



Sección **Diálogos**

**Estudio sobre desempeño  
del Ministerio Público en  
la persecución de delitos  
económicos:  
Un insumo para  
la discusión sobre  
titularidad del delito de  
colusión**

**Juan Pablo Iglesias y Enzo Faulbaum**



**CeCo**  
CentroCompetencia



**CIDS**  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN  
EN DERECHO Y SOCIEDAD

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

---



**Juan Pablo Iglesias**

Abogado Universidad de Chile, LL.M University of Amsterdam. Coordinador de investigación de CeCo. Abogado asociado en el grupo de Propiedad Intelectual y Tecnologías de Carey (2015-2022). Diplomado en Derecho y Política de la Competencia (U. de Chile), y en Inteligencia Artificial (UAI).



**Enzo Faulbaum**

Economista, U. Chile. Magíster en Análisis Económico, U. Chile. Actualmente es asociado de Bering Asesores. Anteriormente fue Investigador de CentroCompetencia UAI (2023-2024) y pasante en el CEP (2022).

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

**Resumen:** La presente investigación busca realizar un análisis detallado, tanto cualitativo como cuantitativo, sobre la efectividad del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos complejos en Chile, en el contexto de la discusión sobre el diseño normativo de la acción penal en casos de colusión. En el ámbito cuantitativo, se analiza estadísticamente la prevalencia del éxito del Ministerio Público en los delitos económicos denominados de “primera categoría” (Ley N°21.595)<sup>2</sup>, y también en delitos plurisubjetivos (con una estructura típica similar a la colusión). Por otra parte, se efectúa una revisión del desempeño de la Fiscalía Nacional Económica en sede infraccional, con el objeto de entregar luces para comparar el rendimiento entre ambas instituciones. Igualmente, la investigación incluye un análisis de buenas prácticas en la presentación de datos por parte de organismos internacionales, así como un estudio de las cuentas públicas del Ministerio Público. Las conclusiones destacan la necesidad de brindar mayor transparencia al sistema y otorgar herramientas que permitan evaluar el desempeño del Ministerio Público, posibilitando así su escrutinio ciudadano y la optimización de las políticas de persecución penal.

**Abstract:** This study aims to conduct a comprehensive, both qualitative and quantitative, analysis of the effectiveness of the Public Prosecutor's Office (Ministerio Público) in tackling complex economic crimes in Chile, within the context of discussions about the normative design of criminal action in collusion cases. It statistically examines the success rate of the Public Prosecutor's Office in handling top-tier economic crimes (under Law No. 21.595) and multi-subject crimes (like collusion). Additionally, the performance of the National Economic Prosecutor's Office (Fiscalía Nacional Económica) in the infraction context is reviewed, to shed light on the comparative efficiency of both institutions. The research also includes an examination of best practices in data presentation by international organizations, as well as a study of the Public Prosecutor's Office's public accounts. The conclusions highlight the need for proving more transparency to the system and tools that allow to evaluate the Public.

---

1 Esta investigación fue elaborada por Enzo Faulbaum S. (investigador de CeCo 2022-2023), Juan Pablo Iglesias M. (coordinador de CeCo) y Javier Wilenmann V. (Director del CIDS). Además, fue coordinada y revisada por Felipe Irrázabal Ph. (Director de CeCo), y también contó con el aporte de Joaquín Pineda Y. (en su calidad de investigador de CeCo durante el año 2023).

2 Salvo por el delito de negociación incompatible establecido en el art. 240 del Código Penal. Esto, por las razones que se explicarán en la sección V (Metodología).

# Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

I. Resumen Ejecutivo.....	6
II. ¿Por qué hacemos esta investigación?.....	8
III. Marco normativo y diseño institucional en materia de acción penal y delito de colusión.....	9
i. El debate público en torno a la titularidad de la acción penal.....	10
IV. Desempeño de organismos persecutores a nivel comparado.....	12
i. Estados Unidos.....	13
ii. Australia.....	14
iii. Alemania.....	16
V. Metodología y consideraciones generales para evaluar al Ministerio Público.....	18
i. La autoevaluación del Ministerio Público.....	19
ii. Directrices internas del Ministerio Público.....	19
iii. Hitos de éxito y de fracaso del Ministerio Público.....	20
iv. Delimitación del universo de delitos económicos.....	22
v. Metodología para el análisis cuantitativo del desempeño del Ministerio Público.....	31
VI. Análisis cualitativo del Ministerio Público.....	36
i. Cuentas públicas (2008-2023).....	36
ii. Boletín Institucional del Ministerio Público 2022 (delitos económicos y tributarios).....	38
VII. Análisis cuantitativo del Ministerio Público.....	41
i. Delitos económicos de primera categoría (Ley N° 21.595).....	41
ii. Delitos plurisubjetivos o “prácticas concertadas”.....	45
iii. Análisis de sentencias condenatorias.....	50
VIII. Efectividad de la Fiscalía Nacional Económica.....	59
i. Casos contenciosos en general.....	59
ii. Casos contenciosos de colusión.....	62
IX. Encuesta de percepción a abogados litigantes en sede penal.....	64
X. Conclusiones.....	69
i. Análisis cualitativo del desempeño del Ministerio Público.....	69

# Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

---

ii. Análisis cuantitativo del desempeño del Ministerio Público.....	70
iii. Análisis cuantitativo del desempeño de la Fiscalía Nacional Económica.....	71
iv. Encuesta de percepción a abogados penalistas litigantes.....	72
XI. Anexos.....	72
Anexo A: Solicitudes de transparencia y respuestas.....	72
Anexo B: Cuentas Públicas.....	74
Anexo C: Boletín Estadístico del Ministerio Público.....	76
Anexo D: Preguntas y alternativas de respuestas - Encuesta de percepción.....	77
Anexo E: Lista de abogados listados en “Chambers and Partners” (2023).....	78

## I. RESUMEN EJECUTIVO

Esta investigación busca evaluar la efectividad del Ministerio Público en la persecución de **delitos económicos y delitos plurisubjetivos**<sup>3</sup> en Chile, desde la entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la Región Metropolitana (es decir, desde el 2005 hasta el 2022). Su primer objetivo es contribuir al análisis de los datos públicos relacionados a la actividad persecutora del Ministerio Público ante los tribunales penales, en específico a los relacionados con la eficacia de la acción persecutoria del Ministerio Público en ámbitos complejos. Un segundo objetivo es servir de insumo al debate de política pública sobre la **titularidad de la acción penal** en casos de colusión<sup>4</sup>, razón por la cual este informe también contiene un análisis del rendimiento de la Fiscalía Nacional Económica para perseguir ilícitos anticompetitivos, ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (en el periodo 2004-2022).

Para el **análisis cualitativo** del actuar del Ministerio Público, se revisaron las cuentas públicas del Fiscal Nacional (periodo 2008-2023) y sus boletines institucionales, detectándose un creciente énfasis en la persecución de delitos económicos. Asimismo, se revisó la forma en que países más desarrollados (p. ej., EE.UU. y Alemania) elaboran este tipo de reportes. En esta materia, una de las conclusiones del estudio es que resultaría conveniente **mejorar la forma en que el Ministerio Público presenta los datos y estadísticas de su actividad persecutora**, con el fin de permitir un adecuado escrutinio de su desempeño por parte de la sociedad civil.

Este espacio de mejora en la forma en que se reporta la información dice relación con: **(i)** la manera en que actualmente se agrupan los delitos en el “Sistema Informático de Apoyo a los Fiscales” (SAF), en que un “código SAF” puede agrupar a varios delitos (impidiendo el análisis estadístico de un delito particular), **(ii)** la falta de información -incluso anonimizada- sobre ingresos no formalizados (impidiendo la revisión del universo de ingresos)<sup>5</sup>, y **(iii)** la ausencia de indicadores de desempeño que permitirían realizar una evaluación más completa del actuar del órgano (como tiempos promedio de prisión, montos de multas, confirmaciones o revocaciones de tribunales superiores, tiempos de procesamiento y uso de herramientas de cooperación).

Por otro lado, en el **análisis cuantitativo**, se analizaron estadísticas de procesamiento sobre un conjunto de delitos económicos y delitos plurisubjetivos. Así, de forma coherente con el diseño institucional del actual procedimiento penal, **se analizó el desempeño del Ministerio Público en base a las distintas formas de término de los procedimientos**. Para ello, se distinguieron hitos de “éxito” (p. ej., sentencias condenatorias y salidas alternativas), de “fracaso” (p. ej., sentencia absolutoria y decisión de no perseverar), y “neutros” (p. ej., sobreseimiento temporal).

Por falta de información acerca de los ingresos no formalizados, en el estudio solo se consideraron los procedimientos formalizados. Además, cabe hacer presente que la unidad de análisis que se adoptó para sistematizar la información es la relación “RUC/delito/término” (siendo cada una de estas relaciones un “caso”).

3 Estos son los delitos en que se exige una pluralidad de sujetos activos para la ejecución del tipo (p. ej., la asociación ilícita). Cabe notar que la colusión es un delito plurisubjetivo.

4 El delito de colusión se encuentra tipificado en el artículo 62 del DL 211. Este delito también se menciona en el artículo 65 de la ley 21.595, sobre Delitos Económicos (específicamente en lo que se refiere a la eventual responsabilidad de las personas jurídicas por la comisión de este delito).

5 Cabe hacer presente que el equipo de investigadores solicitó los ingresos de causas no formalizadas mediante solicitudes de acceso a información pública (Ley 20.285), pero estas fueron rechazadas respecto a varias categorías de delitos.

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

Los resultados de este estudio fueron los siguientes:

Tipo de delito	Hitos de éxito	Hitos de fracaso	Hitos neutros
Delitos económicos	39,57%	36,59%	23,83%
Delitos plurisubjetivos	42,40%	47,64%	9,94%

En términos de sentencias definitivas (como porcentaje del total de casos formalizados), los resultados son:

Tipo de delito	Sentencias condenatorias	Sentencias absolutorias
Delitos económicos	23,4%	6,38%
Delitos plurisubjetivos	28,45%	15,71%

A mayor abundamiento, también se detectó que, en la persecución de los **delitos económicos, predominan los procedimientos abreviados y las penas sustitutivas**, con un tiempo promedio de condena (presidio) de dos años y medio. En cambio, en la persecución de los delitos plurisubjetivos, predominan los procedimientos ordinarios, resultando en condenas más largas, superiores a los cuatro años en promedio, para 260 personas condenadas (y con una proporción mayor de cumplimiento efectivo de las penas).

Además, al analizar estas cifras, cabe tener presente que de acuerdo con la información reportada en el Boletín Anual del Ministerio Público del 2022 (que involucra tanto ingresos formalizados como no formalizados), el desempeño del órgano es peor en la categoría denominada “Delitos económicos y tributarios” (8,44% de hitos de éxito) que respecto del universo total de los delitos (17,98%)<sup>6</sup>.

Por otra parte, la evaluación del desempeño de la **Fiscalía Nacional Económica** también se realizó en base a la distinción entre hitos de éxito (i.e., sentencia condenatoria y conciliación total), fracaso (i.e., sentencia absolutoria y causa “retirada”) y neutros (i.e., conciliación parcial y causa archivada). Al respecto, y considerando todo tipo de ilícito anticompetitivo, se encontraron los siguientes resultados:

	Hitos de éxito	Hitos de fracaso	Hitos neutros
<b>Desempeño FNE</b>	78,16%	17,24%	4,6%

En términos de sentencias definitivas (como porcentaje del total de casos), los resultados son:

	Sentencias condenatorias	Sentencias absolutorias
<b>Desempeño FNE</b>	55,17%	16,09%

Por otro lado, se detectó que en lo que se refiere específicamente a la persecución del ilícito de **colusión** (artículo 3° letra ‘a’ del DL 211), la FNE arribó a **hitos de éxito en el 81,82%** de los casos (representando las

<sup>6</sup> En parte, esta circunstancia se explica por el hecho de que el diseño del sistema procesal penal está pensado para la persecución de delitos flagrantes, que es una situación que difícilmente se verifica en el ámbito de los delitos económicos. Ver Antonio Bascañán y Javier Wilenmann, “Derecho Penal Económico chileno. Tomo I. La Ley de Delitos Económicos” (Santiago: Ediciones DER, 2023), p. 8).

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

sentencias condenatorias un 75,76%). Luego, si se considera solamente el periodo posterior a la reforma del año 2009 (Ley 10.361), que otorgó nuevas [herramientas de investigación](#) a la FNE, se detectó que este órgano arribó a sentencias condenatorias en el 93,75% (dentro del periodo estudiado).

Finalmente, esta investigación también incorporó una encuesta de percepción realizada a abogados chilenos reconocidos en el ranking "[Chambers and Partners](#)", en la categoría "*White collar litigation*". En sus resultados, se observó una baja evaluación respecto al concepto de "**resguardo de la información confidencial**". Sobre ello, la necesidad de reformas legales para mejorar la confidencialidad fue ampliamente reconocida por los encuestados. Además, los encuestados perciben una **utilización poco frecuente en herramientas de colaboración en la investigación** en los delitos económicos.

## II. ¿POR QUÉ HACEMOS ESTA INVESTIGACIÓN?

Durante los últimos años, ha existido en nuestro país una discusión tanto legislativa como académica acerca del diseño idóneo de la acción penal para la persecución del delito de colusión. Por una parte, el Ministerio Público ha criticado el diseño actual, establecido por la Ley N°20.945 de 2016, toda vez que representaría una excepción injustificada a las reglas generales sobre la acción penal. A su vez, la Fiscalía Nacional Económica ha defendido la titularidad exclusiva de este órgano, en virtud de su especialidad técnica en el tratamiento de este delito.

En el contexto de esta discusión, y de una teórica -y eventual- entrega al Ministerio Público de toda o parte de la titularidad para presentar la acción penal cuando se detecte un delito de colusión, resulta relevante evaluar **cuál ha sido el desempeño de esta institución en la persecución de delitos económicos complejos, o bien, de ilícitos cuyo tipo penal requiera acreditar elementos similares a la colusión, como el concierto entre dos o más personas** (i.e., delitos plurisubjetivos). Así, la presente investigación busca proporcionar insumos para realizar una evaluación de desempeño del Ministerio Público en cuanto a: **(i)** persecución de delitos económicos con cierto grado de complejidad (en razón del involucramiento de empresas, sus aspectos organizacionales<sup>7</sup> y dificultades probatorias<sup>8</sup>); y **(ii)** persecución de delitos que involucran algún grado de concertación entre los coautores, en forma análoga a la colusión.

Luego, comparamos la efectividad medida del Ministerio Público con la de la FNE en sede infraccional. Ahora bien, esta comparación se realiza con tres reservas importantes: **(i)** el procedimiento penal tiene mayores **garantías** que el procedimiento infraccional seguido ante el TDLC, **(ii)** tiene un **estándar probatorio** diferente<sup>9</sup>, y **(iii)** la FNE cuenta con la institución de la "**delación compensada**" (que puede operar como

7 Por aspectos "organizacionales" nos referimos a la característica de los delitos económicos consistente en la dificultad de reconducir su comisión a una acción individual o colectiva con actores claramente identificados (alejándose así del paradigma clásico de la acción, propio de los delitos contra las personas). Como explican Bascuñán y Wilenmann: "no es común que la perpetración de un delito económico desde una empresa sea el resultado de una decisión discreta de realización la acción", y "la responsabilidad penal se topa con problemas de distribución de conocimiento al interior de la empresa". Ver Bascuñán y Wilenmann (2023), pp. 12-13.

8 Desde un punto de vista investigativo, los delitos económicos suelen requerir esfuerzos distintos al de otro tipo de delitos (como los delitos contra las personas o contra la propiedad). Así, se puede mencionar el manejo de altos volúmenes de documentos, dificultades de acceso a los mismos (lo que en parte depende del ánimo colaborador u obstructor de la empresa), y necesidad de conocimientos expertos en materia de contabilidad, finanzas, normativa sectorial (regulación administrativa) y societaria. Ver Antonio Bascuñán y Javier Wilenmann, "Derecho Penal Económico chileno. Tomo I. La Ley de Delitos Económicos" (Santiago: Ediciones DER, 2023), pp. 10-12.

9 Mientras el persecutor penal debe satisfacer el estándar de convicción "más allá de toda duda razonable" (art. 340 del Código Procesal Penal), la FNE debe satisfacer un estándar de "prueba clara y concluyente". Si bien este último criterio no está en la ley, sí ha sido establecido por la jurisprudencia (p. ej., ver [Sentencia N°185/2023](#) del TDLC, C. 36°). A mayor abundamiento, ver Fuchs, Andrés, "[El estándar de prueba aplicable en casos de carteles: una propuesta de debate para la denominada Agenda Anti-Abusos](#)" (2020), *Investigaciones CeCo*.

eximente de responsabilidad penal), la cual no está disponible para el Ministerio Público (al menos no en el periodo analizado en este informe)<sup>10</sup>. Con todo, consideramos que el ejercicio de hacer esta comparación sí puede dar luces de la efectividad de ambas instituciones en su respectiva esfera de atribuciones y áreas.

### III. MARCO NORMATIVO Y DISEÑO INSTITUCIONAL EN MATERIA DE ACCIÓN PENAL Y DELITO DE COLUSIÓN

La última reforma legal a la institucionalidad de libre competencia, establecida mediante la Ley N°20.945 de 2016, incorporó un nuevo Título V al **DL 211**<sup>11</sup>. Dicha reforma reincorporó la tipificación del delito de colusión (art. 62<sup>11</sup>), el cual había sido derogado de nuestro ordenamiento en el año 2003. Dentro de las razones que en su momento se esgrimieron para su eliminación, se encontraba la baja efectividad en la persecución de este delito en la práctica, no reportándose ninguna condena desde 1959 hasta el 2003<sup>12</sup> (Historia de la Ley N°19.911, p. 151).

Sin embargo, con posterioridad a la detección de algunos carteles en mercados esenciales de la economía chilena, la preocupación ciudadana sobre la gravedad de los carteles se instaló en el debate público. En ese sentido, con ocasión del “[Caso Farmacias](#)”<sup>13</sup>, el Ministerio Público intentó perseguir acuerdos colusorios entre las cadenas farmacéuticas a través de los artículos 285 y 286 del Código Penal<sup>14</sup>. Sin embargo, de los 10 imputados en esa ocasión, solamente uno fue condenado<sup>15</sup>, mientras que los demás fueron absueltos tanto por el tribunal penal como por la Corte de Apelaciones de Santiago (Van Weezel, 2015). Este resultado impulsó el debate social y político, fortaleciendo las posturas a favor de la re-criminalización de la colusión (Riesco y Carrasco, 2022, 356).

La mencionada Ley N°20.945 (2016), estableció un **sistema secuencial y consecutivo**<sup>16</sup> para el ejercicio de la acción penal, en el cual el proceso infraccional ante el TDLC debe anteceder -y también condicionar- al proceso penal. Respecto al titular de la acción penal, si bien este asunto no estuvo exento de polémicas durante la tramitación de la ley, la decisión del legislador fue **conceder la titularidad exclusiva de la acción penal a la**

10 Si bien tanto el Código Penal como las leyes especiales establecen algunas circunstancias atenuantes asociadas a la colaboración con la investigación, ninguna de ellas tiene la aptitud de eximir de la pena al acusado (como sí lo hace la delación compensada). Esto, con la sola excepción del art. 58 del Decreto Ley 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero. Según esta norma, si la infracción involucra a dos o más personas, el primero en auto denunciarse y aportar antecedentes puede acceder a una reducción del 100% de la multa.

11 Artículo 62: “El que celebre u ordene celebrar, ejecute u organice un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo”.

12 Lo anterior, sin perjuicio de la querrela penal que fue interpuesta en un caso relativo a la estatización de la banca durante el gobierno de la Unidad Popular. Ver <https://centrocompetencia.com/50-anos-caso-estatizacion-banca-chile/>

13 Ver [Sentencia TDLC 119/2012](#).

14 Artículo 285: “Los que por medios fraudulentos consiguieren alterar el precio natural del trabajo, de los géneros o mercaderías, acciones, rentas públicas o privadas o de cualesquiera otras cosas que fueren objetos de contratación, sufrirán las penas de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales”. Artículo 286: “Cuando el fraude expresado en el artículo anterior recayere sobre mantenimientos u otros objetos de primera necesidad, además de las penas que en él se señalan, se impondrá la de comiso de los géneros que fueren objeto del fraude”. Cabe destacar que ambas disposiciones fueron modificadas por la Ley N°21.595 de Delitos Económicos.

15 Es el caso del ex ejecutivo de Laboratorio Grünenthal, Gonzalo Izquierdo, quien fue condenado por el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago el 12 de mayo de 2014 (en un procedimiento abreviado). El delito por el cual fue formalizado y condenado fue el de alteración fraudulenta de precios (arts. 285 y 286 del Código Penal). En su calidad de ejecutivo de Laboratorio Grünenthal, Izquierdo les habría comunicado a las tres farmacias involucradas en la colusión, los precios de venta de medicamentos acordados. La condena fue por 540 días de reclusión, pero con beneficio de remisión condicional de la pena. Ver [comunicado de prensa](#) del Ministerio Público, de fecha 12 de mayo de 2014.

16 El concepto “secuencial” alude a una subordinación del inicio de la investigación penal al ejercicio de la acción penal respectiva mediante una querrela de la FNE. Por su parte, el sistema “consecutivo” se refiere a que el ejercicio de la acción penal está subordinado a la existencia de una sentencia condenatoria en sede infraccional. Catalina Sierpe Venegas, “[La joya de la corona: el inicio de la acción penal en los casos de colusión](#)”, *Investigaciones CeCo* (julio, 2022), p. 4.

**FNE** (Riesco y Carrasco, 2022, p.357 y 358). De esta forma, desde que la sentencia definitiva del TDLC o la Corte Suprema se encuentra firme, el Fiscal Nacional Económico podrá querellarse, en un plazo de 6 meses.

Esta decisión de accionar es **facultativa** para el Fiscal Nacional Económico, salvo cuando la colusión infrinja gravemente la libre competencia en los mercados (art. 64 inciso 2° DL 211). De todas formas, la decisión de querellarse (o de no hacerlo) deberá ser fundada. En ese sentido, en 2018 la FNE dictó la “Guía Interna para la Interposición de Querellas por el Delito de Colusión”<sup>17</sup>, que busca aclarar los criterios que se utilizará para considerar que los hechos sancionados por el TDLC comprometen gravemente la libre competencia en los mercados (así como ciertos criterios orientadores relativos a su facultad de interponer querellas)<sup>18</sup>.

### 1. El debate público en torno a la titularidad de la acción penal

El Ministerio Público y cierta parte de la doctrina han cuestionado el diseño institucional previamente explicado. A modo de ejemplo, en marzo de 2020, el Ejecutivo presentó el Proyecto de Ley que fortalece la investigación y persecución de carteles ([Boletín N°13.312-03](#)) (parte de la denominada “Agenda Anti Abusos”), que sigue tramitándose en el Congreso Nacional sin mayores movimientos.

Por un lado, **la FNE ha defendido el diseño actual**. Uno de los argumentos relevantes consiste en que la existencia de dos procesos en paralelo (en que se permitiera al Ministerio Público investigar mientras se encuentra en curso un proceso ante el TDLC) podría entorpecer el correcto funcionamiento de la delación compensada, pues este proceso, que debe ser *“confidencial, previsible, cierto y sumamente cauteloso en el manejo de la información (...)”*, podría verse interferido por la investigación en sede penal<sup>19</sup>. Por otra parte, la FNE ha recalcado la necesidad de esperar su puesta en práctica para apreciar sus resultados concretos y evaluar potenciales reformas (cabe notar que, a la fecha de redacción de este documento, aún no existe una sentencia firme del TDLC que condene una colusión ejecutada post reforma del 2016).

Por su lado, el Ministerio Público ha señalado que el actual régimen de persecución de carteles retrasa en demasía la intervención del persecutor penal, generando además una desigualdad de trato frente a otras áreas del derecho penal, como los delitos contra la propiedad<sup>20</sup>.

Cabe notar que, durante el proceso constitucional de 2021-2022, también afloró esta discusión. El [primer borrador](#), publicado en mayo de 2022, contenía una norma que establecía que la facultad exclusiva de órganos administrativos para presentar denuncias y querellas no impediría la potestad del Ministerio Público para investigar y ejercer la acción penal pública en delitos que atentaran contra la probidad, el patrimonio público o lesionaran bienes jurídicos colectivos<sup>21</sup>. Ahora bien, posteriormente se aprobó una norma transitoria que podría haber mitigado sus efectos inmediatos parcialmente en materia de

17 Disponible en: <https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2018/06/Gu%C3%ADa-de-Querellas-final-definitiva.pdf>

18 A modo de referencia, a través de la [Resolución Exenta N°683 del 2023](#), el Fiscal Nacional Económico decidió no interponer la querella para perseguir el delito de colusión en el caso “[Buses Temuco](#)” (Sentencia N°175/2020 del TDLC).

19 Agustín Walker, “[Criminalización de la colusión y delación compensada: Elementos para un análisis riguroso de la persecución penal de carteles](#)”, *Revista de Estudios de la Justicia* N°33 (2020), p.148.

20 Al respecto, ver nota CeCo “[Aunque fue zanjado en la última reforma, Ministerio Público insiste en la titularidad de la acción penal por colusión](#)”.

21 Artículo 365 N°3: “*La facultad exclusiva de ciertos órganos de la administración para presentar denuncias y querellas no impide que el Ministerio Público investigue y ejerza la acción penal pública en el caso de delitos que atenten en contra de la probidad, el patrimonio público o lesionen bienes jurídicos colectivos*”. Para más detalles, ver nota CeCo “[Especial Constituyente: La titularidad de la acción penal para casos de colusión](#)”

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

libre competencia<sup>22</sup>, que quedó establecida en la [propuesta final](#) de la Convención Constitucional. Esta propuesta fue rechazada en septiembre de 2022.

Esta discusión también estuvo sobre la mesa durante la tramitación de la Ley de Delitos Económicos (actual Ley N°21.595). Las modificaciones de esta normativa en materia de libre competencia fueron analizadas en la Cámara, casi en su totalidad, en una sola sesión, en junio de 2021<sup>23</sup>. A esta discusión no fueron invitados representantes de la FNE ni del TDLC. Tampoco fueron invitados expertos en temas de competencia, aunque sí algunos abogados penalistas y funcionarios del Ministerio Público.

Las actas de las discusiones en el Senado dan cuenta que se abordó y cuestionó nuevamente el régimen de persecución penal y la titularidad exclusiva de la FNE, establecidos por la Ley 20.945<sup>24</sup>. En esta sesión<sup>25</sup> se aprobó una indicación parlamentaria que pretendía modificar el artículo 64 del DL 211, para imponer a la FNE la obligación de querellarse en un plazo de 90 días desde la presentación del requerimiento ante el TDLC, cuando el acuerdo colusorio haya recaído sobre “bienes de primera necesidad”. Esta indicación fue defendida por representantes del Ministerio Público. Entre otras razones, dichos representantes esgrimieron que esta obligación de querrela pondría a prueba la capacidad investigativa de la FNE, y que se avanzaría en un **modelo mixto** que entregaría un parámetro transparente y verificable en el ejercicio de la potestad legal. Como contrapunto, el profesor Gonzalo Medina sostuvo que proponer un cambio en el régimen de acción penal, y su traslado de un órgano a otro, sería “temerario” e insuficiente para solucionar el problema<sup>26</sup>.

Fue así que el proyecto de ley en comento (de delitos económicos), fue aprobado en general y en particular por la Cámara de Diputados, a mediados de 2021. Sin embargo, durante las discusiones en particular en la Comisión del Senado, llevadas a cabo entre noviembre de 2022 y marzo de 2023, la indicación que establecía la obligación de querellarse de la FNE **fue suprimida por la unanimidad de los miembros presentes**, en atención a las dificultades que causaba al régimen de persecución penal de la colusión.

Cabe destacar que la Ley 21.595 estableció, en su artículo 1, que serían considerados como delitos económicos de “primera categoría”, es decir, en toda circunstancia, los tipos de los artículos 39 h), 39 bis inciso sexto y 62 del Decreto Ley N°211 (este es el que establece el delito de colusión).

A su vez, el artículo 63 de la Ley 21.595 opera como una especie de regla transitoria, al señalar que mientras el legislador no dicte una ley que regule de forma exhaustiva la “cooperación eficaz” en delitos económicos y de

22 Disposición transitoria quincuagésima sexta: “1. Se encontrarán exentos de responsabilidad penal por el delito tipificado en el artículo 62 del decreto ley N°211, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las personas a que se refiere el inciso primero del artículo 63 del mismo cuerpo legal, sin necesidad de la declaración del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a que se refiere el inciso primero de dicho artículo, mientras el legislador no regule el modo y las condiciones de obtención de los beneficios de los artículos 39 bis y 63, inciso primero, del mencionado decreto ley, en concordancia con lo establecido en el artículo 365 inciso 3 de la Constitución. 2. Asimismo, se rebajará en un grado la pena determinada, según lo que dispone el inciso tercero del artículo 62 del decreto ley N° 211 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a las personas a que se refiere el inciso cuarto del artículo 63 del mismo cuerpo legal, sin necesidad de la declaración del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a que se refiere dicho inciso, mientras el legislador no regule el modo y las condiciones de obtención de los beneficios de los artículos 39 bis y 63, inciso cuarto, del mencionado decreto ley, en concordancia con lo establecido en el artículo 365 inciso 3 de la Constitución”. Ver nota CeCo “[Proyecto constitucional chileno: advertencias para la libre competencia](#)”

23 Ver nota CeCo: “[Proyecto de Delitos Económicos: ¿Qué cambios se introducen al régimen de libre competencia?](#)”

24 En estas discusiones participó el Director de CeCo, Felipe Irarrázabal.

25 Sesión N° 359 de 15 de junio de 2021, ver <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/8195/>

26 Al respecto, ver nota CeCo “[Ausentes la FNE, TDLC y expertos en competencia: Diputados aprueban proyecto que cambia querrelas por colusión](#)”.

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

organizaciones criminales, las reglas previstas en las normas sectoriales (como el DL N°211) se deberían tratar de la forma que establece el mismo artículo 63<sup>27</sup>. Esta norma reconoce el efecto eximente cuando así se establezca en la normativa sectorial, y, para los casos en que el efecto no sea eximente sino que meramente atenuante, la norma en comento permite rebajar en un grado adicional el marco penal respectivo. Bajo la misma lógica, el artículo 65 de la ley en comento establece que “mientras la ley no coordine la concurrencia de las distintas penas, sanciones y medidas que pueden ser aplicables a una persona jurídica por la comisión de la infracción y del delito de colusión (...) las personas jurídicas no responderán penalmente por el delito de colusión”.

Bascuñán y Wilenmann (2023) sostienen que esta disposición da a entender el compromiso de los legisladores con regular orgánicamente las reglas de delación compensada/cooperación eficaz, toda vez que *“la percepción de insuficiencia se basa en la importancia, demostrada consistente por la experiencia internacional, de que la persecución de delitos en contextos organizacionales (formales o informales) es altamente dependiente de colaboración desde adentro”*<sup>28</sup>.

Ahora bien, con el fin de analizar el uso por parte del Ministerio Público de herramientas de cooperación eficaz (específicamente los de la Ley 20.000 de drogas, la Ley 18.314 de terrorismo, la Ley 19.913 de lavado de activos, y la del Decreto Ley 3.538 de la Comisión para el Mercado Financiero<sup>29</sup>), se presentaron dos solicitudes de transparencia. Mediante la primera se requirieron los números de RUC de las causas en las que se hubiese aplicado alguno de estos mecanismos de cooperación eficaz, y mediante la segunda se solicitaron los números de RUC en que se hubiese dictado sentencia condenatoria por ciertos delitos tipificados en las leyes ya señaladas (dado que, en dichas sentencias, se podría detectar la aplicación de dichos mecanismos<sup>30</sup>). La primera solicitud fue rechazada en su integridad, aduciéndose a que el sistema informático de apoyo a fiscales (SAF) no registra este parámetro (el uso de la cooperación eficaz), mientras que la segunda se respondió parcialmente, entregándose un listado de números de RUC, pero anonimizados (lo que no permitió acceder a las respectivas carpetas electrónicas en la plataforma del Poder Judicial). Los detalles del contenido de ambas solicitudes de transparencia, y sus respectivas respuestas, se muestran en el Anexo A. En consecuencia, no fue posible evaluar el uso, por parte del órgano persecutor penal, de las herramientas similares a la delación compensada.

## IV. DESEMPEÑO DE ORGANISMOS PERSECUTORES A NIVEL COMPARADO

Un propósito de la presente investigación es contribuir a la entrega de insumos que permitan la evaluación a nivel ciudadano de las instituciones estatales (*accountability*) y, en particular, del Ministerio Público.

Dado que la persecución penal puede conllevar al mayor nivel de afectación de derechos fundamentales de imputados y condenados, resulta particularmente relevante evaluar el desempeño de las instituciones

27 Artículo 63: *“(...) Si la ley le otorga a la cooperación eficaz el efecto de atenuar la pena, el juez la tratará como una circunstancia que determina la culpabilidad muy disminuida del condenado de conformidad con el artículo 14, circunstancia 1.º, y podrá rebajar en un grado adicional el marco penal.*

*Si la ley le otorga el efecto de eximir al condenado de toda pena, el juez deberá reconocer ese efecto”.*

28 Bascuñán y Wilenmann (2023), p.276.

29 Al respecto, ver artículo 22 de la Ley 20.000, artículo 4 de la Ley 18.314, artículo 33 d) de la Ley 19.913, artículo 58 del Decreto Ley 3.538 y artículo 260 quáter del Código Penal.

30 Esto, ya sea como una circunstancia atenuante o eximente de la responsabilidad penal (esto último, específicamente en el caso del artículo 58 del Decreto Ley 3.538). En efecto, el art. 343 del Código Procesal Penal establece que, en el caso de condena, el tribunal debe resolver sobre las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal al momento de dictar sentencia.

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

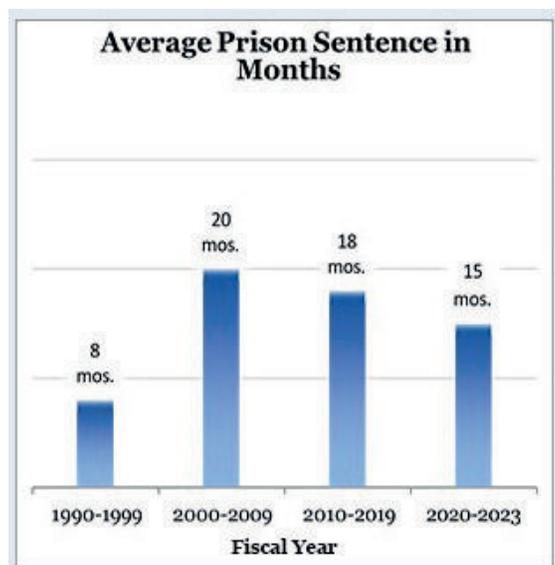
encargadas de dicha tarea. Pues bien, en el plano internacional, la literatura ha identificado un déficit en la gestión de cuentas por parte de los fiscales penales<sup>31</sup>.

Considerando lo anterior, en esta sección se realizará un breve análisis comparado acerca de las formas en que los organismos persecutores penales de cada jurisdicción dan cuenta del desempeño de su función (ya sea en materia de libre competencia o delitos económicos). Esto, con el fin de detectar buenas prácticas institucionales en esta materia, y tener a la vista la forma en que cada institución es evaluada, tanto en su nivel de desempeño directo mediante un análisis puramente estadístico de los resultados, y también según la forma en que reporta tal información, para de esta forma obtener insumos para realizar una comparación con las prácticas del Ministerio Público.

### 1. Estados Unidos

En EE.UU. el órgano habilitado para perseguir penalmente las infracciones a la ley de competencia (*Sherman Act*) es el Departamento de Justicia ("Doj"), específicamente su División *Antitrust*<sup>32</sup>. Esta División presenta, en forma anual, información desagregada de sus resultados en cuanto a las condenas obtenidas en sede penal. En estos reportes se **detallan las multas** impuestas en cada uno de los casos, en la medida de que sobrepasen el umbral de USD \$10 millones<sup>33</sup>. Además, en estos reportes se entregan estadísticas anuales relativas al **tiempo promedio en prisión** de los investigados por delitos anticompetitivos (con una duración de 15 meses en promedio en el periodo 2020-2023)<sup>34</sup>, como se presenta a continuación.

**Figura 1:** Duración promedio de las penas de presidio establecidas, por décadas, en Estados Unidos



Fuente: [Sitio web Doj](#)

31 En ese sentido, a nivel comparado, cabe notar que la literatura ha identificado un déficit en la gestión de cuentas por parte de los fiscales en materia criminal. Sklansky, David. (2018). The Problems With Prosecutors. Annual Review of Criminology. 1. 10.1146/annurev-criminol-032317-092440; y Wright, Ronald y Miller, Marc. (2010). The Worldwide Accountability Deficit for Criminal Prosecutors. Ronald F. Wright.

32 En EE.UU., tanto el ilícito de colusión como el de monopolización (ambos establecidos en la Sherman Act) pueden ser perseguidos penalmente. Con todo, es poco usual que el segundo ilícito sea perseguido (al respecto, ver nota CeCo "[EE.UU.: ¿Se han sancionado penalmente los abusos de posición dominante?](#)").

33 Ver <https://www.justice.gov/atr/sherman-act-violations-yielding-corporate-fine-10-million-or-more>

34 Ver <https://www.justice.gov/atr/criminal-enforcement-fine-and-jail-charts>

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

En este sentido, cabe notar que, en Chile, la información relativa a las sanciones obtenidas no es presentada en forma sistemática por el Ministerio Público, más allá de los tipos de término (p.ej., sentencia definitiva condenatoria) contabilizados en sus Boletines Anuales<sup>35</sup>. Para efectos de medir el desempeño del órgano persecutor, resulta recomendable la presentación a la ciudadanía de estos datos, lo que puede ser implementado de una forma similar a la plataforma “[Poder Judicial en Números](#)”, implementada por el Poder Judicial a inicios del año 2023 para dar cumplimiento al principio de transparencia en la función pública<sup>36</sup>.

### 2. Australia

La legislación australiana sanciona los carteles penalmente en la *Competition and Consumer Act*<sup>37</sup>. La *Australian Competition & Consumer Commission* (ACCC) es la autoridad de competencia del país, encargada de investigar hechos que pueden constituir acuerdos colusorios. En virtud de un [Memorándum de Entendimiento](#) suscrito entre la ACCC y el órgano persecutor penal de Australia (el *Commonwealth Director of Public Prosecution* o “CDPP”), la ACCC remite al segundo los casos “graves” de conductas colusorias (pues estos se castigan con una sanción criminal)<sup>38</sup>. Cabe destacar que la decisión de investigar un cartel la toma la ACCC, en virtud de su especialización en sede de competencia, derivándole posteriormente la investigación al CDPP para su prosecución ante los tribunales federales<sup>39</sup>.

Como forma de entrega de información, el CDPP presenta estadísticas en su página web en forma anual. En la sección “[Prosecution Statistics](#)”, se distingue la **cantidad de condenados según el tipo de proceso** (es decir, mediante un proceso propiamente tal o a través de métodos abreviados como *guilty pleas*). Por otra parte, se distingue el cuerpo normativo que contienen los tipos penales aplicados a los imputados condenados. Cabe señalar que la agencia presentó cargos penales contra 94 imputados por delitos relacionados con la ley de competencia (en el periodo 2022-2023).

Una estadística relevante, que puede ser utilizada por el Ministerio Público en la difusión de sus reportes, consiste en la publicación por parte de la CDPP de los [Indicadores de desempeño de procesamiento](#). En esta sección, la agencia compara los indicadores de rendimiento autoimpuestos con los resultados obtenidos, utilizando para ello una serie de métricas, tales como acusaciones que terminan en condena y confirmación de las sentencias apeladas por parte de tribunales superiores, entre otros. La forma que se presenta esta información se observa a continuación.

---

35 Disponibles en: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do>

36 Para más información, ver <https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/87657>

37 “Division 1--Cartel conduct”. Disponible en: [http://www5.austlii.edu.au/au/legis/cth/consol\\_act/caca2010265/s45aa.html](http://www5.austlii.edu.au/au/legis/cth/consol_act/caca2010265/s45aa.html)

38 La norma australiana sanciona la colusión penalmente a través de la *Competition and Consumer Act* (2010), específicamente en su parte IV (<https://www.legislation.gov.au/C2004A00109/2017-10-31/text>).

39 A modo de ejemplo, ver “[First individuals are sentenced for criminal cartel conduct](#)”.

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

**Figura 2:** Indicadores de rendimiento del CDPP australiano

Table 2: Prosecution performance indicators for 2020–22			
Description	Target	2021–22	2020–21
Prosecutions resulting in a conviction*	90%	98%	99%
Defendants in defended committals resulting in a committal order	80%	99%	100%
Defendants in defended summary hearings resulting in conviction	70%	56%	81%
Defendants tried on indictment and convicted	60%	56%	81%
Prosecution sentence appeals in summary prosecutions upheld	60%	N/A	100%
Prosecution sentence appeals in prosecution on indictment upheld	60%	71%	33%

Fuente: [Sitio web CDPP](#)

En lo que respecta a Chile, en los Compromisos de Gestión Institucional del Ministerio Público<sup>40</sup>, se contempla una serie de indicadores asociados a la actividad de este órgano. Sin embargo, en estos compromisos no se encuentran variables similares a las utilizadas por el CDPP de Australia. Un indicador que podría resultar similar consiste en el “Promedio de hechos delictuales por focos investigativos terminados que incluyen delitos terminados”, sin embargo, como puede apreciarse en la Figura 3, no existe una meta determinada, sino solamente el objetivo de “medir e informar”.

40 Disponibles en: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/compromisogestioninstitucional.jsp>

# Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

**Figura 3:** Indicadores de rendimiento del Ministerio Público

**ANEXO 1: Indicadores y metas asociados a cada área prioritaria del Compromiso de Gestión Institucional Año 2023**

N°	Nombre del indicador	Fórmula de Cálculo	Área Prioritaria	Valor efectivo 2021	Valor efectivo Agosto 2022	Meta 2022	Meta 2023	Ponderador	Medio de Verificación	Supuestos	Notas Técnicas
1	Programa de apoyo a la implementación del proyecto Red de Gestión Penal (RGP)	(N° de actividades ejecutadas en el año t / N° total de actividades planificadas para el año t) * 100	Eficacia en la persecución penal	N/A	EP	100%	100%	15%	Informe de ejecución del programa de apoyo emitido por el Encargado del proyecto Red Gestión Penal	• Que no se presente ajustes presupuestarios ajenos a la institución que impidan la realización de actividades planificadas.	
2	Promedio de hechos delictuales por focos investigativos terminados que incluyen delitos determinados	[(Sumatoria del total de hechos delictuales registrados en causas asociadas al total de focos investigativos terminados durante el año t, que incluyen delitos determinados) / (Sumatoria del total de focos investigativos terminados durante el año t que incluyen delitos determinados)]	Eficacia en la persecución penal	24,2 (4.303/178)	26,1 (2.063/79)	Medir e informar	Medir e informar	7,5%	Informe de monitoreo emitido por la Unidad Coordinadora del SACFI	• Que los sistemas informáticos institucionales de registro se encuentren operativos y las bases de datos disponibles.	(1)
3	Toma de declaración a la víctima	(N° de casos ingresados en aquellos delitos definidos que cuentan con la toma de declaración a la víctima, por parte de la Fiscalía, en un plazo inferior o igual a 30 días corridos desde la fecha de asignación a los equipos de tramitación, en el año t) / (N° total de casos ingresados en aquellos delitos definidos que cuentan con víctimas que se encuentran asignados a los equipos de tramitación, durante el año t) * 100	Eficacia en la persecución penal	64,3% (4.356/6.779)	64,0% (3.606/5.630)	52%	58%	17,5%	Informe de resultado consolidado emitido por la División de Estudios	• Que no se modifiquen legalmente las facultades de la fiscalía para la realización de la toma de declaración a la víctima.	(2)

Fuente: [Compromisos de Gestión Institucional del Ministerio Público 2023](#)

## 3. Alemania

En este país, el órgano persecutor en materia penal, *Bundeskriminalamt* presenta anualmente informes de resultados a nivel federal, entregando documentos separados según el tipo de delito reportado<sup>41</sup>.

Así, en 2022, esta autoridad presentó un informe detallado e ilustrativo sobre los resultados obtenidos en materia de **delitos económicos**, así como otro relativo a los delitos de corrupción<sup>42</sup>. Ambos incluyen estadísticas detalladas y gráficos del desempeño según tipo de delito, y también una evolución con respecto al año anterior, en cuanto a: **ingresos, formas de término** de los procedimientos, y **magnitud de las sanciones** impuestas judicialmente.

41 Cabe señalar que, en materia de libre competencia, en Alemania solo se sanciona penalmente el *bid-rigging* (colusión en licitaciones), y no la colusión en general. Ver artículo 298 del Código Penal alemán (Strafgesetzbuch o "StGB").

42 Ambos disponibles en: [https://www.bka.de/DE/AktuelleInformationen/StatistikenLagebilder/Lagebilder/lagebilder\\_node.html](https://www.bka.de/DE/AktuelleInformationen/StatistikenLagebilder/Lagebilder/lagebilder_node.html) (en alemán).

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

**Figura 4:** Desempeño de la autoridad persecutora penal alemana en distintas categorías de delitos económicos

### Entwicklung in den einzelnen Bereichen der Wirtschaftskriminalität

Deliktsbereich	Fälle 2022 (2021)	Ten- denz	Tatverdächtige 2022 (2021)	Ten- denz	Schaden in Mio. Euro 2022 (2021)	Ten- denz
<b>Wirtschaftskriminalität gesamt</b>	<b>73.114</b> (51.260)	<b>↑</b>	<b>26.770</b> (28.989)	<b>↓</b>	<b>2.083</b> (2.441)	<b>↓</b>
<b>Wirtschaftskriminalität bei Betrug</b>	<b>53.874</b> (33.454)	<b>↑</b>	<b>11.797</b> (16.262)	<b>↓</b>	<b>887</b> (1.121)	<b>↓</b>
<b>Insolvenzdelikte</b>	<b>6.388</b> (6.892)	<b>↓</b>	<b>6.069</b> (6.682)	<b>↓</b>	<b>859</b> (973)	<b>↓</b>
<b>Anlage- und Finanzierungsdelikte</b>	<b>3.412</b> (4.671)	<b>↓</b>	<b>1.166</b> (1.191)	<b>↓</b>	<b>244</b> (590)	<b>↓</b>
<b>Wettbewerbsdelikte</b>	<b>1.019</b> (1.068)	<b>↓</b>	<b>809</b> (1.049)	<b>↓</b>	<b>2,8</b> (16)	<b>↓</b>
<b>Arbeitsdelikte</b>	<b>3.989</b> (4.677)	<b>↓</b>	<b>2.628</b> (2.776)	<b>↓</b>	<b>53,4</b> (52,8)	<b>↗</b>
<b>Betrug/Untreue i. Z. m. Kapitalanlagen</b>	<b>3.169</b> (4.255)	<b>↓</b>	<b>806</b> (809)	<b>↓</b>	<b>195</b> (585)	<b>↓</b>
<b>Abrechnungsbetrug im Gesundheitswesen</b>	<b>2.744</b> (11.328)	<b>↓</b>	<b>1.708</b> (1.760)	<b>↓</b>	<b>72,6</b> (58)	<b>↑</b>

Fuente: *Bundeslagebilder Wirtschaftskriminalität (2022)*

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

A continuación, se presenta una traducción libre al español de la tabla anterior (sin mostrar las tendencias):

Área del delito	Casos 2022 (2021)	Sospechosos 2022 (2021)	Daño en millones de euros 2022 (2021)
Delitos económicos total	73.114 (51.260)	26.770 (28.989)	2.083 (2.441)
Delitos económicos con fraude	53.874 (33.454)	11.797 (16.262)	887 (1.121)
Delitos de insolvencia	6.388 (6.892)	6.069 (6.682)	859 (973)
Delitos de inversión y financiamiento	3.412 (4.671)	1.166 (1.191)	244 (590)
Delitos de competencia	1.019 (1.068)	809 (1.049)	2,8 (16)
Delitos laborales	3.989 (4.677)	2.628 (2.776)	53,4 (52,8)
Fraude/Deslealtad en relación con inversiones de capital	3.169 (4.255)	806 (809)	195 (585)
Fraude de facturación en el sector salud	2.744 (11.328)	1.708 (1.760)	72,6 (58)

En el cuadro anterior puede apreciarse un mayor desglose en cuanto a categorías de delitos, subclasificando el rendimiento de delitos económicos en: de insolvencia (concursoales), financieros, laborales y de competencia, entre otros.

Es relevante tener estas prácticas internacionales a la vista pues, en lo que respecta a **Chile**, notamos que los Boletines Institucionales del Ministerio Público no cuentan con la información separada más allá de la categoría “Delitos económicos y tributarios”, ni tampoco se presenta de esta forma en las Cuentas Públicas institucionales observadas<sup>43</sup>. En ese sentido, sería recomendable que el órgano nacional elabore informes especializados en cada una de las áreas de persecución penal, donde se describa la información de forma más acabada, tal como en el ejemplo alemán.

## V. METODOLOGÍA Y CONSIDERACIONES GENERALES PARA EVALUAR AL MINISTERIO PÚBLICO

El propósito de esta investigación consiste en medir el desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos complejos. Para responder a esta interrogante, la metodología de análisis se estructura en:

1. Una **sección cualitativa**, que aborda las cuentas públicas del Ministerio Público, el reporte estadístico que ellos mismos entregan, y que examina las directrices internas de dicho órgano sobre cómo llevar a cabo una investigación dependiendo del tipo de delito.

<sup>43</sup> Al respecto, ver columna de Felipe Irrazábal (Director de CeCo), titulada “Ministerio Público, de la adolescencia a la adultez”, publicada en El Mercurio el 17 de mayo de 2019 (disponible aquí: <https://www.nuevopoder.cl/ministerio-publico-de-la-adolescencia-a-la-adultez-felipe-irrazabal/>).

2. Una **sección cuantitativa**, sobre dos muestras de delitos: delitos económicos<sup>44</sup>, y delitos plurisubjetivos. En base a estas dos muestras, evaluamos el tipo de término y calculamos una tasa de éxito y fracaso para el Ministerio Público.

A continuación, se explicarán algunos conceptos, fuentes de información y definiciones metodológicas relevantes que servirán para comprender el posterior análisis cualitativo y cuantitativo de este informe.

### 1. La autoevaluación del Ministerio Público

Resulta relevante conocer cómo el Ministerio Público percibe su propio rendimiento, y si acaso existen herramientas establecidas de forma sistemática que permitan calificar la labor persecutoria del organismo.

Los resultados de la gestión del Fiscal Nacional se muestran a través de las **“Cuentas Públicas”**, que se encuentran disponibles para el público general en el sitio web de la Fiscalía<sup>45</sup>. Las cuentas públicas son discursos escritos que elabora el Fiscal Nacional, en los que se realiza un recuento de los hitos más relevantes para la institución, además de entregar algunos lineamientos sobre cómo actuará en los próximos años. Estas cuentas se realizan al iniciar cada año, y evalúan el año que recién terminó.

Asimismo, el Ministerio Público también publica los **“Boletines Estadísticos”**, de frecuencia trimestral, y que desglosan las formas de ingreso y término de diversas categorías de delitos (entre las que se encuentran los delitos económicos y tributarios).

### 2. Directrices internas del Ministerio Público

El Ministerio Público divulga con cierta periodicidad oficios que contemplan instrucciones a los fiscales relativas a **criterios de actuación** en distintos tipos de delitos. El Oficio FN N°230/2020<sup>46</sup> (Oficio) establece tales criterios de actuación en las investigaciones por los tipos penales que categoriza como delitos económicos. En este ámbito, y previo a la evaluación de desempeño del Ministerio Público, es necesario y conveniente revisar cuál(es) son los criterios que el mismo órgano toma en consideración para perseguir este tipo de delitos.

Por ejemplo, con respecto a los delitos concursales establecidos en los artículos 463 ter<sup>47</sup> y 464 del Código Penal (entre otros), el Oficio establece que procederá la solicitud de acuerdos reparatorios, salvo que exista un *“interés público prevalente en la persecución penal, como es el caso de los delitos cometidos por veedores o liquidadores”*. Por otra parte, se instruye a los fiscales a considerar el interés general de los acreedores en la imposición de los requisitos para la suspensión condicional del procedimiento.

El Oficio también entrega directrices relativas a los delitos contemplados en la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, destacando la **prohibición de aplicar el principio de oportunidad**, el establecimiento de la **improcedencia de los acuerdos reparatorios**, y la **procedencia de la suspensión condicional del**

---

44 Considerando la Ley 21.595.

45 <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/cuentaspublicas.jsp>

46 Disponible en: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/instructivos/index.do?d1=30>. También se puede mencionar el Oficio FN N°440/2010, que imparte criterios de actuación para la investigación y persecución penal de las personas jurídicas. Esto, en base a la Ley 20.393, y específicamente a los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho.

47 Tipo penal no vigente al momento de redacción del presente Oficio, pero contenido en el párrafo del Código Penal a que aplica la instrucción.

**procedimiento únicamente con respecto a algunas hipótesis de estos delitos**<sup>48</sup>. El documento en comento también detalla los requisitos para la aplicación de atenuantes de colaboración y beneficios de exención de responsabilidad penal, respecto de las personas que se autodenuncien y aporten antecedentes a la autoridad<sup>49</sup>.

Por otra parte, el delito de negociación incompatible del artículo 240 N°7 también es objeto de instrucciones por este Oficio, explicándose que **procede la salida alternativa de suspensión condicional del procedimiento** según las reglas generales, **pero no la de acuerdos reparatorios**.

Por último, el Oficio también **aborda el delito de colusión**. En él se plantea que, una vez presentada una querrela por parte de la FNE luego de la existencia de una sentencia condenatoria en sede infraccional (por parte de TDLC), *“se instruye a los fiscales a perseguir la responsabilidad penal de todos los involucrados en los hechos ahí descritos, pudiendo incluso orientar la investigación para acreditar la responsabilidad de otros involucrados en los mismos hechos”*<sup>50</sup>. Con respecto a las salidas alternativas, el Oficio establece que **no sería procedente el acuerdo reparatorio**<sup>51</sup>, y **la suspensión condicional del procedimiento solamente podría aplicarse previa autorización** del Fiscal Regional respectivo. En cuanto a las condiciones de esta última salida alternativa, se instruye atender a criterios *“de utilidad, teniendo en consideración los intereses de los consumidores afectados o en caso de licitaciones, tener en cuenta los fines públicos lesionados por el acuerdo colusorio, explorando salidas que tiendan a reparar los perniciosos efectos económicos provocados del delito. Además, podrán tenerse en cuenta otras obras sociales u otro tipo de compensaciones que importen beneficios no económicos para la comunidad que resultó afectada por el cártel de que se trata, siempre que dichos aportes mantengan algún grado de proporcionalidad con el daño ocasionado”*<sup>52</sup>.

### 3. Hitos de éxito y de fracaso del Ministerio Público

Además de analizar las instrucciones internas que tiene el Ministerio Público en el uso de sus facultades, clasificamos diversos hitos de “éxito” y “fracaso” considerando las distintas formas de término de la investigación del órgano en el proceso penal.

Un primer **hito de éxito** que se considerará en este análisis es la obtención por parte del Ministerio Público de una sentencia definitiva **condenatoria**.

A este respecto, cabe considerar que existen dos principios aparentemente contrapuestos del proceso penal en esta materia. Por una parte, el principio de legalidad establece que esta institución deberá perseverar en la persecución penal de todo hecho que pueda revestir caracteres de delito, sin que pueda suspenderla o interrumpirla arbitrariamente<sup>53</sup>. Este principio se ha visto matizado por la irrupción en los sistemas procesales penales (incluido el chileno) del principio de oportunidad, que explica que el órgano

48 *“La procedencia de la suspensión condicional del procedimiento (...) dependerá de la infracción penal investigada, ya que si se trata de cualquiera de los delitos previstos en el artículo 59 o aquellos contemplados en las letras e) g) y h) del artículo 60 de la Ley de Mercado de Valores, la suspensión condicional sólo procederá si el Fiscal Regional respectivo la autoriza previamente. En cambio, si el delito investigado corresponde a aquellos contemplados en el artículo 60, 61 o 63, la suspensión condicional procede en la medida que se den los requisitos establecidos en el Código Procesal Penal”*. Pp. 21 y 22 del Oficio FN N°230/2020.

49 Oficio FN N°230/2020, p. 22.

50 Página 23 del Oficio FN N°230/2020.

51 La justificación radica en que este delito *“busca proteger bienes jurídicos de naturaleza supraindividual”*.

52 Página 26 del Oficio FN N°230/2020.

53 Horvitz, María y López, Julián. *Derecho Procesal Penal Chileno, Tomo I*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2002, p.46.

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

persecutor podrá no iniciar, suspender, interrumpir o finalizar la persecución penal cuando así lo estime por motivos de utilidad procesal o por razones de política criminal<sup>54</sup>.

En ese sentido, nuestro sistema procesal penal contempla las denominadas “**salidas alternativas**”, a saber: suspensión condicional del procedimiento (art. 237 del CPP) y acuerdos reparatorios (art. 241 del CPP). Ambas formas de término constituyen “*formas de solución del conflicto penal que son alternativas a la respuesta tradicional que el sistema ofrece al conflicto penal*”<sup>55</sup>. En ese sentido, la Historia de la Ley N°19.696 señala que las “*respuestas tradicionales del sistema, fundamentalmente las penas privativas de libertad en el caso chileno resultan socialmente inconvenientes para una multiplicidad de casos*”, sea porque los problemas asociados a estas son mayores que sus beneficios, o porque una aplicación rígida “*desplaza soluciones alternativas socialmente más productivas y más satisfactorias para los directamente involucrados en el caso*” (HdL, p.16). Por lo tanto, las salidas alternativas están establecidas como una **forma deseada de “término” de las causas que ingresan al sistema**.

Por lo tanto, tomando en cuenta lo anterior, la finalización de las causas penales mediante **salidas alternativas** también será considerada como un hito de éxito de la respectiva investigación, sin perjuicio de que, en delitos particulares, existan instrucciones internas determinadas que restrinjan o prohíban la solicitud de una u otra salida alternativa<sup>56</sup>. Lo anterior, pues resulta complejo determinar caso a caso los motivos por los cuales se tomó una decisión a este respecto por el respectivo fiscal a cargo.

Por otro lado, respecto a los **hitos de fracaso** del Ministerio Público, el más evidente es la sentencia definitiva **absolutoria**. Adicionalmente, también se considerarán como hitos de fracaso el **sobreseimiento definitivo** (que tiene efectos equivalentes a una sentencia absolutoria) y la **decisión de no perseverar** en la investigación (que se verifica cuando el Ministerio Público estima que no tiene antecedentes suficientes para formular una acusación<sup>57</sup>).

Por último, en las bases de datos entregadas por el Ministerio Público en el marco de esta investigación, hay ciertos hitos procesales —etiquetados bajo la variable “tipo de término”— que, para efectos de esta investigación, no se considerarán hitos de “éxito” ni de “fracaso”. Es decir, se considerarán como **hitos “neutros”**. Estas formas de término, a grandes rasgos, responden a situaciones fácticas o jurídicas que no pueden considerarse como un “déficit” de la investigación llevada adelante por el Ministerio Público, sino que obedecen a circunstancias ajenas a la investigación, a actos procesales que no constituyen verdaderamente un término del procedimiento, o bien, se enmarcan en espacios de discrecionalidad político-criminal de dicho órgano en fases preliminares de la investigación.

Estos hitos neutros, etiquetados por el Ministerio Público como “tipos de términos”, corresponden a: “incompetencia”<sup>58</sup>, “sobreseimiento temporal”<sup>59</sup>, “anulación administrativa”<sup>60</sup>, “agrupación de una

54 Ibid, p.48.

55 Ibid, p.52.

56 También se considerará como un éxito el término catalogado por el Ministerio Público como “Sobreseimiento definitivo 240”, pues refiere al sobreseimiento que declara el respectivo tribunal de garantía una vez cumplido el plazo sin que la suspensión condicional del procedimiento se revocare, dictándose el sobreseimiento definitivo (art. 240 del CPP).

57 Horvitz, María y López, Julián. *Derecho Procesal Penal Chileno, Tomo I*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2002, p.487.

58 Esta forma de término se produce cuando se infringen las normas de competencia establecidas en el Código Orgánico de Tribunales.

59 Por ejemplo, el sobreseimiento temporal puede ser decretado cuando se requiere la resolución previa de una cuestión civil, cuando el imputado cae en enajenación mental o cuando no es habido (art. 252 del CPP).

60 La anulación administrativa se puede producir por dos razones: **(i)** un error de digitación al momento de ingresar una causa al

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

investigación a otros casos”<sup>61</sup>, “otras causales de suspensión”, “otras causales de término”<sup>62</sup>, “facultad de no investigar”<sup>63</sup>, “archivo provisional”<sup>64</sup> y “principio de oportunidad”<sup>65</sup>.

**Tabla 1:** Clasificación de “hitos” procesales según el tipo de término de la investigación

Éxito	Fracaso	Neutro
Sentencia definitiva condenatoria	Sentencia definitiva absolutoria	Incompetencia
Suspensión condicional del procedimiento	Sobreseimiento definitivo	Sobreseimiento temporal
Acuerdos reparatorios	Decisión de no perseverar	Anulación administrativa
Sobreseimiento definitivo 240 <sup>66</sup>		Agrupación de una investigación a otros casos
		Otras causales de suspensión
		Otras causales de término
		Facultad de no investigar
		Archivo provisional
		Principio de oportunidad

Fuente: Elaboración propia

### 4. Delimitación del universo de delitos económicos

En los boletines estadísticos que se publican trimestralmente por parte del Ministerio Público, relativo al análisis de casos ingresados al órgano persecutor, se observa que los delitos se clasifican en categorías<sup>67</sup>. En ese sentido, en el **Boletín Estadístico Anual** (enero-diciembre 2022), se contempla la categoría “Delitos

sistema del Ministerio Público, y (ii) error al ingresar al sistema un delito de acción penal privada sin que exista una querrela. Al respecto, ver “Cuarto Informe sobre Estado de situación de las principales investigaciones de violencia institucional asociadas a la crisis social”, [Fiscalía](#), año 2023 (pp. 6-7).

61 Esta causal de término se verifica cuando se decide agrupar un caso (RUC) a otro vigente, “en razón de existir múltiples ingresos de idéntico contenido o por existir un elemento de contexto común que haga necesario investigar los hechos en una causa determinada”. Ver “Cuarto Informe sobre Estado de situación de las principales investigaciones de violencia institucional asociadas a la crisis social”, [Fiscalía](#), año 2023 (p. 6).

62 Esta es una categoría general que agrupa diversos supuestos, como la “negativa de investigación ante caso de auto denuncia Artículo 179 Código Procesal Penal”, “Sentencia definitiva condenatoria en procedimiento de extradición pasiva”, “Sentencia definitiva absolutoria en procedimiento de extradición pasiva”, “término de requerimiento de cooperación internacional”, “rechazo de requerimiento de medida de seguridad con oposición del querellante Artículo 462 Código Procesal Penal”. Al respecto, ver “Cuarto Informe sobre Estado de situación de las principales investigaciones de violencia institucional asociadas a la crisis social”, [Fiscalía](#), año 2023 (p. 6).

63 El Ministerio Público puede no iniciar una investigación cuando los hechos relatados en la denuncia no fueren constitutivos de delito o cuando los antecedentes suministrados permitieren establecer que se encuentra extinguida la responsabilidad penal del imputado. Esta facultad solo procede en la medida en que no se haya producido la intervención de un juez de garantía (ver art. 168 del CPP).

64 El Ministerio Público puede archivar provisionalmente una investigación cuando no aparecieren antecedentes que permitieren desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos. Esta facultad solo procede en la medida en que no se haya producido la intervención de un juez de garantía (ver art. 167 del CPP).

65 El Ministerio Público puede no iniciar la persecución penal o abandonar la ya iniciada cuando se tratare de un hecho que no comprometiere gravemente el interés público (ver art. 170 del CPP).

66 Este sobreseimiento definitivo se produce cuando se cumple el plazo fijado por el tribunal para que el imputado cumpla con la condición (en el marco de una suspensión condicional del procedimiento), produciendo la extinción de la responsabilidad penal.

67 Ver <http://www.fiscalia.dechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do>

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

Económicos y Tributarios”, que establece 49 delitos<sup>68</sup>, de muy distinta naturaleza y complejidad. Es relevante analizar esta lista, puesto que es la categoría utilizada por parte del Ministerio Público para mostrar el desempeño del órgano persecutor en este tipo delitos.

A continuación, se presenta la lista, utilizando el mismo lenguaje empleado por el Ministerio Público en sus bases de datos:

**Tabla 2:** Delitos económicos y tributarios según categorización del Ministerio Público (enero-diciembre 2022)

Código SAF	Delito	Estado vigencia SAF
426	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE (DIRECTOR O GERENTE DE SOCIEDAD)	Vigente
506	VIOLACIÓN DE SECRETOS DE FÁBRICA. ART. 284.	Vigente
507	ALTERACIÓN FRAUDULENTE DE PRECIOS. ARTS. 285 Y 286.	Vigente
815	INSOLVENCIA PUNIBLE (ALZAMIENTO DE BIENES)	Vigente
816	ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES CONTRA PARTICULARES	Vigente
817	USURA. ART. 472.	Vigente
818	APROPIACIÓN INDEBIDA (INCL. DEPOSITARIO ALZADO) ART.470 N°1	No vigente
824	ABUSO DE FIRMA EN BLANCO	Vigente
845	FRAUDE DE SUBVENCIONES ART 470 N°8	Vigente
852	CELEBRACIÓN DE CONTRATO SIMULADO. ART. 471 N° 2.	Vigente
856	APROPIACION INDEBIDA ART.470 N°1	Vigente
857	DEPOSITARIO ALZADO ART. 444 CPC	Vigente
859	DEUDOR/GTE/OTROS PERJUDICAN ACREEDORES Art463, 463bis/ter	Vigente
860	VEEDOR/LIQUIDADOR REALIZA LO SEÑALADO EN ART464/464 bis	Vigente
863	ADMINISTRACION DESLEAL DE PERSONA NATURAL ART. 470 N°11	Vigente
865	ADMINISTRACIÓN DESLEAL DE PERSONA JURIDICA ART. 470 N°11	Vigente
866	APROPIACIÓN INDEBIDA COMETIDO POR P. JURÍDICA ART. 470 N° 1.	Vigente
3002	ALTER.OCULT.DESTR. BALNC.LIBR.FISCALIZ/ART.158 LEY.GRL.BCO	Vigente
3099	OTROS DELITOS LY GRAL BANCOS.ART 110,141,142,157,159 DFL 252	Vigente
4001	GIRO DOLOSO DE CHEQUES	No vigente
4002	TACHA FALSA DE FIRMA AUTÉNTICA. ART. 43. DFL 707	No vigente

68 De estos, 44 estaban vigentes según el Boletín Estadístico Anual enero-diciembre 2022

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

4003	GIRO DOLOSO CHEQUES (FALTA FONDOS). ART. 22. DFL 707	Vigente
4004	GIRO DOLOSO CHEQUES (CUENTA CERRADA) ART. 22. DFL 707	Vigente
4005	GIRO DOLOSO DE CHEQUES AC. PENAL PÚBLICA. ART. 42. DFL 707	Vigente
4006	TACHA FALSA DE FIRMA AUTENTICA. ART. 43. D.L. 707	Vigente
4099	OTROS DELITOS LEY DE CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y CHEQUE	Vigente
5001	DELITOS QUE CONTEMPLA EL CÓDIGO TRIBUTARIO. ARTS. 97 AL 114	Vigente
5002	COMERCIO CLANDESTINO	Vigente
5003	DECLARACION MALICIOSA IMPSTOS 97N4(EXCEPTO INC3)COD TRIB	Vigente
5004	OBTENCION INDEBIDA DEVOL IMPUESTOS 97 N° 4 INC 3 COD TRIB	Vigente
5005	FACILITACIÓN FACTURAS FALSAS ART 97 N° 4 INC FINAL. COD TRIB	Vigente
5099	INFRACCIONES TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN OTRAS LEYES	Vigente
12040	INFRACCION LEY DE QUIEBRAS. ART.218 AL 221.	No vigente
12050	INFRACCIÓN ORDENANZA ADUANAS (FRAUDE Y CONTRABANDO) ART.176.	No vigente
12051	CONTRABANDO. INFRACCIÓN A ORDZA ADUANAS ART 168 LEY 20780	Vigente
12052	FRAUDE ADUANERO. INFRACCIÓN ORDZA ADUANAS ART 169 LEY 20780	Vigente
12053	RECEPTACIÓN ADUANERA. INFRAC ORDZA ADUANAS ART 182 LEY 20780	Vigente
12054	OTRAS INFRACCIONES A LA ORDENANZA ADUANAS. LEY 20.780	Vigente
12135	INFRACCIÓN A LA LEY MERCADO DE VALOR. (ARTS.59 Y 60 L.18045)	Vigente
12151	USO FRAUDULENTO DE TARJETAS O MEDIOS DE PAGO. LEY 20.009	Vigente
12158	DELITOS DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS ART. 134 LEY 18.046	Vigente
12159	DELITOS CONTENIDOS EN LEYES DE PRENDA ESP. L.20190 Y 18690	Vigente
12174	LAVADO DE DINERO PERSONA JURIDICA ART. 27 LEY 19.913	Vigente
12188	OBTENCIÓN FRAUDULENTO DE BENEFICIOS (ART. 16 LEY 21.247)	Vigente
22410	OCULTACION O ENTR. DE INFO. FALSA A FNE. ART. 39 h) D.L. 211	Vigente
22411	COLUSIÓN D.L. 211	Vigente

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

22500	INFRACCIONES INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN CHILE LEY 20848	Vigente
23801	OBTENCIÓN FRAUDULENTO DE BENEFICIOS (ART. 12 LEY 21.252)	Vigente
23802	OBTENCIÓN FRAUDULENTO DE BENEFICIOS (ART. 6 LEY 21.256)	Vigente

Fuente: Boletín Estadístico 2022 Ministerio Público

Todos estos delitos están asociados a un Código de Sistema de Apoyo a Fiscales (“Código SAF”), que es el sistema computacional que asiste el trabajo de investigación y desarrollo del proceso penal. El Código SAF permite sistematizar y clasificar -aunque imperfectamente- los delitos ingresados, permitiéndole al Ministerio Público la elaboración de informes que clasifiquen los casos según la naturaleza de los tipos penales involucrados. Como puede apreciarse, existen algunos Códigos SAF que ya no se encuentran vigentes en la actualidad, pero que en algún momento sirvieron como herramienta de clasificación de delitos.

Ahora bien, como se señaló anteriormente, uno de los objetivos de la presente investigación consiste en el **análisis del desempeño del Ministerio Público en delitos económicos de cierta complejidad**, que permitan dar luces sobre el eventual rendimiento que lograría el órgano persecutor en su hipotética persecución del delito de colusión. En ese sentido, puede observarse que la categoría **“Delitos económicos y tributarios” es sumamente amplia**, y contempla tipos penales de distinto grado de complejidad y sofisticación. Así, por ejemplo, ilícitos tales como el giro doloso de cheques, la tacha falsa de firma auténtica y la obtención indebida de devolución de impuestos, constituyen figuras delictivas que, en términos generales, son menos complejas en cuanto a su comisión, investigación y prueba (en relación a la colusión, la apropiación indebida o el lavado de activos).

De esta manera, con el fin de acotar el universo de delitos económicos a evaluar en la presente investigación, solo se evaluará el desempeño del Ministerio Público en los tipos penales establecidos como **“delitos económicos de primera categoría”**, en la **Ley 21.595** (Ley de Delitos Económicos), aprobada en agosto del 2023, que **“Sistematiza los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente, modifica diversos cuerpos legales que tipifican delitos contra el orden socioeconómico, y adecua las penas aplicables a todos ellos”**.<sup>69-70</sup>

Se tomó esta decisión pues se comparte la premisa de la Ley 21.595 consistente en que el criterio sustantivo para calificar a un delito como “económico” es el **involucramiento corporativo** (es decir, la intervención de una empresa como autor del delito, o bien, como beneficiario). Este factor -el involucramiento corporativo- trae aparejado una serie de complejidades para la persecución, tanto a nivel de imputación (y culpabilidad), como a nivel probatorio. Las primeras se originan en los aspectos “organizacionales” de estos delitos, que impide reconducir con facilidad su comisión a una acción

69 Esta ley se originó a partir de una moción presentada en la Cámara de Diputados y Diputadas en enero de 2020, y que fue redactada a partir de un trabajo conjunto entre parlamentarios de distintas bancadas y sectores políticos, así como una comisión de destacados abogados penalistas (Boletines refundidos N°13.204-07 y 13.205-07).

70 En estricto rigor, se utilizó el universo de delitos económicos de “primera categoría” establecida en el proyecto de ley original. Esta salvedad es importante pues si bien todos los delitos considerados en la segmentación de esta investigación fueron catalogados como delitos de primera categoría en la versión final de la ley (actualmente vigente), hubo dos 2 delitos que se agregaron a la ley con posterioridad al momento en que se levantó la información, de modo que no fueron considerados en la investigación. Estos delitos son: el delito concursal tipificado en el art. 463 ter del Código Penal, y el delito societario tipificado en el art. 136 bis de la Ley N°18.046, sobre sociedades anónimas.

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

individual o colectiva discreta, con actores claramente identificados<sup>71</sup>. Por su parte, las complejidades probatorias se relacionan a la necesidad de procesar altos volúmenes de documentos, a las dificultades de acceso a los mismos, y a la necesidad de acceder a conocimientos expertos en materia de contabilidad, finanzas, normativa sectorial (regulación administrativa) y societaria<sup>72</sup>.

De este modo, en la medida en que los delitos catalogados como de “primera categoría” por la Ley 21.595 son delitos económicos **absolutos**, constituyen un universo adecuado para realizar el examen de eficacia en la persecución propuesto en esta investigación. Que sean delitos económicos *absolutos*, implica que no es necesario atender a particularidades sobre su modo de perpetración para verificar su categoría de “económico”<sup>73</sup> (diferenciándose así de las otras tres categorías que establece la ley). Esto, en la medida en que resultaría inverosímil su ejecución en contextos distintos a la economía formal de alto nivel<sup>74</sup>.

En otras palabras, se consideró apropiado utilizar esta categoría de delitos económicos, con el objeto de: **(i)** reducir el universo de delitos económicos que ocupa el Ministerio Público (ver Tabla N°2), a la vez que **(ii)** disipar la posibilidad de que en los casos analizados concurrieran circunstancias fácticas ajenas a las estructuras empresariales<sup>75</sup>. Esto, pues el delito de colusión siempre ocurre al interior de estructuras empresariales. Sin embargo, como prevención metodológica, se debe advertir que, respecto al delito de **negociación incompatible** (art. 240 del Código Penal), en atención a la forma agregada en que se recibió la información por parte del Ministerio Público y la modificación legal sobre la formulación del tipo (Ley N°21.121 de 2018), **no fue posible segmentar** las hipótesis típicas en que este delito califica como de “primera categoría” (numerales 2, 3, 4 y 7 del art. 240), *versus* aquellas en que es de “segunda” (numeral 6), de “tercera” categoría (numeral 1), y de ninguna categoría (numeral 5).<sup>76-77</sup> Esta prevención es relevante pues, como se verá más adelante, la mayoría de los casos analizados son por negociación incompatible.

La Tabla 3 muestra la lista de los **34 delitos económicos de primera categoría**, de acuerdo a la categorización formulada por la Ley 21.595 (considerando, en todo caso, que cada uno de estos delitos está establecido en un cuerpo normativo distinto al de la Ley 21.595).

71 Bascañán y Wilenmann (2023), pp. 12-13.

72 Ibid, pp. 10-12.

73 Ibid, p. 65.

74 Ibid, p. 61.

75 “Los delitos societarios y los delitos contra el mercado de valores muy difícilmente pueden cometerse sin involucramiento de empresas formales. El delito de colusión ciertamente puede ser cometido por personas naturales, pero supone capacidad de influencia en mercados formales que hace innecesario el uso del condicionamiento por un criterio sustantivo para excluir falsos negativos” Antonio Bascañán y Javier Wilenmann, *Derecho Penal Económico chileno. Tomo I. La Ley de Delitos Económicos*, (Santiago: Ediciones DER, 2023), p.61.

76 Cabe señalar que, del total de relaciones (“RUC/delito/término”) analizadas del delito de negociación incompatible (158), solo 116 son públicas (es decir, su respectiva carpeta electrónica no fue declarada como “reservada”. De estas 116, un **52,6%** (61) son casos que **involucran a una empresa**, ya sea como participante del ilícito, o bien, como beneficiario del mismo (constituyendo así un delito económico bajo alguna de las categorías de la Ley de Delitos Económicos). Esta información se obtuvo accediendo a las respectivas carpetas electrónicas, en la plataforma del Poder Judicial.

77 De las 158 relaciones (“RUC/delito/término”) encontradas por el delito de negociación incompatible, solamente 36 ingresaron el 2019 o después (es decir, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°21.121 que reformó el tipo agregando la mayoría de los numerales que actualmente tiene).

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

**Tabla 3:** Delitos económicos de primera categoría según la Ley 21.595

Ley que contiene el delito	Artículo	Conducta típica	¿Se modificó el tipo penal con ocasión de la Ley N°21.595? *Mención a la disposición que contempla la modificación	Código SAF
Ley N°18.045, de Mercado de Valores	Artículo 59	Proporcionar, certificar, emitir documentación, antecedentes o declaraciones falsas a la bolsa de valores, Comisión o al público general	Sí. Art. 52 N°1	12135
Ley N°18.045, de Mercado de Valores	Artículo 60	Actuar en el mercado de valores sin cumplir con los requisitos exigidos por ley, valerse de información privilegiada para obtener un beneficio para sí o un tercero, utilizar indebidamente valores ajenos en custodia, eliminar o alterar antecedentes para impedir la fiscalización de la Comisión	Sí. Art. 52 N°1	12135
Ley N°18.045, de Mercado de Valores	Artículo 61	Difundir información falsa o tendenciosa para inducir al error en el mercado de valores	Sí. Art. 52 N°1	No tiene código SAF
Ley N°18.045, de Mercado de Valores	Artículo 62	Otros delitos de mercado de valores	Sí. Art. 52 N°1	No tiene código SAF
Decreto Ley N°3538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero	Artículo 35	Prestar declaraciones falsas ante la Comisión o Fiscal	No	16402
Decreto Ley N°3538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero	Artículo 43	Divulgar información de procedimientos sancionatorios	No	16402
Decreto Ley N°3538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero	Artículo 58	Utilizar antecedentes falsos para obtener los beneficios del "presunto infractor colaborador"	No	16402

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

Ley N°18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile	Artículo 59	Acompañar documentos maliciosamente falsos en las actuaciones ante el Banco Central u operaciones de cambios internacionales	No	12030 y 12032
Decreto Ley N°211 de 1973	Artículo 39 h) <sup>78</sup>	Ocultar o presentar información falsa, solicitada por la Fiscalía Nacional, con el fin de eludir o dificultar el ejercicio de sus atribuciones	No	22410
Decreto Ley N°211 de 1973	Artículo 39 bis, inciso sexto <sup>79</sup>	Alegar la existencia de acuerdos o prácticas anticompetitivas, fundándose a sabiendas en antecedentes falsos para perjudicar a otros agentes económicos	No	No tiene código SAF
Decreto Ley N°211 de 1973	Artículo 62 <sup>80</sup>	Delito de colusión	No	22411
D.F.L. N°3 de 1997, Ley General de Bancos	Artículo 2	Realizar actos propios de entidades bancarias eludiendo la fiscalización de la CMF	No	3000
D.F.L. N°3 de 1997, Ley General de Bancos	Artículo 39	Dedicarse al giro de empresas bancarias o correduría de créditos o dinero, sin estar autorizado por ley	No	3000
D.F.L. N°3 de 1997, Ley General de Bancos	Artículo 141 y 142	Delitos concursales bancarios	No	3099
D.F.L. N°3 de 1997, Ley General de Bancos	Artículo 154	Delito de quebrantamiento del secreto bancario	No	3000
D.F.L. N°3 de 1997, Ley General de Bancos	Artículo 157	Los directores y gerentes que, a sabiendas, presenten declaraciones falsas sobre la propiedad y capital de la empresa, o balances adulterados	No	3099

78 Los delitos contra la libre competencia no fueron solicitados al Ministerio Público para esta investigación, pues aún no existen casos por estos delitos.

79 Ídem comentario anterior.

80 Ídem comentario anterior.

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

D.F.L. N°3 de 1997, Ley General de Bancos	Artículo 158	Los directores, gerentes, funcionarios que alteren o desfiguren datos, balances, libros, cuentas, para dificultar la fiscalización de la CMF	No	3000
D.F.L. N°3 de 1997, Ley General de Bancos	Artículo 159	Los gerentes generales de aquellos bancos que omitan contabilizar cualquier operación que afecte el patrimonio o responsabilidad de la empresa	No	3099
D.F.L. N°3 de 1997, Ley General de Bancos	Artículo 161	Directores, gerentes, administradores que incumplan las prohibiciones del artículo 116	No	3000
Ley N°20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño	Artículo 12	Delito de concierto entre asesor y un tercero	No	No tiene código SAF
Ley N°20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño	Artículo 24, inciso sexto.	Deudor que formule una declaración falsa sobre el monto o naturaleza de la obligación a sus acreedores	No	No tiene código SAF
Ley N°20.345, sobre sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros	Artículo 4	Sociedades que administren sistemas de compensación infringiendo en su constitución las exigencias de la ley	No	No tiene código SAF
Ley N°20.345, sobre sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros	Artículo 13	Apoderados de sociedades administradoras que otorguen certificaciones falsas	No	No tiene código SAF
D.F.L. N°251, sobre compañías de seguros, sociedades anónimas y bolsas de comercio	Artículo 49, letra a)	Proporcionar maliciosamente antecedentes falsos a la Superintendencia (actual CMF)	No	No tiene código SAF
D.F.L. N°251, sobre compañías de seguros, sociedades anónimas y bolsas de comercio	Artículo 49, letra b)	Contadores y auditores que proporcionen un dictamen falso sobre la situación financiera de una persona o entidad	No	No tiene código SAF

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

Ley N°18.046, sobre sociedades anónimas	Artículo 134	Peritos, contadores o auditores externos que indujeren a error a accionistas o terceros con informes, declaraciones o certificaciones falsas	Sí. Art. 51 N°1	12158
Ley N°18.046, sobre sociedades anónimas	Artículo 136 bis <sup>81</sup>	Abuso de posiciones mayoritarias en el directorio de sociedades anónimas	Introducido por la Ley N°21.595. Art. 51 N°2	No tiene código SAF
Código Penal	Artículo 240, N°2, 3, 4 y 7	Negociación incompatible	Sí. Art. 48 N°3	415 y 425
Código Penal	Artículo 251 bis	Cohecho de funcionario público extranjero	No	422 y 424
Código Penal	Artículos 285 y 286	Alteración fraudulenta de precios	Sí. Art. 48 N°6	507
Código Penal	Artículo 287 bis	Corrupción entre particulares	Sí. Art. 48 N°6	528 y 529
Código Penal	Artículo 287 ter	Corrupción entre particulares	Sí. Art. 48 N°6	528 y 529
Código Penal	Artículo 463 ter <sup>82</sup>	Delitos concursales	Sí. Art. 48 N°12	859
Código Penal	Artículo 464	Delitos concursales	Sí. Art. 48 N°13	860

Fuente: Artículo 1 de la Ley N°21.595

Por otro lado, en una segunda arista de esta investigación, también se consideró relevante analizar el desempeño del Ministerio Público en una serie de delitos distinto a los ya señalados que, pese a no ser de naturaleza “económica”, **su estructura típica es similar a la de la colusión**. Lo anterior, toda vez que se requiere una **concertación de voluntades o “acuerdo”** entre dos o más personas para la realización del tipo. En ese sentido, Artaza, Santelices y Belmonte (2020) sostienen que la conducta descrita en el tipo penal de colusión “*requiere, al menos, de dos agentes económicos involucrados en la celebración o ejecución del acuerdo anticompetitivo*”<sup>83-84</sup>.

Esta categoría de delitos también es conocida en la doctrina como “delitos de participación necesaria” o “delitos plurisubjetivos”. De acuerdo con Garrido (2005), estos ilícitos aluden a aquellos “*que por razones del tipo requiere(n) la intervención de varias voluntades -más de una- para que pueda consumarse, sea como sujeto activo o pasivo*”<sup>85</sup>

81 Este tipo penal fue incorporado por la misma Ley 21.595, en agosto del 2023. Por lo mismo, y dado que nuestra delimitación del universo de delitos se realizó en febrero del 2023, cuando la Ley aún era un Proyecto, no fue considerado como delito económico para efectos de esta investigación.

82 Este tipo penal fue incorporado como delito de “primera categoría” en la versión final de la Ley 21.595, en agosto del 2023. Por lo mismo, y dado que nuestra delimitación del universo de delitos de primera categoría se realizó con el entonces proyecto de ley de febrero del 2023, no fue considerado dentro del universo de esta investigación.

83 Osvaldo Artaza, Víctor Santelices y Matías Belmonte, *El delito de colusión* (Santiago, Tirant lo Blanch, 2020), p.107.

84 Ibid.

85 Mario Garrido. *Derecho Penal. Parte General. Tomo II.* (Santiago: Editorial Jurídica, 2005), p.335.

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

Así, los delitos plurisubjetivos tratados en esta investigación se muestran en la Tabla 4:

**Tabla 4:** Muestra de delitos plurisubjetivos

Delito	Artículo y Ley	Código SAF
ASOCIACIÓN ILÍCITA CONTRA EL ORDEN SOCIAL, LA PROPIEDAD, O LAS PERSONAS	Arts. 292 a 295, Código Penal	510
ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA LA TRATA DE PERSONAS	Art. 411 quinquies, Código Penal	725
CONTRATO SIMULADO	Art. 471 N°2, Código Penal	852
ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA EL LAVADO DE ACTIVOS	Art. 28, Ley 19.913	12173
ASOCIACIÓN ILÍCITA EN DELITOS TERRORISTAS	Art. 2 N°5, Ley 18.314	20005
ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA EL TRÁFICO DE DROGAS	Art. 16, Ley 20.000	7014
CONSPIRACIÓN PARA EL TRÁFICO DE DROGAS	Art. 17, Ley 20.000	7047

Fuente: Elaboración propia

Cabe advertir que, si bien la presente investigación cubre el periodo 2005-2022, existen tipos penales cuya promulgación fue posterior. Por ejemplo, los delitos establecidos en la Ley que crea la Comisión para el Mercado Financiero (Ley N°21.000) fueron incorporados al ordenamiento el año 2017. Por lo tanto, en estos delitos se cuenta con la información disponible solo desde su respectiva fecha de inicio de vigencia.

### 5. Metodología para el análisis cuantitativo del desempeño del Ministerio Público

Para iniciar el análisis cuantitativo formulamos dos solicitudes de acceso a la información pública al Ministerio Público: **(i)** una relativa al universo de delitos económicos de primera categoría según la Ley 21.595 ("Solicitud de Delitos Económicos"), y **(ii)** otra respecto a los delitos plurisubjetivos ("Solicitud de Delitos Plurisubjetivos"). En ambos casos solicitamos "una lista con todos los ingresos de causas, con su respectivo número de RUC, entre los años 2005-2022" respecto de un conjunto de delitos (que fueron detallados en la Tabla 3 y Tabla 4 de la sección anterior).

En su respuesta a la Solicitud Delitos Económicos, de fecha 15 de marzo del 2023<sup>86</sup>, el Ministerio Público señaló que "los datos que en cada archivo se proporcionan corresponden a información extraída desde el Sistema Informático de Apoyo a los Fiscales (SAF), principal repositorio de información del Ministerio Público y fuente primaria de extracción de datos, el cual utiliza una nomenclatura unificada y sistematizada anualmente por la Corporación Administrativa del Poder Judicial para el ingreso y registro de delitos, que se expresa en un sistema de códigos asignados para cada tipo penal y/o categoría de delitos". Así, dado que **el código SAF puede recaer sobre una "categoría de delitos", es posible que más de un delito esté asociado a un mismo código SAF.**

86 Ver [Carta DEN/LT N° 171/2023](#) (15 de marzo de 2023).

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

Esto fue posible constatarlo con la misma información que nos proporcionó el Ministerio Público. Por ejemplo, tal como se observó en la Tabla 3, el código SAF “12135” se relaciona con los delitos de: **(i)** Proporcionar, certificar, emitir documentación, antecedentes o declaraciones falsas a la bolsa de valores, Comisión o al público general (art. 59 de la Ley de Mercado de Valores); y **(ii)** Actuar en el mercado de valores sin cumplir con los requisitos exigidos por ley, valerse de información privilegiada para obtener un beneficio para sí o un tercero, utilizar indebidamente valores ajenos en custodia, eliminar o alterar antecedentes para impedir la fiscalización de la Comisión (art. 60 de la Ley de Mercado de Valores).

Aunque realizamos ambas solicitudes de acceso a información pública especificando el delito específico a estudiar y la norma legal que lo establece, la información que se entregó en la “Ficha Técnica” de la respuesta del Ministerio Público, explicó que el Sistema Informático de Apoyo a los Fiscales sólo registra los delitos a través de un código SAF (que, como ya se explicó, puede referirse a más de un delito).

Por otro lado, es preciso señalar que, según consigna el mismo Ministerio Público en su respuesta del 15 de marzo del 2023, **“dentro de un mismo caso puede presentarse más de un delito, víctima o imputado. Dado ello, a nivel de registro de los datos en el sistema informático institucional, un caso se compone de una o más “relaciones”. Cada “relación” corresponde al vínculo entre una víctima, un imputado y un delito”**.<sup>87</sup> En adelante, para efectos de esta investigación, denominaremos las “relaciones” a las que se refiere el Ministerio Público como **“observaciones”**, mientras que reservaremos el concepto de **“relaciones”** para referirnos a la unidad de análisis propia de esta investigación (RUC/delito/término), que se explicarán a continuación.

La forma para diferenciar un caso de otro es utilizar el Rol Único de Causa (RUC)<sup>88</sup>. Dada la forma en que el Ministerio Público almacena su información, dentro de una misma causa (o RUC) puede existir más de un tipo de término. Esta variación en el tipo de término puede explicarse porque en la observación “imputado/victima/delito” pueden concurrir distintas formas de finalización del caso (p. ej., en mismo RUC existen dos imputados, y solo uno es condenado, o bien, existe solo un imputado, pero es condenado respecto de un delito y absuelto respecto de otro). La Tabla 5 nos permite comprender de mejor manera esto.

**Tabla 5:** Ejemplo de la información entregada por el Ministerio Público

RUC	TIPO_TÉRMINO	IDRELACION
0000000000-1	SENTENCIA DEFINITIVA ABSOLUTORIA	1
0000000000-1	SENTENCIA DEFINITIVA ABSOLUTORIA	2
0000000000-2	SENTENCIA DEFINITIVA CONDENATORIA	3
0000000000-3	ARCHIVO PROVISIONAL	4
0000000000-3	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO 240	5

Fuente: Elaboración propia<sup>89</sup>

87 Lo destacado es nuestro.

88 Según el Glosario de la Fiscalía de Chile un RUC es “el número de identificación que se asigna a cada causa penal y que tiene un formato único utilizado por el Poder Judicial, la Defensoría Penal y el Ministerio Público”. Ver <http://www.fiscalia.dechile.cl/Fiscalia/utilitarios/glosario.jsp>

89 Los datos presentados en esta Tabla 5 fueron creados por los autores y no están asociados a ningún RUC en particular.

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

En la Tabla 5 se pueden identificar **5 observaciones**; sin embargo, solamente existen **3 RUC** (o causas). En efecto, es posible que el RUC “0000000000-1” tenga asociado a dos imputados (o dos víctimas) y un mismo delito. No obstante, también es posible que el RUC tenga un vínculo *uno-a-uno* entre víctima e imputado, pero se haya absuelto por dos delitos distintos. Cualquiera sea el caso, la información que proporciona el Ministerio Público no nos permite identificar correctamente cuál es la situación real del caso penal. Ante esta situación, fue necesario **ingresar a la Oficina Judicial Virtual del Poder Judicial (OJV)<sup>90</sup> y determinar, respecto de cada RUC, cuál es el delito asociado al tipo de término indicado.**

Por otro lado, continuando con el ejemplo de la Tabla 5, en el RUC “0000000000-2” se aprecia que existe solamente una observación. Sin embargo, resulta necesario determinar si el delito al que se refiere esa observación está o no comprendido en el universo de delitos cubierto por esta investigación (es decir, los indicados en la Tabla 3 y Tabla 4). Este problema se origina porque, como ya se explicó, un código SAF puede cubrir más de un delito, de modo que en los RUC entregados por el Ministerio Público en respuesta a las solicitudes de acceso a información podrían referirse a delitos distintos a los estudiados. Por lo mismo, en este caso también fue necesario **ingresar a la OJV para verificar cuál es el delito asociado a cada RUC**, para determinar si correspondía o no al universo objeto de este estudio.

Finalmente (y continuando con el ejemplo de la Tabla 5), en el RUC “0000000000-3” se presenta un tercer tipo de vínculo para un mismo RUC. Se observa que, bajo el mismo RUC, están asociados dos tipos de término. Esto puede deberse a que el vínculo “víctima/imputado” es: **(i)** una víctima y dos imputados, **(ii)** dos víctimas y un imputado, o **(iii)** hay solo una víctima, se imputó a una persona por dos delitos distintos, y el tipo de término fue distinto para cada delito (respecto de uno se decretó el archivo provisional, y respecto del otro el sobreseimiento definitivo). Para el propósito de esta investigación, **no es relevante el número de víctimas o imputados en cada RUC**, sino que **el número de términos asociados a cada delito**. Esto, pues **el indicador de rendimiento del Ministerio Público está dado por el tipo de término** (en particular, a si esta constituye un hito de “éxito”, de “fracaso” o “neutral”). Por lo mismo, volviendo a la Tabla 5, en el RUC “0000000000-3” será necesario ingresar a la OJV e identificar cuál delito está asociado a cada uno de los tipos de términos.

Así las cosas, para el interés de esta investigación, la unidad de análisis relevante es la relación **“RUC/delito/término”**, sabiendo que en un mismo RUC pueden existir:

1. *uno o más términos, para un mismo delito*
2. *uno o más delitos, para un mismo término*

Teniendo a la vista que en la información entregada por el Ministerio Público un mismo RUC puede aparecer más de una vez, y que el propósito de este trabajo es evaluar el desempeño de dicho órgano en la efectividad de la investigación penal, solamente es relevante examinar **qué delitos investigó y cuál(es) fueron los tipos de término asociados a dichos delitos**. En la Tabla 6 se ejemplifica esto.

90 <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/indexN.php>. En este sitio es posible revisar la carpeta electrónica de una causa buscando por su RUC.

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

**Tabla 6:** Ejemplo de la información entregada por el Ministerio Público, con varias víctimas o autores en un solo RUC

RUC	TIPO_TÉRMINO	IDRELACION	DELITO
0000000000-4	SENTENCIA DEFINITIVA CONDENATORIA	6	292 CP
0000000000-4	SENTENCIA DEFINITIVA CONDENATORIA	7	292 CP
0000000000-4	SENTENCIA DEFINITIVA CONDENATORIA	8	292 CP
0000000000-4	SENTENCIA DEFINITIVA CONDENATORIA	9	292 CP
0000000000-4	SENTENCIA DEFINITIVA CONDENATORIA	10	292 CP

Fuente: Elaboración propia<sup>91</sup>

La Tabla 6 muestra que, para un mismo RUC (0000000000-4), se repite el mismo tipo de término varias veces (sentencia definitiva condenatoria), y para el mismo delito (asociación ilícita, establecida en el art. 292 del Código Penal). Esto puede ocurrir porque existen 5 víctimas y solamente un imputado; o bien, 5 imputados y una víctima. Sin embargo, dado que en este RUC el tipo de término es el mismo, **será considerado como una sola relación dentro del análisis**. En otras palabras, la relación asociada al RUC 0000000000-4 será contabilizada como un hito de éxito, y no 5.

Un ejemplo real que permite entender la forma en que se contabilizan las relaciones se encuentra en el “Caso La Polar” (RUC 1400848738-4, Causa RIT 11.798-2014). En él se condenó a 5 personas, no obstante, en la información entregada por el Ministerio Público existen 10.442 observaciones (es decir, 10.442 vinculaciones del tipo “víctima-imputado-delito”<sup>92</sup>). Este alto número probablemente esté asociado al número de víctimas involucradas en el caso.

Por otro lado, es necesario precisar que en esta investigación solo se consideran los **RUC que se encuentran formalizados y terminados**. En efecto, aunque tanto en la Solicitud de Delitos Económicos como en la Solicitud de Delitos Plurisubjetivos se consultó por **“todos los ingresos de causas, (...) y la forma de término aplicado a la misma”**, el Ministerio Público entregó esta información de forma parcial.

En primer lugar, en lo relativo a la respuesta a la Solicitud de Delitos Económicos, ésta fue entregada por dos unidades del Ministerio Público, a saber: **(i)** la unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Delitos Medioambientales y Crimen Organizado (ULDDECO) y **(ii)** la Unidad Especializada Anticorrupción (UNAC).

<sup>91</sup> Los datos presentados en esta Tabla 6 son inventados por los autores y no están asociados a ningún RUC en particular.

<sup>92</sup> Concretamente, esto se visualiza en el archivo Excel que nos entregó el Ministerio Público como 10.442 observaciones (o filas).

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

Si bien la ULDDECO diferenció los RUC identificando si estos estaban formalizados o no, bajo la variable “FORMALIZACIÓN”<sup>93</sup>, la UNAC no especificó dicha variable en su respuesta (es decir, no entregaron una variable “FORMALIZACIÓN”)<sup>94</sup>.

En segundo lugar, respecto a la Solicitud de Delitos Plurisubjetivos, se le consultó a la ULDDECO y a la Unidad Especializada en Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de la Fiscalía Nacional (UED).

**La información proporcionada por la ULDDECO solamente consideró delitos formalizados**, señalando que *“entregar el RUC de las investigaciones no formalizadas podría ser eventualmente perjudicial para los fines de la persecución penal de los delitos requeridos, principalmente en los que dicen relación con aquellos de carácter terrorista y en los que, existiendo una investigación desformalizada y en pleno desarrollo, se han decretado medidas intrusivas por parte de los respectivos tribunales de justicia.”*<sup>95</sup> Por otro lado, la UED proporcionó la información para los delitos de asociación ilícita y conspiración de los artículos 16 y 17 de la Ley N° 20.000, sin diferenciar entre causas formalizadas o no formalizadas (es decir, no especificó en su base de datos la variable “FORMALIZACIÓN”), por lo que no fue posible determinar el estado del RUC.<sup>96</sup>

Por estas consideraciones, y con el fin de mantener una base de casos uniforme para los delitos económicos y plurisubjetivos, no fue posible considerar el universo total de ingresos al sistema penal (es decir, tanto causas formalizadas como no formalizadas), sino solo el de ingresos formalizados.

De esta manera, con el fin de “limpiar” las bases de datos proporcionadas por el Ministerio Público respecto a las causas no formalizadas, se eliminaron los RUC asociados a los tipos de término “Archivo Provisional” (art. 167 CPP) y “Facultad para no investigar” (art. 168 CPP). Esto pues, por su naturaleza procesal, estos tipos de término solo se aplican a causas no formalizadas.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe advertir que, desde un punto de vista teórico, el Ministerio Público puede decidir si formalizar o no una causa de forma discrecional. En este sentido y en términos generales, las causas que el Ministerio Público decide formalizar son aquellas respecto a las cuales considera que hay suficientes antecedentes para proseguir la investigación y llevarla a una “segunda fase”. De este modo, en este ámbito puede existir un sesgo de selección<sup>97</sup> de modo tal que los resultados de este estudio pueden sobreestimar el éxito del Ministerio Público<sup>98</sup>.

93 Es decir, la variable “formalización” era una columna adicional de la base de datos (en formato Excel).

94 Ahora bien, cabe reparar que en la base de datos entregada por la UNAC había tipos de término que solo pueden ocurrir antes del proceso de formalización (i.e. archivo provisional y facultad de no investigar), lo que permitiría presumir que en dicha base se informó tanto de las causas formalizadas como no formalizadas. Sin embargo, al no incorporarse formalmente la variable “formalización” en la base de datos, no resulta claro si la información respecto de los ingresos formalizados es o no exhaustiva.

95 Ver [Carta DEN LT N° 185/2023](#) (21 de marzo 2023).

96 De la misma forma que en la respuesta proporcionada por la UNAC, relativa a los delitos económicos, se logró identificar que en la base de datos entregada por la UED se indicaban algunos tipos de término consistentes con la no-formalización de los ingresos. Sin embargo, no fue posible determinar la exhaustividad de esta información.

97 El sesgo de selección es un sesgo estadístico que puede ocurrir en investigaciones estadísticas cuando los participantes no son seleccionados de manera aleatoria. Esto puede llevar a que la muestra no sea representativa de la población general, afectando así la validez y generalización de los resultados. Si los participantes elegidos para un estudio tienen características distintas de aquellos que no fueron elegidos, cualquier conclusión obtenida puede estar sesgada.

98 Cabe tener presente que este sesgo de selección también se verifica en las acciones (requerimientos) que presenta la FNE ante el TDLC. Dichos requerimientos se presentan una vez agotada la fase de investigación interna de la FNE.

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

Por otra parte, también se excluyeron de este estudio las causas no terminadas (pues, como ya se explicó, el desempeño del Ministerio Público se mide en base al tipo de término de las causas, según si constituye un hito de éxito, fracaso o neutro). En este sentido, tanto la ULDDECO (en ambas solicitudes), como la UNAC proporcionaron información de la variable (columna) “ESTADO\_CASO”, la cual indica si el RUC respectivo está: **(i)** terminado, **(ii)** suspendido, o **(iii)** vigente. Sin embargo, se observaron causas en donde el estado de caso indica “Suspendida” o “Vigente”, pero tienen un tipo de término asociado. Estas causas no fueron consideradas dentro del análisis, para ser consistente con la información entregada por el Ministerio Público entre las distintas unidades.

Respecto a la información que entregó la UED, no fue proporcionada la variable “ESTADO\_CASO”. Por lo tanto, se consideraron todos los RUC que tenían un tipo de término (“TIPO\_TÉRMINO”) distinto a una celda vacía en la base de datos (es decir, una celda “en blanco”). Por otro lado, siguiendo el mismo criterio que en la muestra de delitos económicos, específicamente con los delitos proporcionados por la UNAC en donde tampoco se entregó información sobre la formalización, se optó por construir esta variable (“FORMALIZACIÓN”). Así, se consideraron como causas no formalizadas las que en su “TIPO\_TÉRMINO” indicaban “Archivo Provisional” (art. 167 CPP) o “Facultad para no investigar” (art. 168 CPP), considerándose a todas las demás como formalizadas (salvo aquellas que tuviesen un tipo de término en blanco).

En resumen, en el caso de los RUC proporcionados por la ULDDECO, solo consideramos las causas formalizadas y terminadas, según las variables “FORMALIZACIÓN” y “ESTADO\_CASO”. Por el lado de la UNAC y la UED, al no proporcionarse la variable “FORMALIZACIÓN”, también se optó por construirla, eliminando los casos en donde el tipo de término es “Archivo Provisional” o “Facultad Para no Investigar”. Finalmente, dado que en la respuesta de la ULDDECO tampoco se proporcionó la variable “ESTADO\_CASO” para los delitos de los artículos 16 y 17 de la Ley N° 20.000, se consideró como RUC finalizado los que tenían algún tipo de término.

## VI. ANÁLISIS CUALITATIVO DEL MINISTERIO PÚBLICO

En esta sección se realiza una revisión de la forma en que el mismo Ministerio Público se (auto)evalúa. En primer lugar, se analizan las cuentas públicas del Fiscal Nacional, emitidas entre 2008 y 2023. En segundo lugar, se examina el desempeño del órgano persecutor el año 2022 en delitos económicos y tributarios, a través del Boletín Estadístico Anual que la Fiscalía publica en su sitio web.

### 1. Cuentas públicas (2008-2023)

En sus cuentas públicas, es común que el Ministerio Público se refiera, de forma general, a la importancia de abordar los delitos económicos. Aunque el enfoque varía año a año, la preocupación por la igualdad ante la ley y la eficacia en la lucha contra la corrupción y los delitos económicos es constante.

Ahora bien, a partir de una revisión detallada de las cuentas públicas del Ministerio Público durante los últimos años (2008-2023), se identifica una **cierta evolución en el grado de reporte sobre delitos económicos**. En efecto, del análisis de las cuentas disponibles en su sitio web<sup>99</sup>, es posible apreciar que, antes del año 2012, no se hacía prácticamente ninguna mención a la persecución de delitos económicos.

99 La primera Cuenta Pública disponible es de 2008. Ver <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/cuentaspublicas.jsp>

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

---

Desde 2012 el órgano comenzó a aludir a la importancia de la persecución de los “*delitos de cuello y corbata*”, toda vez que en la ciudadanía existiría “*un alto nivel de frustración frente a su impunidad*”. Durante los años siguientes se comenzaron a reportar de forma más constante los ingresos de causas y términos en delitos de carácter económico (constatándose un aumento en las investigaciones a este respecto), así como ciertos hitos considerados relevantes para la institución<sup>100</sup>.

Por su parte, desde 2016 se aprecia de forma relativamente constante la referencia a la discusión sobre la **titularidad de la acción penal en delitos contra la libre competencia**. Es interesante notar, tal como se explica en el Anexo B, que existió un giro en cuanto a la posición institucional a este respecto, variando desde una aparente moderada conformidad con el diseño (expresada en la Cuenta Pública de 2016), hacia la formulación de sostenidas críticas a este durante los años siguientes.

Un elemento importante que se destaca en las cuentas públicas es una escasa presentación y explicación sobre los resultados obtenidos por parte de la institución en los delitos económicos. En algunas de ellas incluso no se detectó mención alguna<sup>101</sup>. Ahora bien, cabe mencionar que en el sitio web de la institución se encuentra disponible un informe titulado “[Resultados de la gestión de 2019 de la Fiscalía de Chile](#)”, que explica de forma más detallada el desempeño del Ministerio Público en su labor persecutoria en distintos ámbitos, destacando a los delitos económicos como un área prioritaria. Sin embargo, no se encontró un documento en los años siguientes<sup>102</sup>.

Más actualmente, en la Cuenta Pública de 2023 (la primera del Fiscal Ángel Valencia), no se observó una presentación del desempeño del organismo nacional en cuanto a la obtención de sentencias condenatorias o métricas similares. Sin embargo, el Fiscal Nacional destacó la modernización de la unidad especializada en delitos económicos.

En dicha cuenta pública, el Fiscal Nacional también planteó la necesidad de que la institución avanzara para generar espacios de rendición de cuentas y transparencia de su gestión. En ese sentido, se comprometió a que durante el transcurso del año (2023) se implementaría una plataforma pública que presentaría “*información desagregada relativa a las principales variables estadísticas de la persecución penal, de una manera simple y clara, con el objeto de acercar a la ciudadanía al quehacer del Ministerio Público*”. Queda pendiente observar la implementación de tal programa para evaluar el avance del Ministerio Público en la generación de estadísticas detalladas sobre el desempeño de su gestión, en particular en la investigación y sanción de delitos económicos.

Con el fin de comparar la tanda de discursos de cuenta pública en el periodo 2008-2017 (10 años), con el periodo 2018-2023 (6 años), se contabilizaron las 10 palabras más repetidas. Dicha contabilización arrojó una coincidencia en 7 palabras: “víctimas”, “sistema”, “Chile”, “nacional”, “trabajo”, “ley” y “país” (con más de 200 menciones cada una). Por otro lado, las 4 palabras que divergieron en ambas tandas de discursos fueron: **(i)** en el periodo 2008-2017: “materia”, “atención” y “casos”; **(ii)** en el periodo 2018-2023: “justicia”, “fiscalía” y “delitos”.

---

100 Ver Anexo B.

101 Ver Cuenta Pública de 2019.

102 Sí se encontraron algunos videos relativos a esta materia, aunque de no más de cinco minutos de duración, y en los que no siempre existe una mención a los resultados en materia de delitos económicos.

Por su parte, respecto a los conceptos “Económicos” y “Colusión”, en el periodo 2008-2017 (10 años), se mencionaron 26 y 4 veces, respectivamente. Por su parte, en el periodo 2018-2023 (6 años), se mencionaron 17 y 4 veces, respectivamente. De este modo, si bien existe un leve aumento en la presencia de estos conceptos en los discursos del Fiscal Nacional, este no es sustantivo ni permite vislumbrar un cambio de foco importante en los últimos 15 años.

## 2. Boletín Institucional del Ministerio Público 2022 (delitos económicos y tributarios)

En esta sección se presentarán los datos obtenidos sobre el desempeño del Ministerio Público en el **Boletín Estadístico Anual Enero – Diciembre 2022**<sup>103</sup> (“Boletín de 2022”).

En primer lugar, resulta importante señalar que gran parte de los procesos penales finalizan a través de términos “no judiciales”<sup>104</sup>, que involucran en su mayoría a causas no formalizadas. Cabe destacar que, en sus boletines anuales, el Ministerio Público no alude a la formalización como hito, por lo que a continuación se explican los datos entregados en el boletín según tipos de término “judiciales” y “no judiciales”.

Así, el Boletín de 2022 explica que, de un total de **1.764.425 términos de investigaciones** efectuadas por la institución durante ese año, un **30,6%** de ellos (equivalentes a 539.263, categorizados en naranja en el Gráfico 1) se produjo mediante salidas “judiciales”<sup>105</sup>. Por su parte, un 62,5% del total de términos (equivalentes a 1.102.840, categorizadas en azul en el Gráfico 1) se realizaron a través de salidas “no judiciales”, es decir, donde generalmente no existió una formalización ni un control judicial<sup>106</sup>. Por otro lado, respecto de las **salidas “judiciales”**, un **9,4% del total de términos** (166.151) consistió en **sentencias definitivas condenatorias**. A su vez, respecto de los otros tipos de término identificados por esta investigación como hitos de “éxito” (i.e., salidas alternativas), estos sumaron un **8,58%** del total. En concreto, el Ministerio Público reporta 87.834 suspensiones condicionales del procedimiento (4,97%), 36.563 sobreseimientos definitivos del artículo 240 del Código Procesal Penal<sup>107</sup> (2,07%) y 27.234 acuerdos reparatorios (1,54%).

El Gráfico 1 permite visualizar el universo total de ingresos y las respectivas salidas. Así, el total de **hitos de éxito** del Ministerio Público vendría a ser del orden de **17,98%**.

103 Disponible en: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do>

104 Es decir, archivo provisional, principio de oportunidad, facultad de no iniciar la investigación e incompetencia (Boletín Anual Ministerio Público 2022).

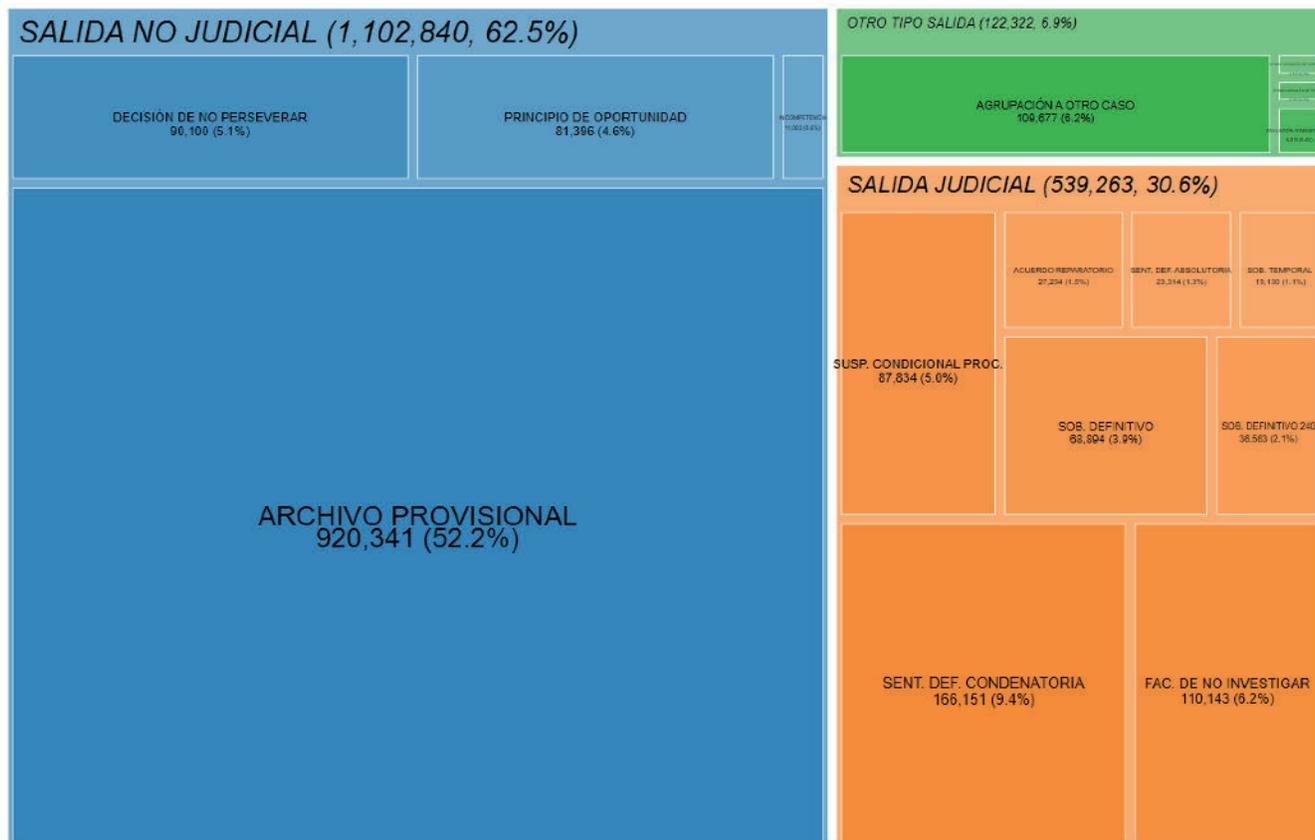
105 Es decir, sentencia definitiva condenatoria, sentencia definitiva absolutoria, sobreseimiento definitivo, sobreseimiento temporal, suspensión condicional del procedimiento, sobreseimiento definitivo 240, acuerdo reparatorio y facultad de no investigar (Boletín Anual Ministerio Público 2022).

106 El restante 6,9% se encuentra categorizado como “Otro tipo de salida”, que corresponde al término “agrupación a otro caso”.

107 Este es el sobreseimiento que se produce a causa del cumplimiento de una suspensión condicional del procedimiento.

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

**Gráfico 1:** Distribución del total de ingresos de causas del Ministerio Público, según tipo de salida (“judicial” o “no judicial”) (2022)<sup>108</sup>



Fuente: Elaboración propia en base al Boletín Anual 2022 del Ministerio Público

Por otro lado, los datos varían cuando se trata de la evaluación de los tipos de término en la categoría “Delitos económicos y tributarios” (designada así por el mismo Ministerio Público<sup>109</sup>). De los 120.872 términos efectuados en 2022, apenas un **17,1%** (20.736) fue mediante una salida “judicial”. Por su parte, un 76,62% (92.608) de las investigaciones por este tipo de delitos terminaron con salidas “no judiciales”. Respecto de las salidas “judiciales” del año 2022, solamente un **3,3% del total de términos (3.999) consistieron en sentencias definitivas condenatorias**. Finalmente, las suspensiones condicionales representaron un 1,4% (1.742), los acuerdos reparatorios un 3,1% (3.741) y los sobreseimientos definitivos del artículo 240 del Código Procesal Penal un 0,6% (723) del total de términos.

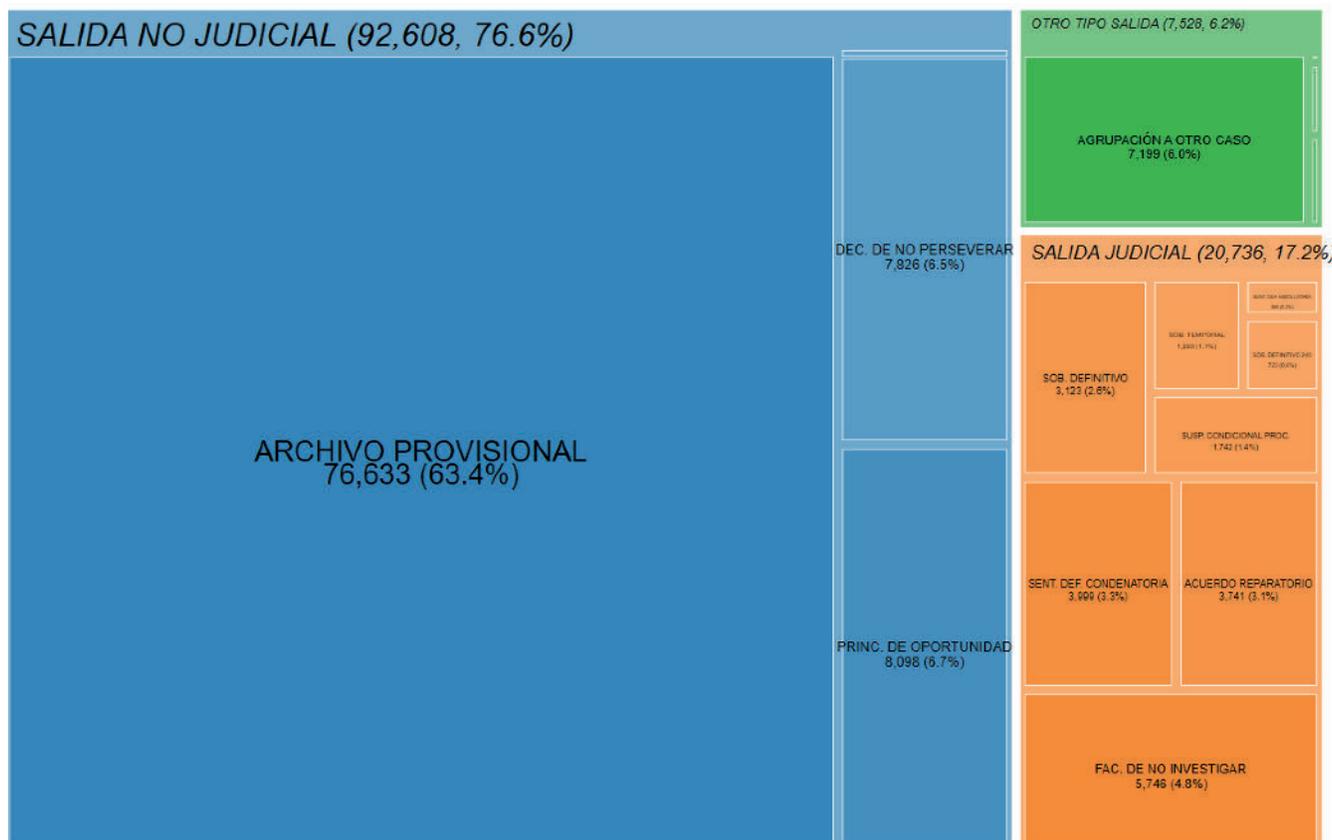
<sup>108</sup> Dentro de las **salidas judiciales** se pueden apreciar: Sobreseimiento temporal (1,08%); Sentencia definitiva absoluta (1,32%); Acuerdo reparatorio (1,54%); Sobreseimiento definitivo 240 (2,07%), Sobreseimiento definitivo (3,9%); Suspensión condicional del procedimiento (4,97%); Facultad de no investigar (6,24%); y Sentencia definitiva condenatoria (9,41%). Dentro de las **salidas no judiciales** se puede apreciar: Incompetencia (0,62%); Principio de oportunidad (4,61%); Decisión de no perseverar (5,1%); y Archivo provisional (52,17%). Dentro de la categoría **otro tipo de salidas** se puede apreciar: Otras causales de suspensión (0,17%); Otras causales de término (0,18%); Anulación administrativa (0,35%); y Agrupación a otro caso (6,21%).

<sup>109</sup> Cabe tener presente que la categoría “Delitos económicos y tributarios” que ocupa el Ministerio Público en el Boletín de 2022, incluye delitos que no son considerados como “delitos económicos de primera categoría” en los términos de la Ley 21.595 (tales como el giro doloso de cheques, la tacha falsa de firma auténtica y la declaración maliciosa de impuestos) Ver “Anexo 1: Categorías de delitos 2022” del Boletín Estadístico Anual Enero – Diciembre 2022.

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

De este modo, **el total de hitos de éxitos** del Ministerio Público en este tipo de delitos (económicos y tributarios) vendría a ser del orden de **8,44%**. Es posible observar lo anterior en el Gráfico 2.

**Gráfico 2:** Distribución del total de ingresos de causas de Delitos Económicos y Tributarios del Ministerio Público, según tipo de salida (“judicial” y “no judicial”) (2022)<sup>110</sup>



Fuente: Elaboración propia en base al Boletín Anual 2022 del Ministerio Público

Es importante detenerse en esta información reportada por el propio Ministerio Público. Por un lado, muestra que una minoría de los términos reportados por el Ministerio Público fueron a través de salidas “judiciales” (lo que excluiría las causas no formalizadas). Asimismo, esta información revela que el **desempeño del Ministerio Público parece ser peor en la categoría denominada “Delitos económicos y tributarios” (8,44% de hitos de éxito) que respecto del universo total de los delitos (17,98% de hitos de éxito).**

<sup>110</sup> Dentro de las **salidas judiciales** se pueden apreciar: Sobreseimiento temporal (1,06%); Sentencia definitiva absolutoria (0,35%); Acuerdo reparatorio (3,09%); Sobreseimiento definitivo 240 (0,59%), Sobreseimiento definitivo (2,58%); Suspensión condicional del procedimiento (1,44%); Facultad de no investigar (4,75%); y Sentencia definitiva condenatoria (3,3%). Dentro de las **salidas no judiciales** se puede apreciar: Incompetencia (0,42%); Principio de oportunidad (6,69%); Decisión de no perseverar (6,47%); y Archivo provisional (63,4%). Dentro de la categoría **otro tipo de salidas** se puede apreciar: Otras causales de suspensión (0,15%); Otras causales de término (0,14%); Anulación administrativa (0,11%); y Agrupación a otro caso (5,95%).

## VII. ANÁLISIS CUANTITATIVO DEL MINISTERIO PÚBLICO

En esta sección se presenta el análisis de desempeño cuantitativo que realizamos al Ministerio Público, tanto de los delitos de primera categoría (según los términos de la Ley 21.595), como de los delitos plurisubjetivos.

### 1. Delitos económicos de primera categoría (Ley N° 21.595)

El Ministerio Público, en su [Carta DEN/LT N° 171/2023](#), indicó que para dar respuesta a nuestra Solicitud de Delitos Económicos, fue necesario consultar tanto a la UNAC, a la ULDDECO, y a su División de Estudios. Luego, el órgano nos reemitió dos archivos Excel (uno de cada unidad)<sup>111</sup>, con las respectivas bases de datos.

La información remitida por la ULDDECO contenía 21.269 observaciones (de las cuales 16.919 correspondían a causas formalizadas). De estas causas, solamente **610 corresponden a RUC distintos**. Por su parte, desde la UNAC se nos proporcionó información para 401 observaciones, agrupadas en **387 RUC** distintos. Además, es necesario mencionar que hay números de RUC que están repetidos en ambas bases (79 RUC). En estos casos solamente se considera una vez el vínculo "RUC/tipo de término". Así, luego de realizar estas operaciones sobre la base de datos proporcionadas por ULDDECO y UNAC, se llegó a un total de **918 RUC distintos**.

Ahora bien, para efectos de esta investigación, solamente interesa evaluar los casos **terminados**. El Ministerio Público entregó esta información a través de la variable "ESTADO\_CASO"<sup>112</sup>, detectándose así que, de los 918 números de RUC distintos previamente indicados, solo hay 743 respecto de los cuales el "ESTADO\_CASO" es "terminado".

Asimismo, por lo ya explicado en la sección V.v ("Metodología para el análisis cuantitativo del desempeño del Ministerio Público"), en este estudio solo interesan los casos **formalizados**. El Ministerio Público entregó esta información a través de la variable "FORMALIZACIÓN"<sup>113</sup>, detectándose que hay 742 RUC formalizados. De este modo, al segmentar la información entre RUC **formalizados y terminados**, se llega a un total de **656 números de RUC distintos**, desde el año **2005 hasta el año 2022**.

Por otro lado, nos interesa evaluar, en primer lugar, el vínculo "**RUC/tipo de término**". Hay 57 números de RUC en donde hubo 2 tipos de término distintos<sup>114</sup>, 8 donde existieron 3 términos distintos, 1 en donde culminó de 4 formas distintas, y 1 que finalizó de 5 formas distintas. Todo los otros RUC tienen asociada un tipo de término único.

Además, como ya se detalló en la sección V.v, es posible que los distintos tipos de término estén asociados a distintos delitos. Entonces, se debe identificar **a qué delito está asociado cada tipo de término, respecto de cada RUC. De un modo similar, puede que el tipo de término tenga asociado más de 1 delito (lo que es una relación distinta, tal como se observó en la sección V.v).**

111 En la práctica fueron tres, pero este último correspondió a una complementación de los anteriores, en donde faltaban agregar las **investigaciones penales no formalizadas** de los delitos que son de competencia de la ULDDECO. En esta sección del análisis no consideramos las investigaciones no formalizadas para evaluar al Ministerio Público.

112 Que sea una "variable" quiere decir que es una columna adicional del archivo Excel entregado por el Ministerio Público.

113 Para consultar sobre la construcción de esta variable en los casos que la Fiscalía no proporcionó la información, ver sección de Metodología.

114 El RUC 2200588610-8 fue proporcionado por la ULDDECO como un RUC terminado, mientras que por la UNAC como un RUC vigente. Solo se consideró para el análisis de este RUC la información proporcionada por la ULDDECO.

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

Desde la UNAC se nos entregó información asociada al código SAF respectivo de cada relación (es decir, de cada unidad "RUC/delito/término").<sup>115</sup> En este caso particular, por la forma en que está organizado el Sistema de Apoyo a Fiscales, cada código SAF está asociado solamente a un delito (y no a varios); por lo tanto, no resultó necesario realizar una revisión manual de cada caso en la OJV. En cambio, respecto a la información proporcionada por la ULDDCO, sí fue necesario hacer esta revisión, ingresando al expediente de cada RUC en la OJV.

Con todo lo anterior, dentro de los 656 RUC distintos (formalizados y terminados) entregados por el Ministerio Público -tanto de la UNAC como de la ULDDCO- existen **801 relaciones (que corresponde a la intersección única entre "RUC/delito/término")**. Estas 801 relaciones agrupan delitos de interés para nuestra investigación, pero también otros que no son de interés. Finalmente, tras identificar las relaciones que están dentro del conjunto de delitos económicos de primera categoría bajo la Ley N°20.595 (de Delitos Económicos), identificamos **235 de ellas que sirven para el análisis de esta investigación, agrupadas en 213 RUC distintos**. En la Tabla 7 es posible observar el tipo de término de estas relaciones.

**Tabla 7:** Tipo de término por cada relación "RUC/delito/término"

Tipo de término	Cantidad de relaciones	(%)
Acuerdo Reparatorio	1	0,43%
Agrupación A Otro Caso	43	18,30%
Anulación Administrativa	4	1,70%
Decisión De No Perseverar	45	19,15%
Incompetencia	3	1,28%
Otras Causales De Término	5	2,13%
Principio De Oportunidad	1	0,43%
Sentencia Definitiva Absolutoria	15	6,38%
Sentencia Definitiva Condenatoria	55	23,40%
Sobreseimiento Definitivo	26	11,06%
Sobreseimiento Definitivo 240	37	15,74%
<b>Total</b>	<b>235</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

En color verde se indican las relaciones en donde el Ministerio Público cumplió un "hito de **éxito**". En conjunto, éstas acumulan un **39,57%** (esto es, 93 relaciones de un total de 235 relaciones). Es pertinente notar que, de este 39,57% de hitos de éxito, un 59,14% (55) corresponde a **sentencias condenatorias** (que a su vez representan un 23,4% del total de relaciones).

Por su parte, en color rojo se muestran las relaciones que el Ministerio Público ha llegado a un "hito de fracaso". En conjunto estas suman un 36,59% (esto es, 86 de 235 relaciones). Es pertinente notar que,

<sup>115</sup> En efecto, la UNAC proporcionó información para 4 códigos SAF, los que se detallan a continuación: (i) código 415 - NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE. ART. 240.; (ii) código 422 - SOBORNO DE FUNC PBCO EXTRANJ PERSONA NATURAL ART. 251 BIS; (iii) 425 - NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE POR PERSONA JURÍDICA ART 240; (iv) 424 - SOBORNO DE FUNC PUB EXTRANJ PERSONA JURIDICA ART 251 BIS

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

de este 36,59% de hitos de fracaso, un 14,44% (15) corresponde a sentencias absolutorias (que a su vez representan un 6,38% del total de relaciones).

Por otro lado, las relaciones en que el Ministerio Público arribó a “hitos neutros” se muestran en color blanco. En conjunto, estas suman un 23,83% (esto es, 56 de 235 relaciones).

Respecto al universo de delitos económicos de primera categoría, siguiendo lo expuesto por Bascuñán y Wilenmann (2023)<sup>116</sup> para sub-agrupar este tipo de delitos, la Tabla 8 muestra la cantidad de relaciones para cada sub-grupo. Así, es interesante notar que gran parte de los casos investigados por el Ministerio Público se relacionan con delitos del Código Penal.

**Tabla 8:** Relaciones por tipo de delitos

Sub-grupos de delitos económicos	Norma legal	Cantidad de Relaciones	%	
<b>Contra el Mercado de Valores</b>	Art. 59 Ley 18.045 (Mercado de Valores)	14	5,96%	<b>12,77%</b>
	Art. 60 Ley 18.045 (Mercado de Valores)	14	5,96%	
	Art. 61 Ley 18.045 (Mercado de Valores)	2	0,85%	
<b>Societarios y contra el sistema regulatorio Societario; y negociación incompatible en general<sup>117</sup></b>	240 Código Penal	158	67,23%	<b>67,23%</b>
<b>Contra la competencia</b>	285 Código Penal <sup>118</sup>	4	1,70%	<b>1,70%</b>
<b>Concursales y contra los acreedores</b>	-	0	0%	<b>0%</b>

116 Bascuñán y Wilenmann (2023), pp. 64-66.

117 Como se explicó en la sección V (Metodología), en atención a la forma agregada en que se recibió la información por parte del Ministerio Público respecto al delito de negociación incompatible, no fue posible segmentar las hipótesis típicas en que este delito califica como de “primera categoría” (numerales 2, 3, 4 y 7 del art. 240), versus aquellas en que es de “segunda” (numeral 6), de “tercera” categoría (numeral 1), y de ninguna categoría (numeral 5). Por esta razón, la cantidad de relaciones que se muestra en la Tabla 8 se refiere tanto a casos de negociación incompatible realizados en el ámbito societario, como en el ámbito de funcionarios públicos.

118 Art. 285 del CP: “El que por medios fraudulentos alterare el precio de bienes o servicios sufrirá las penas de presidio o reclusión menor en sus grados medio a máximo. Se impondrá la pena de presidio o reclusión menor en su grado máximo a presidio o reclusión mayor en su grado mínimo cuando el fraude expresado en el artículo anterior recayere sobre el precio de bienes o servicios de primera necesidad o de consumo masivo”.

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

<b>Contra el sistema financiero y bancario</b>	Art. 59 Ley 18.840 (Banco Central)	2	0,85%	<b>7,66%</b>
	Art. 39 Ley General de Bancos	11	4,68%	
	Art. 154 Ley General de Bancos	4	1,7%	
	Art. 157 Ley General de Bancos	1	0,43%	
<b>Otros</b>	251 bis CP	25	10,64%	<b>10,64%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>235</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

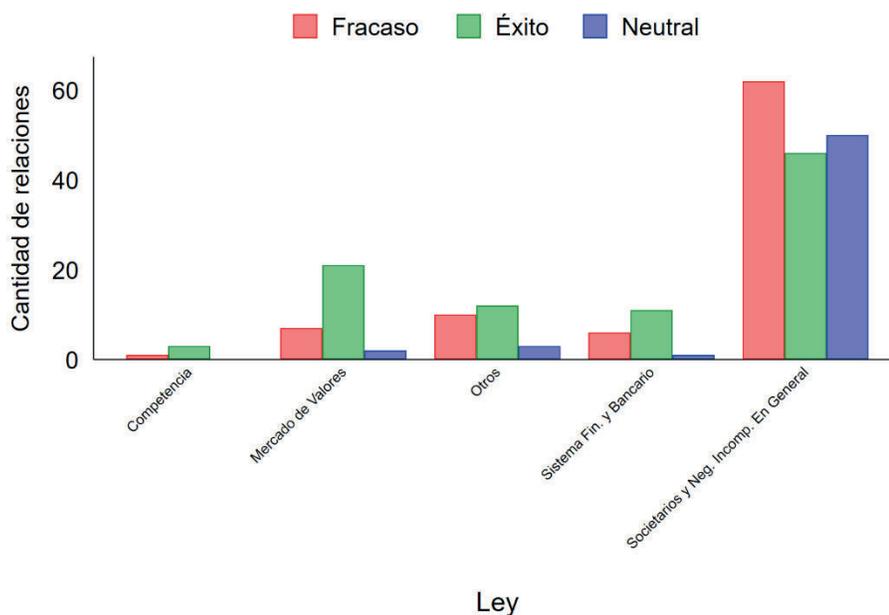
A continuación, se presenta el número de hitos de éxito e hitos de fracaso, agrupados conforme a lo propuesto por Bascuñán y Wilenmann (2023):

**Tabla 9:** Hitos de éxito/fracaso según agrupación de Bascuñán y Wilenmann

<b>Delito</b>	<b>Hito</b>			<b>Total</b>
	<b>Fracaso</b>	<b>Neutral</b>	<b>Éxito</b>	
<b>Contra el Mercado de Valores</b>	7	2	21	<b>30</b>
<b>Societarios y contra el sistema regulatorio Societario; y negociación incompatible en general</b>	62	50	46	<b>158</b>
<b>Contra la competencia</b>	1	0	3	<b>4</b>
<b>Concursales y contra los acreedores</b>	0	0	0	<b>0</b>
<b>Contra el sistema financiero y bancario</b>	6	1	11	<b>18</b>
<b>Otros</b>	10	3	12	<b>25</b>
<b>TOTAL</b>	<b>86</b>	<b>56</b>	<b>93</b>	<b>235</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 3:** Hitos de éxito/fracaso según agrupación de Bascuñán y Wilenmann



Fuente: Elaboración propia

## 2. Delitos plurisubjetivos o “prácticas concertadas”

En el caso de los delitos clasificados en el marco de esta investigación como “plurisubjetivos” (o “prácticas concertadas”), la información fue proporcionada por la ULDDECO y la UED. En concreto, la ULDDECO nos entregó información para 3.972 observaciones, agrupadas en **566 RUC distintos**. Por su parte, la UED nos entregó información sobre dos códigos SAF (7014 y 7047<sup>119</sup>). El código SAF 7014, que corresponde al delito tipificado en el artículo 16 de la Ley 20.000, cuenta con 382 observaciones, agrupadas en **277 RUC distintos**. Por otro lado, los delitos asociados al artículo 17 de la Ley 20.000, cuenta con 14 observaciones, cada una con un RUC distinto (**14 RUC distintos**). Así, el total de RUC distintos es de 857.

Respecto a este conjunto de números de 857 RUC distintos, solo es posible identificar 2 casos en donde el mismo RUC está tanto en la información proporcionada por la ULDDECO como por la UED. Nuevamente, solamente se considera el RUC una vez. De este modo, es posible identificar un total de **855 RUC distintos**.

Luego, y de la misma forma en que se procedió respecto del universo de números de RUC asociados a delitos económicos, corresponde seleccionar solo los casos formalizados y terminados. Así, se arribó a un total de **568 RUC que se encuentran formalizados y terminados**.

<sup>119</sup> Respecto al artículo 17 de la Ley N°20.000 (Código SAF 7047), el Ministerio Público nos entregó información tipificada con el código SAF 7044. Sin embargo, luego de consultar con la persona encargada de proporcionarnos la información, y verificar manualmente los delitos asociados a los RUC, fue posible corroborar que esto se trató solamente de un error de escritura.

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

En los RUC proporcionados por la ULDDECO, se debió determinar cuál(es) delito(s) está(n) asociado(s) a cada RUC/término. Luego de realizar la revisión manual de los expedientes vía OJV, se identificaron **689 vínculos “RUC/término”**, agrupados en **526 RUC distintos**. Ahora bien, al considerar la **dimensión RUC/delito/término** (que es la unidad de análisis de esta investigación) se lograron identificar un total de **920 relaciones, agrupadas en los mismos 526 RUC**.

Posteriormente, y dado que, como ya se ha explicado, existen códigos SAF que comprenden tanto delitos que forman parte de este estudio (plurisubjetivos), como delitos que no forman parte de él, resultó necesario eliminar las relaciones asociadas a estos últimos. Así, se arribó a un total de **573 relaciones “RUC/delito/término” (que agrupan los delitos plurisubjetivos)**. Estas relaciones están agrupadas en 443 RUC distintos. El tipo de término para cada una de estas relaciones se presenta en la Tabla 10.

**Tabla 10:** Tipo de término por cada relación “RUC/delito/término”

Tipo de término	Cantidad de relaciones	(%)
Acuerdo Reparatorio	34	5,93%
Agrupación A Otro Caso	22	3,84%
Anulación Administrativa	6	1,05%
Archivo Provisional	1	0,17%
Decisión De No Perseverar	129	22,51%
Incompetencia	1	0,17%
Otras Causales de Término	12	2,09%
Principio De Oportunidad	5	0,87%
Sentencia Definitiva Absolutoria	90	15,71%
Sentencia Definitiva Condenatoria	163	28,45%
Sobreseimiento Definitivo	54	9,42%
Sobreseimiento Definitivo 240	45	7,85%
Sobreseimiento Temporal	10	1,75%
Suspensión condicional del procedimiento	1	0,17%
<i>Total</i>	<i>573</i>	<i>100%</i>

Fuente: Elaboración propia

Como es posible observar en la Tabla 10, el Ministerio Público **arribó a “hitos de fracaso” en el 47,64% de las relaciones** (esto es, 273 de un total de 573 relaciones), **que se marcan en color rojo**. De este 47,64% de hitos de fracaso, un 32,97% (90) corresponde a **sentencias absolutorias** (que a su vez representa un 15,71% del total de relaciones).

Por otro lado, el Ministerio Público obtuvo hitos de **éxito en el 42,40% de las relaciones** (es decir, 243 de 573), que se marcan en color verde. De este 42,40% de hitos de éxito, un 67,08% corresponde a **sentencia condenatorias** (que a su vez representa un **28,45%** del total de relaciones). La siguiente Tabla muestra la cantidad de relaciones diferenciando por tipo de delito, según el cuerpo normativo que lo contiene.

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

Por su parte, las relaciones en que el Ministerio Público arribó a “hitos neutros” se muestran en color blanco. En conjunto, estas suman un 9,94% (esto es, 57 de 573 relaciones).

**Tabla 11:** Relaciones por tipo de delitos, según el cuerpo normativo

Ley	Artículo	Cantidad de relaciones	%	
<b>Código Penal</b> (Asociación ilícita y simulación)	292-295 bis	98	17,10%	<b>48,51%</b>
	471 N°2	180	31,41%	
<b>Ley N°20.000</b> (Drogas)	Art. 16	282	49,21%	<b>50,61%</b>
	Art. 17	8	1,4%	
<b>Ley N°18.314</b> (Antiterrorista)	Art. 2 N°5	5	0,87%	<b>0,87%</b>
<b>Ley N°19.913</b> (Lavado de activos)	Art. 28	0	0%	<b>0%</b>
<b>Total</b>		<b>573</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

Es posible observar que gran parte de las relaciones (**48,51%**) se concentran en delitos enmarcados en el Código Penal (asociación ilícita y contrato simulado). Por otro lado, el **50,61%** de las relaciones corresponden a delitos de la Ley N°20.000 (Ley de Drogas). Respecto a la Ley Antiterrorista (N°18.314), existen solo 5 relaciones (**0,87%**). Finalmente, no fue posible encontrar ninguna relación respecto al delito del artículo 28 de la Ley de N°19.913<sup>120</sup>.

Al respecto, es necesario hacer presente que, pese a solicitar información sobre el **Código SAF 12173, asociado al artículo 28 de la Ley 19.913**, la “Ficha Técnica” asociada a la información que nos entregó el Ministerio Público, menciona “*Delitos considerados: 12173 Asociación Ilícita Art. 27 Ley 19.913*” (existiendo un aparente error pues la solicitud que presentamos era sobre el art. 28, no el 27). Por otro lado, en la respuesta del Ministerio Público a otra solicitud de acceso de información pública<sup>121-122</sup>, encontramos 44 sentencias condenatorias para el artículo 28 de la Ley 19.913. No obstante, en esa misma solicitud no fueron proporcionados los RUC, pues fue entregada bajo el formato “RUC\_ANONIMO”. En consecuencia, no fue posible corroborar esta información vía OJV. Por otro lado, tampoco tuvimos certeza de cuántos fueron el total de delitos investigados por el Ministerio Público bajo el artículo 28 de la Ley 19.913 que terminaron en sentencias absolutorias o en algún otro hito de fracaso.

<sup>120</sup> Se encontró un RUC que contemplaba el delito del artículo 28 de la Ley 18.314, sin embargo, en los datos que nos proporcionó el Ministerio Público, este RUC no tenía asociado un tipo de término (por lo que no fue considerado).

<sup>121</sup> Ver [Carta DEN LT N° 512/2023](#) (14 de junio de 2023).

<sup>122</sup> El 24 de mayo de 2023 solicitamos “(...) una lista con todos los ingresos de causas, singularizados con su respectivo número de RUC, entre los años 2009-2022 (o desde la fecha en que se puedan recopilar antecedentes) (...)” de varios delitos. El día 14 de junio de 2023, mediante la [Carta DEN LT N° 512/2023](#), el Ministerio Público respondió a nuestra solicitud entregando un archivo Excel y mencionando que no es posible entregar “los RUC de aquellas investigaciones penales que se encuentran terminadas por sentencia definitiva condenatoria, le comunico que no es posible otorgarlos, ya que, dicha información se ha vuelto un dato sensible de entregar.”. En base a dicha respuesta, concluimos que hay sentencias condenatorias para el delito artículo 28 de la Ley 19.913; no obstante, no fue posible corroborarlo.

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

La Tabla 12 muestra la cantidad de relaciones según el tipo de hito que corresponde.

**Tabla 12:** Hitos de fracaso/éxito según delitos agrupados

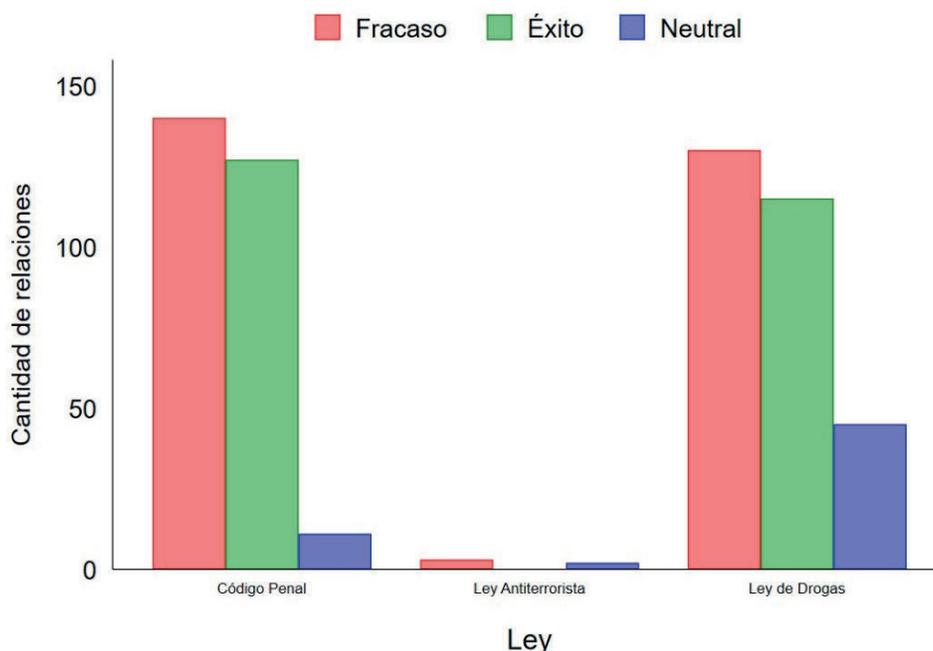
Delito	Hito			Total
	Fracaso	Neutral	Éxito	
292-295 bis (Código Penal; asociación ilícita)	46	8	44	98
471 N°2 (Código Penal; simulación)	94	3	83	180
Art. 16 (Ley de Drogas; asociación ilícita)	130	40	112	282
Art. 17 (Ley de Drogas; conspiración ilícita)	0	5	3	8
Art. 2 N°5 (Ley Antiterrorista)	3	2	0	5
<b>Total</b>	<b>273</b>	<b>58</b>	<b>242</b>	<b>573</b>

Fuente: Elaboración propia

Es interesante notar que **no hay ningún hito de éxito en el delito del artículo 2 N°5 de la Ley Antiterrorista** (Ley N°18.314). Por otro lado, a excepción del delito del artículo 17 de la Ley de Drogas N°2, **en donde el Ministerio Público tiene 3 éxitos y 0 fracasos, en todos los otros delitos el número de hitos de fracaso excede al de éxitos.**

En el Gráfico 4 se observan los distintos hitos, agrupados según los diferentes cuerpos normativos. En él, se aprecia que el Ministerio Público tiene más hitos de fracaso que de éxito, tanto en delitos del Código Penal, de la Ley de Drogas, y de la Ley Antiterrorista.

**Gráfico 4:** Hitos según tipos de delitos agrupados



Fuente: Elaboración propia

### 3. Análisis de sentencias condenatorias

Con la intención de profundizar el análisis del desempeño del Ministerio Público en la persecución penal, realizamos una revisión del “hito de éxito” más relevante, a saber, las sentencias condenatorias.

En concreto, realizamos una revisión de las sentencias condenatorias a la luz de un conjunto de factores: el tipo de procedimiento penal aplicado, los tiempos de condena (presidio<sup>123</sup>) impuestos por el tribunal penal respectivo, los montos de multa decretados, el tipo de participación del condenado (p. ej., autor, cómplice o encubridor), y la dictación de medidas alternativas para cumplir la condena. Para realizar esto fue necesario ingresar a todos los expedientes de las causas penales en que se hubiese dictado una sentencia condenatoria (a través de la OJV). Específicamente, evaluamos 208 números de RUC, para todo el universo de delitos de nuestra investigación (es decir, tanto delitos económicos como plurisubjetivos).

#### **Algunas prevenciones metodológicas de carácter general**

Para esta parte del estudio, realizamos un ajuste a la “unidad de análisis” aplicada. Previamente en la sección VII.i (“Delitos económicos de primera categoría (Ley N° 21.595)”) y en la sección VII.ii (“Delitos plurisubjetivos

123 Para los efectos de este trabajo, no se distinguirá entre la pena de “presidio” y de “reclusión”, sino que se hablará generalmente de presidio. Esto pues, la única diferencia entre ambas es que en la pena de presidio se le impone al condenado la realización de los trabajos que prescribiere el reglamento del establecimiento penitenciario respectivo, mientras que en la pena de reclusión dicho trabajo es optativo (artículo 32 del Código Penal).

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

o ‘prácticas concertadas’) se realizó un análisis bajo la métrica de “relaciones” (“RUC/delito/término”), centrado en el tipo de término del caso (para registrar los hitos de éxito y de fracaso, como parámetro de desempeño). Sin embargo, en esta sub-sección la unidad de análisis será la de “**persona condenada**”, pues es esta unidad la que permite evaluar las sentencias condenatorias de forma particular. En efecto, la relación “RUC/delito/término” puede estar asociada a varios condenados (al menos uno), con tiempos de condena (presidio) y montos de multa distintos, resultando en una métrica inadecuada para evaluar las sentencias condenatorias. Por otro lado, considerando que una sentencia condenatoria puede fundarse en la comisión de varios delitos, hacemos presente que en este estudio solo se consideraron las condenadas por el universo de delitos relevantes para esta investigación (es decir, delitos económicos y delitos plurisubjetivos).

Como prevención metodológica adicional, hacemos presente que luego del estudio de expedientes vía OJV, detectamos casos en donde: **(i)** no fue posible encontrar la sentencia definitiva en la carpeta electrónica de la causa; **(ii)** el expediente era confidencial o se encontraba bajo reserva; o **(iii)** la sentencia definitiva condenó por un delito distinto<sup>124</sup>. Por estas razones, estos casos no fueron considerados dentro del análisis<sup>125</sup>.

### **Análisis de sentencias condenatorias en delitos económicos (de primera categoría)**

Respecto a nuestra muestra de **sentencias condenatorias de delitos económicos**, evaluamos 48 números de RUC, de los cuales 31 tenían información disponible. De estos 31 RUC, se logró contabilizar a **46 personas condenadas**.

De este universo de 46 personas condenadas, el **95,65%** (44 personas) fue sentenciada como autor, mientras que el 4,35% (2 personas) como cómplice. Esta distinción es relevante pues la norma penal puede establecer distintos rangos de penas de presidio y/o multa, dependiendo del tipo de participación del condenado en la ejecución del delito. En este contexto, y para reducir la complejidad del análisis, solamente consideramos a las personas que fueron condenadas como **autor**. Así, la cantidad de condenados -como autor- por tipo de delito económico se muestra en la Tabla 13.

---

124 Es preciso mencionar que la información que se registra por parte del Ministerio Público respecto del delito en el que se procesa a un individuo se hace cuando se ingresa la causa en el sistema SAF, pudiendo finalmente condenarse por un delito distinto y no necesariamente actualizarse este en el sistema. Así, hay casos en donde la sentencia condenó por un delito distinto al que registró el Ministerio Público en un comienzo.

125 En lo que respecta a la muestra de sentencias condenatorias para **delitos económicos**, evaluamos 48 números de RUC. En 13 de ellos (27%), no se encontró la sentencia o la condena aplicaba para un delito distinto a los contemplados en esta investigación; mientras que, en 4 números de RUC (8,33%) la causa se encontraba reservada. En lo que respecta a la muestra de sentencias condenatorias para **delitos plurisubjetivos**, evaluamos 160 números de RUC. En 62 de ellos (38,75%) se condenó por un delito distinto a los contemplados en esta investigación; en 10 número de RUC (6,25%) no se encontró la sentencia dentro del expediente virtual; y en 17 número de RUC (10,62%) la causa se encontraba reservada.

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

**Tabla 13:** Sentencias condenatorias por delito económico

Artículo delito	Número de condenados	%
Art. 240 Código Penal (negociación incompatible) <sup>126</sup>	18	40,91%
Art. 251 bis Código Penal (cohecho funcionario público extranjero)	2	4,55%
Art. 39 Ley de Bancos (desarrollo de giro bancario sin autorización)	13	29,55%
Art. 157 Ley de Bancos (declaración falsa sobre propiedad/capital de la empresa)	1	2,27%
Art. 59 Ley Mercado de Valores (declaración falsa a bolsa de valores, Comisión o público)	6	13,64%
Art. 60 Ley Mercado de Valores (actuar en mercado de valores sin permiso; información privilegiada; otros)	4	9,09%
<b>Total</b>	<b>44</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

En términos de los procedimientos penales aplicados, respecto del 72,73% de los condenados se siguió un **procedimiento abreviado**<sup>127</sup>, respecto del 20,45% se siguió un procedimiento penal ordinario, y respecto del 6,82% se siguió un procedimiento simplificado<sup>128</sup>.

Dentro del universo de todos los condenados en calidad de autor por un delito económico de primera categoría, el **tiempo promedio de presidio que impuso el tribunal penal fue de 916,29 días** (es decir: 2 años, 6 meses y 6,29 días), y la **mediana**<sup>129</sup> fue de **631,5 días** (1 año, 4 meses y 26 días). Por otro lado, la condena máxima fue de 1825 días (5 años), mientras que la mínima fue de 41 días. Esta información, diferenciando por tipo de delito, está presente.

126 Como se explicó en una nota al pie anterior, respecto del delito de negociación incompatible no fue posible segmentar las hipótesis típicas en que este delito califica como de "primera categoría" bajo la Ley de Delitos Económicos (numerales 2, 3, 4 y 7 del art. 240), versus aquellas en que es de "segunda" (numeral 6), de "tercera" categoría (numeral 1) y de ninguna categoría (numeral 5).

127 Conforme al diseño del sistema penal, el procedimiento abreviado debe entenderse como una figura "negociada" entre el imputado y el fiscal. Por un lado, el imputado debe aceptar expresamente los hechos de la investigación, y por otro el fiscal debe requerir la imposición de una pena privativa de libertad no superior a cinco años de presidio o reclusión menores en su grado máximo (artículo 406 del Código Procesal Penal).

128 El procedimiento simplificado se aplica a las faltas, y a los simples delitos respecto de los cuales el fiscal solicita una pena que no excediere de presidio o reclusión menores en su grado mínimo (artículo 388 del Código Procesal Penal).

129 La mediana representa el valor de la variable de posición central en un conjunto de datos ordenados de manera ascendente o descendente. A diferencia del promedio, la mediana no se ve afectada por valores extremos, pudiendo representar de mejor manera un conjunto de datos cuando este tiene valores muy extremos o atípicos.

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

**Tabla 14:** Tiempos de condena por tipo de delito (delitos económicos)

Artículo delito	Número de condenados	Tiempo promedio de condena (días)	Desviación estándar <sup>130</sup>	Mediana (días)	Máxima condena (días)	Mínima condena (días)
Art. 240 N°2,3,4 y 7 Código Penal	18	364,33	398,36	300	1460	41
Art. 251 bis Código Penal	2	373	237,58	373	541	205
Art. 39 Ley de Bancos	13	1136,23	583,35	1460	1825	365
Art. 157 Ley de Banco	1	1825	-	1825	1825	1825
Art. 59 Ley Mercado de Valores	6	1641,17	450,30	1825	1825	722
Art. 60 Ley Mercado de Valores	4	1642,5	210,73	1642,5	1825	1460
<b>Total</b>	<b>44</b>	<b>916,29</b>	<b>695,09</b>	<b>631,5</b>	<b>1825</b>	<b>41</b>

Fuente: Elaboración propia

Es preciso señalar que, para el caso del delito que condena a los directores y gerentes que, a sabiendas, presenten declaraciones falsas sobre la propiedad y capital de la empresa, o balances adulterados (**art. 157 del DFL N°3, Ley General de Bancos**), existe solamente un condenado, con un tiempo de presidio de 5 años impuesto por el Tribunal. No obstante, la normativa también contempla **la posibilidad de imponer una multa entre 1.000 y 10.000 UTM**, lo que no ocurrió en esta ocasión.

Ahora bien, más allá de los tiempos de condena (presidio) en términos generales, para efectos de evaluar con mejor precisión al desempeño del Ministerio Público resulta necesario atender a los rangos de pena establecidos por la ley, para cada delito. Así, mientras más cercano al polo mínimo del rango legal se encuentre el promedio de tiempo de condena, entonces, en principio, es admisible suponer que el desempeño del órgano persecutor fue más deficiente (en el sentido que no logró acreditar las modalidades calificadas de los delitos, o bien, circunstancias agravantes)<sup>131</sup>. A la inversa, mientras más cercano al polo máximo se encuentre el promedio de tiempo de condena, entonces se supondrá que el desempeño del órgano persecutor ha sido mejor.

En el Gráfico 5 se observa el rango mínimo y máximo de tiempo de presidio que establece la ley respectiva para el tipo de participación de *autor*, y el grado de ejecución de *consumado*<sup>132</sup> (es decir, el marco penal

<sup>130</sup> La desviación estándar mide cuánto varían los valores de un conjunto de datos respecto al promedio (es decir, mide la “dispersión” de los datos). Si la desviación estándar es alta, significa que los datos están más dispersos (pues hay más distancia entre cada valor y el promedio). A la inversa, si la desviación estándar es baja, entonces los datos están más cerca del promedio.

<sup>131</sup> Así, por ejemplo, es distinto acreditar la comisión de un delito de homicidio “con alevosía” en los términos del artículo 391 N°1, circunstancia “Primera”, del Código Penal, que sin dicha circunstancia calificante (artículo 391 N°2). Por otro lado, en la medida en que el órgano persecutor pueda acreditar circunstancias agravantes, la pena será mayor (artículo 12 del Código Penal).

<sup>132</sup> El grado de ejecución del delito puede ser tentativa, frustrado o consumado. La incidencia de los distintos grados de ejecución en la determinación del rango de pena aplicable se encuentra regulada en el art. 52 del Código Penal.

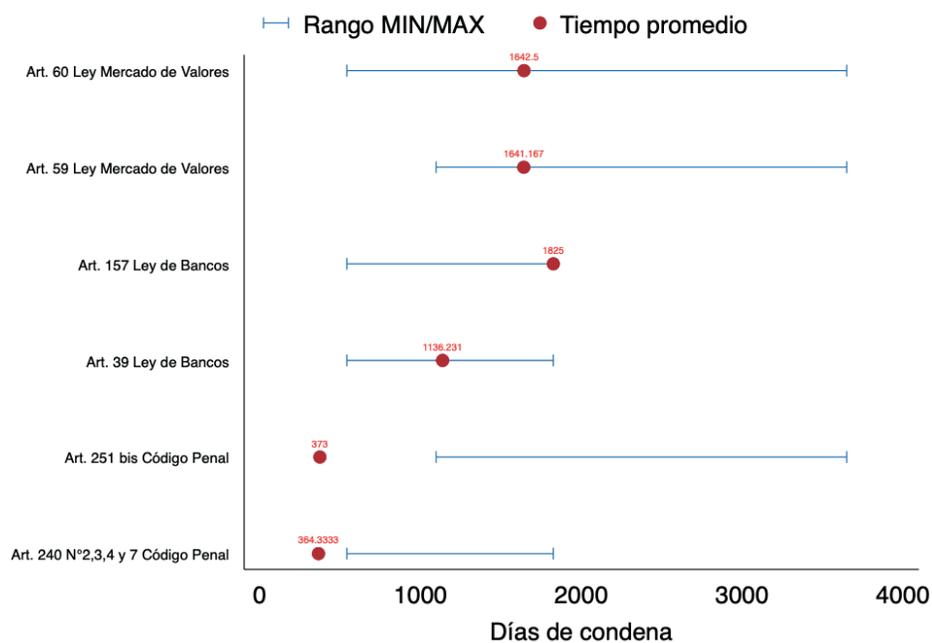
## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

abstracto), y el tiempo promedio de condena para cada delito. Ahora bien, a modo de prevención metodológica, es importante mencionar que el tipo de pena y los rangos de esta pueden cambiar en el tiempo (a través de reformas legales a la norma de sanción penal).

En ese sentido, es probable que, dentro del periodo 2005-2022, se hayan producido aumentos de los límites mínimos y máximos de un rango de pena (de los delitos que son objeto de este estudio)<sup>133</sup>. Sin embargo, para efectos de reducir la complejidad del análisis, este estudio no registra este historial de reformas a los rangos de pena, considerándose solamente la ley vigente al momento de levantar la información (es decir, los vigentes al año 2023). Por ello, podría ocurrir que, respecto de los casos en que el límite mínimo o máximo de la pena de un delito haya aumentado en algún momento dentro del periodo investigado (2005-2022), este estudio subestime los tiempos promedio de condena en lo que respecta a su ubicación dentro del rango total de pena (pues se estará aplicando un límite de pena más alto que el que realmente podía aplicar el tribunal en virtud del principio de irretroactividad de la ley penal en perjuicio del imputado)<sup>134</sup>.

Teniendo esta prevención metodológica a la vista, este ejercicio permite, de forma ilustrativa, tener una noción de la diferencia entre el tiempo promedio de condena y los rangos de pena establecidos en la ley vigente al año 2023.

**Gráfico 5:** Tiempo promedio de condena en relación con los rangos de penas que establece la ley vigente al 2023 (delitos económicos)



Fuente: Elaboración propia

133 Por ejemplo, el delito de negociación incompatible, contemplado en el artículo 240 del Código Penal, antes de la modificación de la Ley 21.121 en noviembre del 2018, tenía asociada una pena de reclusión menor en su grado medio, y la inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo, además de una multa del diez al cincuenta por ciento del valor del interés que hubiere tomado en el negocio. En la actualidad, se contempla un rango de pena entre reclusión menor en su grado medio a reclusión menor en su grado máximo, con una multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio. Es decir, aumentó tanto el tiempo de presidio como la multa asociada.

134 Este problema se puede ilustrar con un ejemplo ficticio. En el "Periodo 1" el delito "X" se sanciona con un rango de pena de presidio de 1 a 3 años. Luego, en el "Periodo 2", el límite máximo de dicho rango de pena aumenta a 5 años. Una sentencia que es dictada dentro del Periodo 1 y que condena al acusado a 2 años de presidio, estará ubicada en la mitad del rango de penal. Sin embargo, si analizamos esa misma condena bajo el rango del Periodo 2, estará ubicada en -apenas- la cuarta parte más baja del rango. En este sentido, dicha condena se está subestimando (en relación a la porción que representa dentro del rango de penal aplicable).

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

---

Por otro lado, como ya se explicó, respecto de ciertos delitos económicos procede aplicar **sanciones de multa**. Según la legislación vigente relativa a los delitos económicos de primera categoría, solo es posible aplicar algún tipo de multa para tres delitos, a saber: **(i)** el de negociación incompatible (art. 240 N°2,3,4 y 7 del Código Penal); **(ii)** el de cohecho a funcionarios públicos extranjeros (art. 251 bis del Código Penal); y **(iii)** el de presentación de declaraciones falsas sobre la propiedad y capital de la empresa, o balances adulterados, por parte de directores y gerentes (art. 157 del DFL N°3, Ley General de Bancos).

Respecto al **art. 157 de DLF N°3**, como fue mencionado anteriormente, la única condena registrada no fue sancionada con multa. Por su parte, en el caso del **art. 240 del Código Penal**, la legislación contempla la posibilidad de una multa de *"la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio"* (es decir, se trata de un rango abierto y dependiente de un valor exógeno a la ley, como es el interés del autor en el negocio). Por su parte, respecto al delito del **art. 251 bis del Código Penal**, la sanción puede ir entre el duplo al cuádruplo del beneficio ofrecido, o, en caso de que el beneficio no sea económico, hasta 100.000 Unidades Tributarias Mensuales (UTM)<sup>135</sup>.

Ahora bien, a modo de prevención metodológica, cabe considerar que una persona puede ser condenada por más de un delito, pudiendo ocurrir que la multa que se le impone no sea en virtud de un delito que forma parte del universo de delitos que son de interés en este estudio. En ese sentido, de los **44 condenados por delitos económicos** detectados en este estudio, existen personas a las que se les impuso una multa, pero por un delito que no forma parte del universo de delito de este estudio.

Por ejemplo, una persona puede ser condenada por dedicarse al giro de empresas bancarias o correduría de créditos o dinero, sin estar autorizado por la Ley (art. 39, Ley General de Bancos) y, al mismo tiempo, ser condenado por estafa (art. 467 del Código Penal). Así, la persona en cuestión puede haber sido condenada por ambos delitos, pero multada solo por el de estafa. Considerando que el delito de estafa no está dentro del universo de delitos analizados en esta investigación, pero sí lo están los delitos contemplados bajo el art. 39 de la Ley General de Bancos, la persona sí será contabilizada como "condenada", pero no como "multada" (pues fue multada por un delito distinto<sup>136</sup>).

Considerando lo anterior, de todas las 44 personas condenadas por delitos económicos de primera categoría, solo 16 personas (**36,36%**) fueron sancionadas con una multa. Ahora bien, si solo consideramos el conjunto de personas condenadas respecto de delitos económicos de primera categoría en los que procede aplicar una multa (conforme a la ley vigente); es decir, los 3 delitos mencionados previamente, se detectan solo **21 personas condenadas**. De estas 21 personas, 16 de ellas (**76,19%**) fueron multadas. La descripción de estas multas se observa en la Tabla 15.

---

135 El valor de una Unidad Tributaria Mensual (UTM), a marzo del 2024, es de \$ 64.793 pesos chilenos (equivalente a 67 USD). En los casos en donde el Tribunal impuso una multa en pesos chilenos, se calculó el valor de esa multa en UTM al día en donde el Tribunal condenó. Así, es posible comparar los distintos valores de multa en el tiempo.

136 En todo caso, cabe hacer presente que el art. 39 de la Ley General de Bancos, no contempla una sanción de multa.

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

**Tabla 15:** Multas para los delitos económicos

Artículo del delito	Número de condenados	Número de multados	Multa promedio (UTM)	Multa mediana (UTM)	Multa mínima (UTM)	Multa máxima (UTM)
Art. 240 N°2,3,4 y 7 Código Penal	18	15	33,76	19,14	0,3	122,69
Art. 251 bis Código Penal	2	1	65,08	65,08	65,08	65,08
Art. 157 Ley de Banco	1	0	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>16</b>	<b>35,72</b>		<b>0,3</b>	<b>122,69</b>

Fuente: Elaboración propia

Por último y solo a mayor abundamiento, resulta útil tener a la vista que, de los 44 condenados por delitos económicos, el **84,09%** (37 personas) cumplió o está cumpliendo su condena a través de alguna “pena sustitutiva” (p. ej., libertad vigilada, remisión condicional o reclusión parcial)<sup>137</sup>. Respecto de las 7 personas restantes (es decir, el **15,91%** que cumple pena efectiva), los tiempos de condena se muestran en la Tabla 16.

**Tabla 16:** Tiempo de condena por tipo de delito, para personas cumpliendo con pena efectiva (delitos económicos)

Artículo del delito	Número de condenados	Tiempo promedio de condena (días)	Desviación estándar	Mediana	Máxima condena (días)	Mínima condena (días)
Art. 240 N°2,3,4 y 7 Código Penal	2	295,5	347,18	295,5	541	50
Art. 251 bis Código Penal	1	205	-	205	205	205
Art. 39 Ley de Bancos	4	1412,75	606,1	1642,5	1825	541
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>921</b>	<b>762,12</b>	<b>541</b>	<b>1825</b>	<b>50</b>

Fuente: Elaboración propia

### **Análisis de sentencias condenatorias en delitos plurisubjetivos**

En lo que respecta a la muestra de **sentencias condenatorias para los delitos plurisubjetivos**, evaluamos 160 números de RUC, donde solo **71** de ellos tenían información disponible en el expediente revisado vía OJV.

<sup>137</sup> Cabe hacer presente que la aplicación de un régimen de pena sustitutiva obedece a causas exógenas al desempeño o eficacia del Ministerio Público en la persecución penal. En efecto, el acceso a estos beneficios carcelarios depende de variables conductuales ajenas a un proceso penal particular, tales como si el condenado es o no reincidente, o de su comportamiento posterior al hecho punible. Esto, sin perjuicio de que estos regímenes de pena sustitutiva resulten aplicables en la medida en que la pena decretada por el tribunal no exceda cierto umbral (p. ej., en el caso de la remisión condicional y la reclusión parcial, la pena no debe exceder los 3 años de presidio). Esta última variable (el grado de la pena) sí puede depender de la labor del Ministerio Público, en el sentido de que una buena investigación y persecución judicial debería tender a lograr una pena más alta (aunque siempre dentro del rango legal).

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

De estos 71 RUC, se logró contabilizar a **263 personas condenadas**. No obstante, de una forma similar a lo realizado en el análisis para la muestra de sentencias por delitos económicos, diferenciamos a los condenados según el tipo de participación en la ejecución del delito. El **98,86%** de los condenados (260 personas) lo fueron en su calidad de **autor**<sup>138</sup>, el 0,76% (2 personas) como encubridor, y el 0,38% (1 persona) como cómplice. Así, para reducir la complejidad del análisis, solamente consideramos a las personas que fueron condenadas como autor.

La cantidad de condenados como autores por tipo de delito se muestra en la Tabla 17.

**Tabla 17:** Sentencias condenatorias por delito (delitos plurisubjetivos)

Artículo del delito	Número de condenados	%
Arts. 292-295 bis Código Penal (asociación ilícita)	85	32,69%
Art. 471 N°2 Código Penal (contrato simulado)	34	13,08%
Art. 16 Ley 20.000 (Drogas) (asociación ilícita)	141	54,23%
Total	260	100%

Fuente: Elaboración propia

A diferencia de la muestra de sentencias condenatorias para delitos económicos, en el caso de los delitos plurisubjetivos la mayor parte de los condenados fue en virtud de un **procedimiento penal ordinario (60%)**. Por su parte, el 25,38% fue mediante un procedimiento abreviado, y el 14,62% por un procedimiento simplificado.

Por otra parte, en lo que se refiere al tiempo promedio de presidio que impuso el tribunal respecto a este tipo de delitos, este **fue de 1575,33 días** (es decir: 4 años, 3 meses y 25 días). Por su parte, la **mediana** fue de **1096 días** (3 años y 1 día). La condena máxima fue de 5476 días (15 años y 1 día), mientras que la mínima fue de 41 días. Esta información, diferenciando por tipo de delito plurisubjetivo, está presente en la Tabla 18.

138 Esta cifra incluye tantos los casos en que hubo 1 autor, como en los que hubo varios co-autores (esto último ocurrió en 3 casos).

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

**Tabla 18:** Tiempos de condena por tipo de delito (delitos plurisubjetivos)

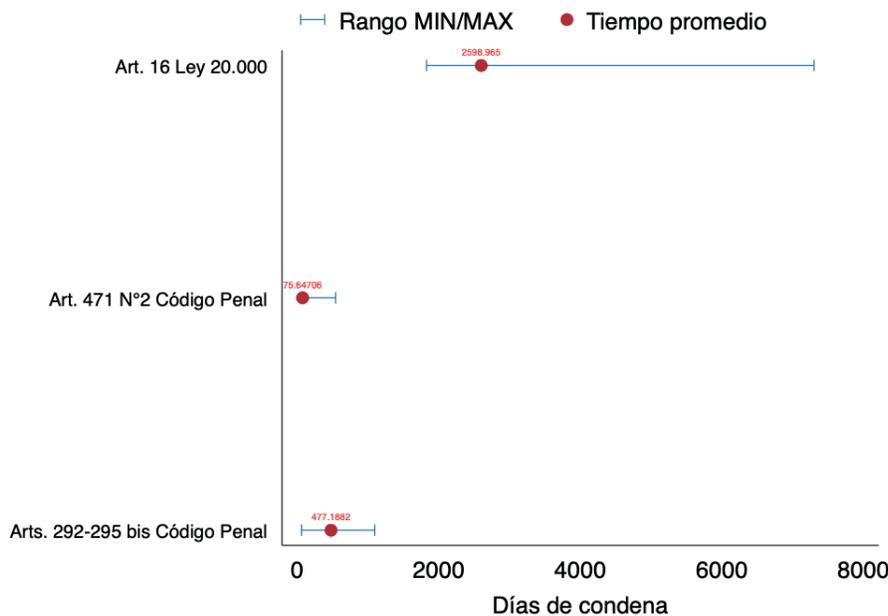
Artículo del delito	Número de condenados	Tiempo promedio de condena (días)	Desviación estándar	Mediana (días)	Máxima condena (días)	Mínima condena (días) <sup>139</sup>
Arts. 292-295 bis Código Penal	85	477,19	538,65	300	2190	41
Art. 471 N°2 Código Penal	34	75,65	144,86	0	541	0
Art. 16 Ley 20.000	141	2598,97	1427,56	1826	5476	0
<b>Total</b>	<b>260</b>	<b>1575,33</b>	<b>1568,38</b>	<b>1096</b>	<b>5476</b>	<b>0</b>

Fuente: Elaboración propia

Es posible destacar el elevado número de condenas para el delito de **asociación ilícita para el tráfico de drogas** (art. 16 de la Ley 20.000), representando el 54,23% de la muestra, y con un tiempo promedio de condena de 7 años, 1 mes y 13,97 días.

En el Gráfico 6 se observa el rango mínimo y máximo de presidio que impone la ley respectiva, y el tiempo promedio de condena para el respectivo delito. Es posible apreciar que, en todos los casos evaluados, el **tiempo promedio se aproxima al límite inferior del rango** que establece la normativa.

**Gráfico 6:** Rangos de pena que impone la ley y tiempo promedio de condena (delitos plurisubjetivos)



Fuente: Elaboración propia

139 Que existan casos con días de condena mínima iguales a 0 indica que el tribunal solo impuso una multa (y no una condena de presidio).

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

En el caso particular de los condenados por el delito de **contrato simulado (art. 471 N°2 del Código Penal)**, se establecen dos tipos de pena: (i) presidio o relegación menor en sus grados mínimos, y (ii) multa de 11 a 20 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

En lo que respecta al rango de la pena de presidio, este equivale a un tiempo de entre 61 y 541 días. El tiempo promedio fue de 75,65 días, con una mediana de 0 días de presidio. Que la mediana sea 0 se explica porque, de los 34 condenados por este delito, en el 52,94% de los casos (18 personas) el Tribunal no impuso un tiempo de condena, sino que solo **impuso multas**. Cabe notar que hubo un caso en que el tribunal impuso a una persona tanto una pena de presidio como una de multa.

En lo que respecta a la pena de multa, se detectó que hubo un total 19 personas multadas por este delito (lo que representa un 55,88% del total de 34 personas condenadas). La multa promedio fue de 9,42 UTM, con una mediana de 11 UTM, un máximo de 12 UTM y un mínimo de 5 UTM. La información respecto a las multas del delito de contrato simulado se puede observar en la Tabla 19.

**Tabla 19:** Multas para el delito de contrato simulado (471 N°2 del Código Penal)

Artículo delito	Número de condenados	Número de multados	Multa promedio (UTM)	Multa mediana (UTM)	Multa mínima (UTM)	Multa máxima (UTM)
Art. 471 N°2 Código Penal	34	19	9,42	11	12	5

Fuente: Elaboración propia

Por otra parte, en lo relativo a los delitos de **asociación ilícita** contra el orden social, la propiedad o las personas (arts. 292-295 bis del Código Penal), no se contempla la posibilidad de multas. Esta es la misma situación del delito de **asociación ilícita para el tráfico de drogas** (art. 16 Ley 20.000). De este modo, de los **260 condenados** por algún delito plurisubjetivo de nuestra muestra, **solo 19 de ellos fueron multados (7,3%)** (siendo todos estos casos asociados al delito de contrato simulado).

Por último, a diferencia de lo detectado en los condenados por delitos económicos, en las condenas por delitos plurisubjetivos, **el 73,08% de éstas (equivalente a 190 condenados) se cumplen con pena efectiva**, mientras que solo el 26,92% (equivalente a 70 condenados) cumplen con algún tipo de pena sustitutiva. Los tiempos de condena de las 190 personas con pena efectiva se muestran en la Tabla 20.

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

**Tabla 20:** Tiempo de condena por tipo de delito, para personas cumpliendo con pena efectiva (delitos plurisubjetivos)

Artículo delito	Número de condenados	Tiempo promedio de condena (días)	Desviación estándar	Media-na	Máxima condena (días)	Mínima condena (días)
Arts. 292-295 bis Código Penal	85	609,61	641,32	452,5	2190	41
Art. 471 N°2 Código Penal	34	2,27	9,66	0	41	0
Art. 16 Ley 20.000	141	2778,47	1400,52	2372,5	5476	0
<b>Total</b>	<b>260</b>	<b>1990,37</b>	<b>1627,79</b>	<b>1826</b>	<b>5476</b>	<b>0</b>

Fuente: Elaboración propia

## VIII. EFECTIVIDAD DE LA FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA

Dado que uno de los objetivos de esta investigación es servir de insumo en el debate acerca del diseño institucional de la persecución penal del delito de colusión (establecido en el DL 211), revisamos el desempeño de la FNE en la persecución -ante el TDLC (y la Corte Suprema)- de las infracciones anticompetitivas, durante el periodo 2004-2022<sup>140</sup>. Separaremos el análisis en dos partes: una para referirnos a todos los casos contenciosos (es decir, sobre cualquier tipo de ilícito anticompetitivo), y la otra para referirnos solo a los casos de colusión.

### 1. Casos contenciosos en general

De esta manera, al igual que como se procedió respecto al análisis del desempeño del Ministerio Público, fue necesario definir tipos de término del procedimiento que constituyesen “hitos de éxito” e “hitos de fracaso” (desde la perspectiva de la FNE). Así, consideramos como **hitos de éxito** la **sentencia condenatoria** dictada por el TDLC y las conciliaciones con las partes investigadas (esto último es equivalente a considerar las denominadas “salidas alternativas” del proceso penal como hitos de éxito)<sup>141</sup>. Por su parte, consideramos como **hitos de fracaso** la **sentencia absolutoria** y el **desistimiento** del requerimiento (esto último es equivalente a considerar la decisión de no perseverar del Ministerio Público como fracaso). Por último, se consideraron como “hitos neutros” el archivo de la causa, y la conciliación parcial<sup>142</sup>.

En este marco, evaluamos todas las causas **contenciosas**, entre el 2004 y el 2022, en las cuales la FNE presentó un requerimiento ante el TDLC. Para recopilar esta información utilizamos como fuente principal de datos la página web del TDLC<sup>143</sup>, y específicamente los expedientes contenciosos<sup>144</sup>.

140 El funcionamiento del TDLC comenzó el año 2004, tras la reforma introducida por la Ley 19.911 (que modificó el DL 211).

141 Las conciliaciones (totales) en sede de libre competencia pueden considerarse como un hito de éxito para la FNE, pues en virtud de ellas normalmente se obtienen obligaciones de comportamiento de parte de los demandados, a la vez que se generan ahorros en tiempo y recursos. Además, existen casos en que una de las bases de la conciliación consiste en el pago de una suma de dinero a beneficio fiscal (p. ej., [conciliación entre la FNE y CCU](#), Rol C-487-2023).

142 Por conciliaciones “parciales” entendemos aquellos casos en donde la Fiscalía solamente logró conciliar con uno de los demandados, de modo tal que el proceso continúa adelante con el o los restantes.

143 [www.tdlc.cl](http://www.tdlc.cl).

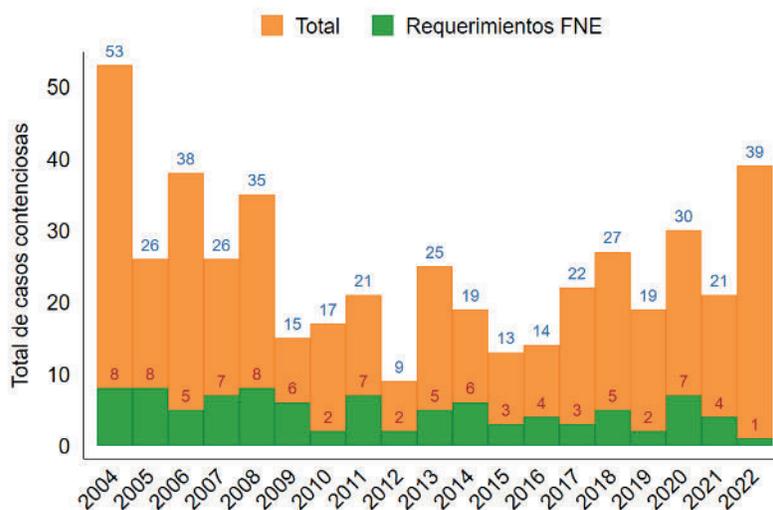
144 Es decir, se excluyen de este estudio las causas no contenciosas iniciadas por la FNE, tales como acuerdos extrajudiciales, consultas,

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

Al momento de recopilar la información, se detectaron 479 casos contenciosos dentro del periodo 2004 y 2023 (iniciados por distintas personas). Del total, 10 corresponden a causas iniciadas el año 2023, por lo mismo, no son consideradas en el análisis. De este modo, existen 469 casos contenciosos en el periodo 2004-2022, de los cuales en **98 se presentaron requerimientos de la FNE**.

De los 98 requerimientos, 4 fueron acumulados<sup>145</sup> a otro rol. En estas ocasiones solo se consideró el rol final (es decir, aquel que continúa la tramitación). Por último, el Rol C-12-2009, caratulado "*Requerimiento de la FNE contra Cía. Chilena de Tabacos S.A.*", no cuenta con información en la página web del TDLC; por lo mismo, no fue considerado. De esta forma, consideramos **93 requerimientos de la FNE**. El Gráfico 7 muestra la distribución anualizada de estos requerimientos en relación al total de casos contenciosos.

**Gráfico 7:** Casos contenciosos en el TDLC y Requerimientos de la FNE (2004-2022)



Fuente: Elaboración propia

Pues bien, tal como se analizó respecto del Ministerio Público, solo consideramos causas finalizadas (es decir, causas en las cuales se puede verificar un hito de éxito o de fracaso). Al momento de cerrar esta investigación, existían 8 requerimientos en tramitación<sup>146</sup>. Así, se cuenta con **85 requerimientos de la FNE finalizados**.

Los tipos de término de estos 85 casos se muestran en la Tabla 21 (coloreando en color rojo los hitos de fracaso, en verde los de éxito y en blanco los neutros).

expedientes de recomendación normativos, o instrucciones de carácter general.

145 Específicamente, los roles C-16-2005, C-69-2005, C-99-2006, C-107-2006.

146 En específico, los roles: C-379-2019, C-386-2019, C-393-2020, C-403-2020, C-411-2020, C-430-2021, C-437-2021, C-475-2022.

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

**Tabla 21:** Requerimientos FNE 2004-2022 ante el TDLC terminados, según tipo de término

Tipo de Término	Requerimientos FNE	% del Total
Archivada	2	2,30 %
Conciliación total	20	22,99%
Conciliación Parcial	2	2,30 %
Retirada	1	1,15 %
Sentencia Absolutoria	14	16,09 %
Sentencia Condenatoria	48	55,17 %
<b>Total</b>	<b>87</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

Respecto a los **hitos de éxito**, del total de 87 casos, en **48 (55,17%)** se arribó a una **sentencia condenatoria**; y en **20 (22,99%)** a una **conciliación total**. Respecto a los **hitos neutros**, 2 casos (**2,3%**) terminaron con una conciliación parcial (2,3%), y otros 2 (2,3%) en archivo.

Por otro lado, en relación a los **hitos de fracaso**, de los 87 requerimientos de la FNE, en 14 ocasiones (**16,09%**) el TDLC dictó una sentencia absolutoria, mientras que solo <sup>147</sup> (**1,15%**) terminó en un **retiro del requerimiento**.

Ahora bien, conforme al diseño institucional chileno, las sentencias del TDLC pueden ser **revisadas por la Corte Suprema** a través del recurso de reclamación. De los 84<sup>148</sup> casos en que el TDLC dictó una resolución o sentencia susceptible de reclamación, en 48 (**57,14%**) se presentó dicho recurso. A su vez, de estos 48 casos, en **37 (77,08%)** la Corte Suprema confirmó el fallo del TDLC, mientras que en **5 (10,41%), revocó**. Cabe notar que, de estos 5 casos (de revocación), en 2 la Corte terminó condenando al demandado (éxito para la FNE), y en 3 absolviendo (fracaso para la FNE).

A mayor abundamiento, y siguiendo con el universo de los **48 casos** en que se interpuso el recurso de reclamación, hubo: **(i)** dos en que el recurso no fue acogido a tramitación<sup>149</sup>, **(ii)** uno en que el TDLC condenó pero la Corte aprobó una conciliación<sup>150</sup>, **(iii)** uno en que la Corte revocó parcialmente, confirmando la condena del TDLC, pero imponiendo una multa a la empresa no requerida por la FNE<sup>151</sup>, y **(iv)** dos que, a la fecha de redacción de este documento, aún están pendientes de dictación de sentencia por parte de la Corte<sup>152</sup>. Para evaluar la medida en que la intervención de la Corte Suprema (en tanto órgano revisor de las sentencias del TDLC) impacta en el desempeño de la FNE para obtener hitos de éxito (i.e., sentencias condenatorias y conciliaciones totales), es pertinente observar los casos en que dicha Corte revoca las sentencias del TDLC y su resultado final (en términos de condena/absolución). Esto se muestra en la Tabla 22.

147 En específico, Rol C-322-2017 "Requerimiento de la FNE contra Asociación Gremial de Cirujanos de la V Región".

148 Del universo de 87 casos, se restaron los dos casos de archivo y el caso de retiro del requerimiento, pues las resoluciones respectivas no son reclamables.

149 Ver C-10-2004 "Requerimiento del Fiscal Nacional Económico en contra de empresas distribuidoras de combustibles líquidos." y C-183-2008 "Requerimiento de la FNE contra Empresa Eléctrica Atacama S.A."

150 Ver C-156-2008 "Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica contra el Sr. John C. Malone".

151 Rol C-299-2015 (FNE c. CMPC y SCA, por colusión en papel tissue). Este caso es considerado, en la evaluación final, como un éxito para la FNE, ya que finalmente las empresas fueron condenadas.

152 Rol C-393-2020, "Requerimiento de la FNE contra Inaer Helicopter Chile S.A. y otros." y C-379-2019 "Requerimiento de la FNE en contra de Banco Crédito e Inversiones."

**Tabla 22:** Requerimientos FNE en que la Corte Suprema revocó el fallo del TDLC

ROL	Carátula	Resultado TDLC	Recurso Reclamación	Resultado Corte Suprema
C-12-2004	<i>Investigación de oficio en denuncia de Asoex y requerimiento de la FNE contra Ulltramar y otros</i>	Sentencia Condenatoria	Se acoge	Revoca y absuelve
C-74-2005	<i>Requerimiento del Fiscal Nacional Económico en contra de Air Liquide Chile S.A. y otros</i>	Sentencia Condenatoria	Se acoge	Revoca y absuelve
C-139-2007	<i>Requerimiento de la FNE contra Telefónica Móviles de Chile S.A. y otros</i>	Sentencia Absolutoria	Se acoge	Revoca y condena
C-148-2007	<i>Requerimiento de la FNE contra la Junta de Aeronáutica Civil</i>	Sentencia Condenatoria	Se acoge	Revoca y absuelve
C-156-2008	<i>Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica contra el Sr. John C. Malone</i>	Sentencia Condenatoria	Se acoge	Conciliación total
C-197-2009	<i>Requerimiento de la FNE contra Abercrombie &amp; Kent S.A. y Otros.</i>	Sentencia Absolutoria	Se acoge	Revoca y condena
C-299-2015	<i>Requerimiento de la FNE contra CMPC Tissue S.A. y Otra</i>	Sentencia Condenatoria	Se acoge	Revoca parcial (solo exención multa CMPC)

Fuente: Elaboración propia

De este modo, considerando las respectivas revocaciones de la Corte Suprema, es posible observar que, de los 87 requerimientos presentados por la FNE ante el TDLC, en 46 oportunidades logró una **sentencia condenatoria (52,87%)**, mientras que **15 ocasiones (17,24%)** el caso terminó con una **absolución**. En lo relativo a conciliaciones, en 21 oportunidades el caso terminó con una conciliación total **(24,14%)** y en 2 con una conciliación parcial (2,3%).

Así, es posible concluir que la FNE tiene un nivel total de éxito (i.e., sentencia condenatoria o conciliación total) en un **77%** de sus requerimientos.

## 2. Casos contenciosos de colusión

De los 87 requerimientos terminados en el TDLC, 33 **(37,93%)** corresponden a causas en donde el tipo de conducta anticompetitiva alegada era la colusión. Ahora bien, en 25 oportunidades **(75,76%)** el TDLC **condenó** la conducta, y en 2 **(6,06%)**, la FNE logró **conciliaciones** para finalizar el caso (es decir, "totales")<sup>153</sup>. Por otro lado, en 6 de ocasiones **(18,18%)** el TDLC dictó sentencias **absolutorias**.

<sup>153</sup> Ver C-353-2018 "Requerimiento de la FNE en contra de la Asociación Gremial de Cirujanos de V Región y Otros" y C-198-2009 "Requerimiento de la FNE contra Asociación Gremial de Trabajadores del Mar independiente de Caleta Punta de Choros A.G."

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

En el marco de este análisis, cabe tener presente que la reforma de la **Ley N°20.361** del año 2009 modificó las **herramientas investigativas** de la FNE (mediante el establecimiento de la delación compensada y el otorgamiento de **medidas intrusivas** para las investigaciones por colusión)<sup>154</sup>. Este factor parece haber tenido una repercusión directa en la adquisición de evidencias probatorias y, con ello, en el desempeño de la FNE en la obtención de hitos de éxito.

Así, en la Tabla 23 es posible observar las diferencias entre el periodo pre y post reforma del 2009, en cuanto a los resultados de las investigaciones por colusión.

**Tabla 23:** Requerimientos de la FNE por colusión, según tipo de término y año, incluyendo recursos de reclamación ante la Corte Suprema<sup>155</sup> (2004-2022)

Tipo de Término	Requerimientos FNE pre-reforma	Requerimientos FNE post-reforma
Conciliación	1 (5,88%)	1 (6,25%)
Sentencia absolutoria	7 (41,18%)	0 (0%)
Sentencia condenatoria	9 (52,94%)	15 (93,75%)
<b>Total</b>	<b>17 (100%)</b>	<b>16 (100%)</b>

Fuente: Elaboración propia

Se logra observar **que el porcentaje de sentencias condenatorias aumentó, de 52,94% (pre-reforma) a un 93,75% (post-reforma)**. Por su parte, respecto a las sentencias absolutorias, estas **disminuyeron de 41,18% a un 0%** (es decir, **en ningún caso relativo a colusión la FNE ha fracasado**)<sup>156</sup>.

Ahora bien, repitiendo el ejercicio que se realizó respecto de la generalidad de los casos, corresponde evaluar el impacto de la revisión por parte de la Corte Suprema. De los 33 casos en que el TDLC revisó requerimientos por colusión presentados por la FNE, en **26** de ellos se interpusieron **recursos de reclamación**. De estos, en **21 ocasiones (80,77%)** la Corte **confirmó** la sentencia de primera instancia, mientras que solo en **4 (15,38%)** oportunidades revocó. Por su parte, hubo un caso en que el recurso de reclamación no fue acogido a tramitación<sup>157</sup>. En concreto, la Corte Suprema revocó y condenó 1 vez, y absolvió en 2 ocasiones. Por último, revocó de forma parcial en el Rol C-299-2015 "*Requerimiento de la FNE contra CMPC Tissue S.A. y Otra*", en donde el TDLC ya había condenado.

De este modo, considerando las respectivas revocaciones de la Corte Suprema, los resultados finales de los requerimientos por colusión de la FNE se pueden ver en el Gráfico 8.

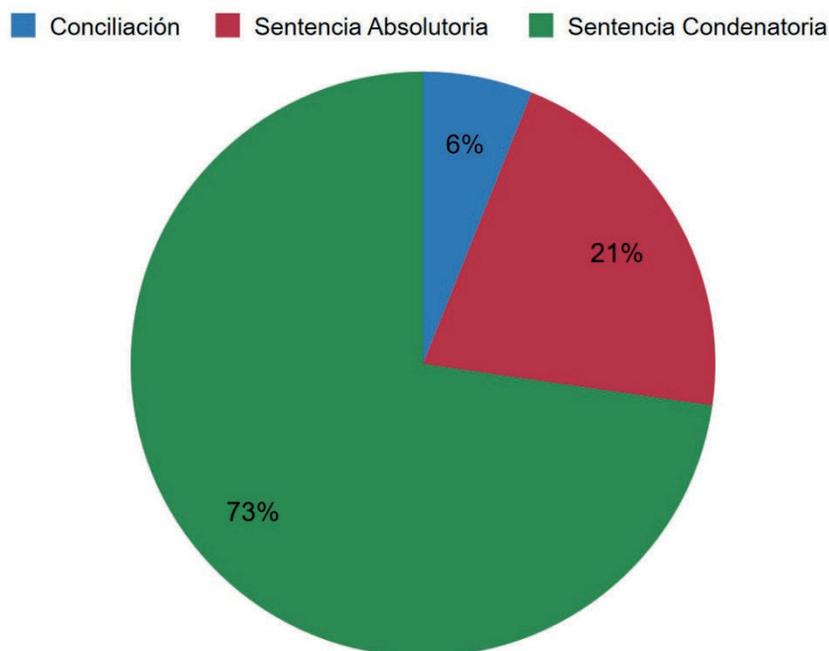
154 Para profundizar, ver Toro, L. y Corvalán, J.L., "*¿Quién vigila a los vigilantes? Análisis empírico del uso, eficacia y control de las medidas intrusivas en el sistema chileno de libre competencia*" (2021), *Investigaciones CeCo*; Bórquez, F. y Corvalán, J.L., "*Uso y efectividad de la Delación Compensada en Chile: las cifras ante la FNE*" (2022) *Investigaciones CeCo*.

155 Los porcentajes entre paréntesis son respecto al total por periodo. Los datos están actualizados hasta el 15 de octubre del 2023.

156 Si bien se encuentra fuera del periodo revisado en este estudio (2004-2022), cabe mencionar que en el caso "*Requerimiento de la FNE contra Pegasus South America Servicios Integrales de Aviación SpA (Faasa o Pegasus) y Calquín Helicopters SpA (Calquín)*", el TDLC rechazó el requerimiento (por colusión) de la FNE (ver *Sentencia 187/2023*, dictada 16 de noviembre de 2023).

157 Ver C-10-2004 "*Requerimiento del Fiscal Nacional Económico en contra de empresas distribuidoras de combustibles líquidos.*"

**Gráfico 8:** Requerimientos FNE por colusión (2004-2022), incluyendo el resultado de los recursos de reclamación ante la Corte Suprema, según tipo de término



Fuente: Elaboración propia

Así, es posible concluir que la FNE, en los casos de colusión tiene un nivel total de éxito (i.e., sentencia condenatoria o conciliación total) en un *94% de los casos* (este es un nivel de éxito superior al general -es decir, considerando todos los tipos de ilícitos anticompetitivos-, que es de 77%).

## IX. ENCUESTA DE PERCEPCIÓN A ABOGADOS LITIGANTES EN SEDE PENAL

Como último insumo para este estudio, se realizó una encuesta de percepción a una selección de abogados practicantes en materias penales. Cabe tener presente que las encuestas de esta naturaleza tienen por objeto capturar las **valoraciones subjetivas** que tienen las personas en un momento determinado acerca de un hecho o situación. En este sentido, el objetivo de esta sección no es explicar las causas de estas valoraciones, sino que simplemente mostrarlas.

Pues bien, diseñamos una breve encuesta de **15 preguntas** para ser contestadas por abogados chilenos que se desempeñan en el área penal. El set de preguntas está disponible en el Anexo D, y abordan temas institucionales del Ministerio Público (p. ej., resguardo de información confidencial o uso de herramientas similares a la delación compensada) como asuntos particulares sobre persecución de delitos económicos.

La encuesta fue enviada el día 14 de diciembre del 2023 a los 29 abogados listado en el área "*White collar litigation*" del ranking "*Chambers and Partners*" (la lista de todos los abogados contactados se muestra en el Anexo E). La última respuesta se recibió el 3 de enero del 2024. Así, la **tasa de respuesta fue del 89,66%**.

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

En primer lugar, se les consultó a los encuestados si acaso habían asesorado a personas jurídicas o naturales por hechos que podrían constituir delitos económicos, de acuerdo a la categorización adoptada en este estudio (es decir, los delitos que se agrupan en el artículo 1 de la Ley N°21.595 o “delitos económicos de primera categoría”). **El 96,2% de los encuestados respondió que sí habían asesorado a clientes en este tipo de delitos.**

Confeccionamos cuatro preguntas solicitando que los abogados evaluaran: **(i)** el desempeño general del Ministerio Público en su labor persecutora de delitos económicos complejos, **(ii)** el nivel de resguardo de la información confidencial por parte del Ministerio Público, **(iii)** el diseño normativo actual de la acción penal del delito de colusión (que concede la titularidad exclusiva para querellarse a la Fiscalía Nacional Económica), y **(iv)** la preparación de los Jueces de Garantía y Ministros de Tribunales Orales en lo Penal, para el juzgamiento de delitos económicos complejos. La calificación se hizo mediante una escala de 1 a 5 (siendo 1 muy negativo y 5 muy positivo). Los resultados se presentan en la Tabla 24.

**Tabla 24:** Resultados de la encuesta respecto a las preguntas de evaluación de instituciones

Variables	Ministerio Público		Diseño normativo	Jueces y Ministros
	Desempeño General	Resguardo información confidencial	Persecución penal colusión	Preparación delitos económicos
Total de respuestas	26	26	25	26
<b>Puntaje Promedio</b>	<b>2,42</b>	<b>1,92</b>	<b>2,92</b>	<b>2,27</b>
Desviación estándar	0,7	1,13	1,38	0,96
Mediana	2	2	3	2
Puntaje mínimo	1	1	1	1
Puntaje máximo	4	5	5	4

Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de la encuesta

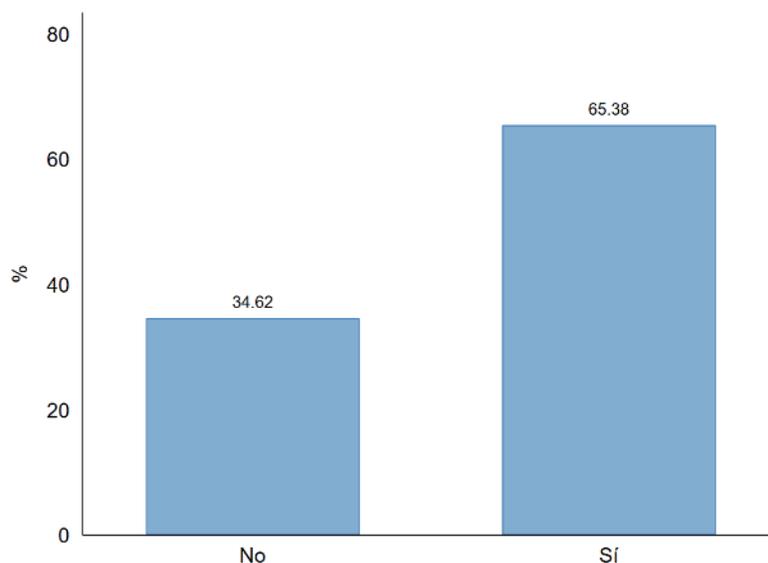
Es posible apreciar que, en promedio, los abogados calificaron el **desempeño general del Ministerio Público con un puntaje de 2,42 (de 5)**. La mediana en la respuesta fue 2. En efecto, el 53,9% de los encuestados respondió con una nota igual o inferior a 2. No se aprecia un mayor grado de dispersión, pues el 46,2% (12 abogados) respondieron con una nota igual a 2 y el 42,3% (11 abogados) lo hicieron con una nota igual a 3, reflejando así un cierto grado de consenso entre los encuestados. Por su parte, el 7,7% (2 abogados) respondieron con la calificación mínima (1 punto), y el 3,8% (1 abogado) respondió con un puntaje de 4.

Respecto al **nivel de resguardo de la información, la calificación promedio es de 1,92**, con una desviación estándar de 1,13. El 77% (20 abogados) calificó el nivel de resguardo de la información confidencial con una nota igual o inferior a 2. Por otro lado, el 11,5% (3 abogados) calificaron el nivel de resguardo con una igual o superior que 4.

Como hipótesis previa, esperábamos una baja calificación del nivel de resguardo de la información confidencial. Por lo mismo, también consultamos a los abogados sobre la **necesidad de una reforma legal** para lograr un mejor resguardo de la confidencialidad en las investigaciones del Ministerio Público. Los resultados se muestran en el Gráfico 9.

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

**Gráfico 9:** Respuestas a la pregunta *¿Considera necesario que exista una reforma legal para tener un mejor resguardo de la confidencialidad en las investigaciones del Ministerio Público?*



Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de la encuesta

El **65,38%** (17 abogados) de los encuestados **respondió que sí**. Asimismo, de los 20 abogados que calificaron con un puntaje inferior a 3 el nivel de resguardo de la información confidencial por parte del Ministerio Público, el 80% cree necesario que exista una reforma legal.

Adicionalmente, preguntamos por los **principales obstáculos en materia de resguardo de información confidencial**. Se ofreció a los encuestados un conjunto de alternativas de respuesta predeterminadas<sup>158</sup>, así como la opción de responder “otros” (pudiendo el encuestado insertar su propia respuesta). La respuesta más mencionada fue “**escasa valoración de la confidencialidad como valor a proteger**”, con 16 menciones. Por su parte, el “uso estratégico de la información” tuvo 11 menciones, los “problemas de coordinación interna” 6 menciones, y los “problemas con el manejo de la prueba” 3 menciones. Es importante señalar que, dentro de la opción “otros”, 6 abogados mencionaron las filtraciones a la prensa (p. ej., estrategia mediática), como otra razón que explica el bajo nivel de resguardo.

Además de lo anterior, los abogados consultados evaluaron el **diseño normativo actual de la acción penal del delito de colusión** (i.e., titularidad exclusiva de la FNE) con una **nota promedio de 2,92**. Cabe notar que existe un grado significativo de dispersión en estos resultados. En efecto, el 48% (12 abogados) calificó el diseño con una nota igual o menor a 2, mientras que el 40% (10 abogados) lo calificó con un puntaje de 4 o 5. Estos datos reflejan una falta de consenso de los encuestados sobre este diseño institucional.

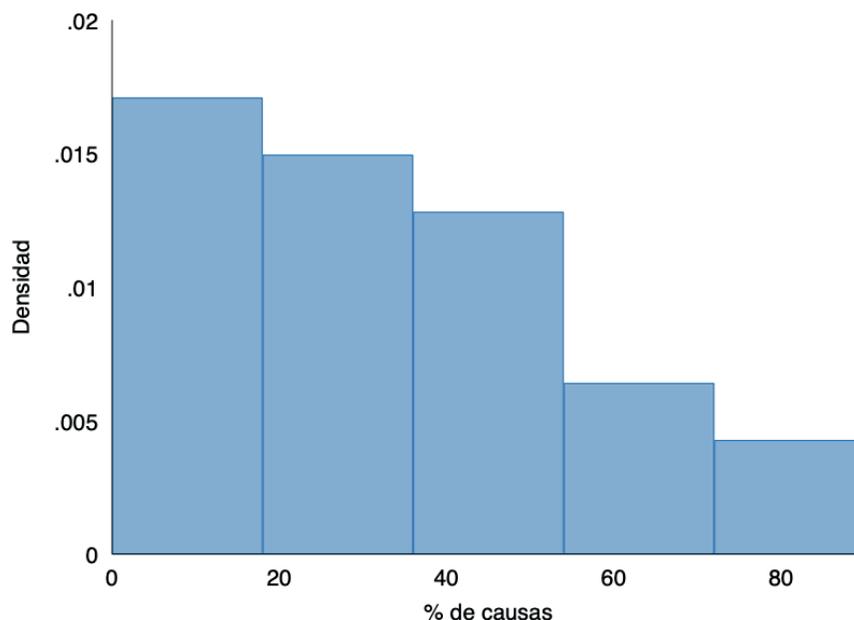
<sup>158</sup> Las alternativas de respuestas fueron las siguientes, pudiendo contestar los encuestados tantas opciones como desearan: **A)** Escasa valoración de la confidencialidad como valor a proteger; **B)** Problemas con el manejo de la prueba; **C)** Problemas de coordinación interna; **D)** Uso estratégico de la información; **E)** Otro.

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

En lo relacionado con la **preparación de los Jueces de Garantía y Ministros** de Tribunales Orales en lo Penal para efectos del juzgamiento de delitos económicos complejos. El puntaje **promedio de las respuestas fue de 2,27**, con un 38,4% (10 abogados) asignando un puntaje igual o superior a 3. Por su parte, al universo de abogados que contestaron con un puntaje igual o menor a 3 (es decir, 23 abogados), les preguntamos por las **razones de esta -percibida- baja preparación** de los Jueces y Ministros. La respuesta más mencionada fue la **“falta de capacitación en conocimientos técnicos”**, con 18 respuestas; el **“bajo nivel de especialización”**, con 15 menciones; la **“falta de conciencia de la relevancia de este tipo de delitos”**, con 5 respuestas, y la **“sobrecarga de los tribunales”**, con 4 abogados mencionándola.

Por otro lado, le preguntamos a los abogados sobre **el porcentaje de causas que ellos consideran que tienen un “término exitoso”**, explicando que un término exitoso se refiere a los casos que terminan en sentencia condenatoria o en una salida alternativa (i.e., suspensión condicional y acuerdo reparatorio), siguiendo así la misma categorización de “hitos de éxito” utilizada en esta investigación. Para esta pregunta, se les dio a los abogados la posibilidad de contestar ingresando un porcentaje entre el rango de 0 y 100, donde 0 significaba “ninguna causa termina con éxito”, y 100 “todas las causas terminan con un resultado exitoso”. La distribución de los resultados se muestra en el siguiente histograma (Gráfico 10)<sup>159</sup>.

**Gráfico 10:** Distribución de porcentaje de causas exitosas (histograma)



Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de la encuesta

El **promedio de la respuesta es que el Ministerio Público tiene un término exitoso en el 32,88% de las causas**, con una mediana de 30%, y una desviación estándar de 23,45. Como se observa, estos resultados son relativamente consistentes con lo encontrado en esta investigación. Aunque no es posible determinar el universo

<sup>159</sup> El eje X (horizontal) muestra el rango de respuestas posibles, en este caso, de 0 a 100. Este rango está dividido en intervalos ([0-20[, [20-40[, etc.). El eje Y (vertical) muestra la densidad de respuestas y sirve para saber cómo se distribuyen las respuestas cuando existe un intervalo continuo. La altura de cada barra refleja la densidad de los datos en ese intervalo específico. Una barra más alta indica una mayor concentración de datos en ese rango de valores, por ejemplo, hay una mayor concentración de respuestas en el intervalo [0-20] que en el intervalo [60-80].

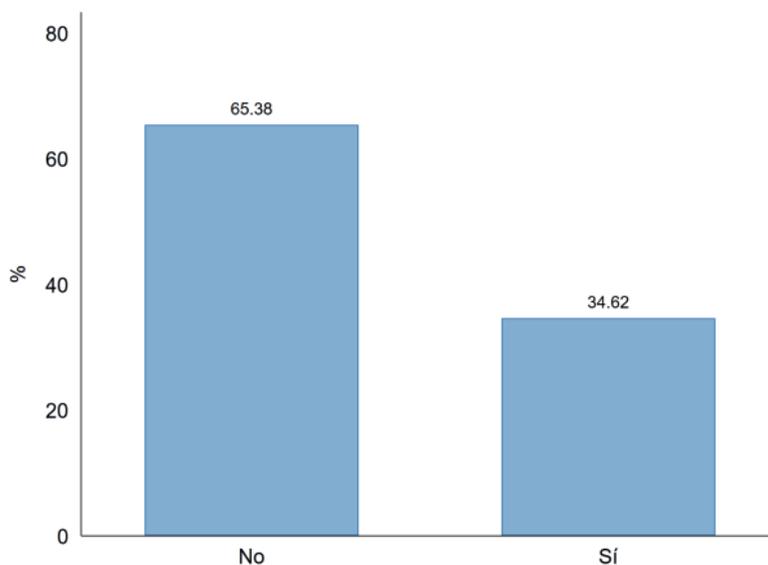
## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

total de causas que consideró cada encuestado para determinar la prevalencia del éxito (p. ej., si consideraron ingresos totales o solo causas formalizadas); según lo expuesto en esta investigación, la prevalencia de éxito del órgano persecutor penal es de **39,57%** (respecto a delitos económicos) y de **42,40%** (respecto de delitos plurisubjetivos), cuando consideramos el total de formalizaciones. Por su parte, si consideramos la muestra de total de ingresos (es decir, formalizados y no formalizados), conforme al Boletín Institucional del año 2022, la prevalencia del éxito, en las causas categorizadas como “delitos económicos y tributarios” es de un **8,44%** (ver sección VI.ii “Boletín Institucional del Ministerio Público 2022 (delitos económicos y tributarios)”).

De este modo, considerando los resultados del análisis cuantitativo de esta investigación, se observa que la percepción de éxito del Ministerio Público mostrada por los encuestados sería una subestimación (si se consideran solo los casos formalizados), y una sobreestimación (si se considera el ingreso total de casos)<sup>160</sup>.

Por otro lado, también consultamos a los encuestados acerca de su conocimiento de algún caso en el cual el Ministerio Público haya hecho uso de las **herramientas de delación compensada, cooperación eficaz o similares**, en investigaciones por delitos respecto de los cuales la ley disponga de dicha herramienta. El **65,38%** (17 abogados) **no ha tenido conocimiento** acerca del uso de este tipo de herramientas.

**Gráfico 11:** Respuestas a la pregunta: *¿Ha tenido conocimiento de un caso en el cual el Ministerio Público haya hecho uso de las herramientas de delación compensada, cooperación eficaz o similares, en investigaciones por delitos donde dicha herramienta sea aplicable?*



Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de la encuesta

Finalmente, le preguntamos a los abogados que respondieron afirmativamente a la pregunta anterior, con qué frecuencia han conocido del uso de estas herramientas, en una escala del 1 al 5 (siendo 1

<sup>160</sup> Es necesario precisar que la pregunta en cuestión no es específica para una categoría de delitos en particular. Por lo mismo, el encuestado pudo responder considerando el universo total de ingresos (es decir, sin distinguir entre delitos económicos por separado, o en conjunto con los demás). En este sentido, la prevalencia del éxito, según el Boletín Institucional del año 2022, es del 17,98% para el universo total de delitos; siendo así —igualmente— la percepción de los encuestados una sobreestimación de la prevalencia del éxito, pero en menor magnitud.

“con muy poca frecuencia” y 5 “con mucha frecuencia”). El **puntaje promedio fue de 1,89**, con una mediana de 1. Esto quiere decir que, pese a que existen casos en donde sí se utilizan herramientas de colaboración en la investigación, son muy poco frecuentes.

Por su parte, en el universo de abogados que respondieron de forma negativa, les preguntamos sobre las razones por las que el Ministerio Público podría no haber ocupado estas herramientas. Las dos respuestas más repetidas fueron **“bajos incentivos a utilizarlas por el diseño regulatorio vigente”** y **“falta de conocimientos en el uso de este tipo de técnicas”**, con 8 menciones cada una. Por su parte, también se señaló la “anomalía en la cultura jurídica penal chilena” y la “falta de capacidad práctica del órgano en el procesamiento de estas cooperaciones”, con 4 menciones cada una.

## X. CONCLUSIONES

Esta investigación buscó efectuar un análisis tanto cualitativo como cuantitativo del desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos y plurisubjetivos (en que la conducta típica exige una pluralidad de sujetos activos, tal como ocurre con la colusión), en el periodo 2005 y 2022. Esto, teniendo además a la vista una evaluación cuantitativa del desempeño de la Fiscalía Nacional Económica en la persecución de prácticas anticompetitivas (con un énfasis en colusión).

### 1. Análisis cualitativo del desempeño del Ministerio Público

En lo que respecta al Ministerio Público, en materia **cualitativa**, se analizaron las cuentas públicas, memorias y documentos que publica el órgano persecutor para dar cuenta de su desempeño y manifestar las líneas de acción y prioridades de la institución. La revisión de las cuentas públicas revela un **creciente enfoque en delitos económicos** desde hace aproximadamente una década. Desde el 2016, esta tendencia a enfatizar los delitos económicos en las cuentas públicas se acompaña de una mención reiterada a la discusión sobre la **titularidad de la acción penal** en delitos tributarios y anticompetitivos (que actualmente se encuentra entregada a órganos especializados, como son el Servicio de Impuestos Internos y la FNE).

Ahora bien, a partir de la revisión de las cuentas públicas y memorias emanadas del Ministerio Público, se advierte que existe un **déficit en la forma y magnitud en que se entrega la información** sobre el desempeño en sede judicial del órgano persecutor en materia de persecución de delitos económicos complejos. En efecto, la forma en que se entrega esta información no es sistemática, por las razones ya explicadas en la sección V<sup>161</sup>. En este marco, estimamos conveniente que el órgano persecutor avance hacia una **disponibilización y sistematización de la información relativa a sus labores de persecución** (diferenciada por delito), para efectos de posibilitar el debido *accountability* y control ciudadano sobre su actividad.

---

161 Con todo, es importante destacar que el Ministerio Público parece asumir la existencia de este déficit, toda vez que en la Cuenta Pública de este 2023, el Fiscal Nacional Ángel Valencia enfatizó la necesidad de mayor transparencia y rendición de cuentas, anunciando la implementación de una nueva plataforma para mejorar la presentación de estadísticas de desempeño.

Para contribuir a generar insumos que puedan lograr este objetivo, se presentaron casos de buenas prácticas de agencias a nivel comparado (enfaticando su labor en delitos económicos). De esta forma, algunos elementos que se podrían considerar son: **(i) una especificación de la cuantía de las sanciones** (tanto pecuniarias como de presidio), tal como lo efectúa la *Antitrust Division* del DoJ de EE.UU.; **(ii) una exposición más detallada de los principales hitos procesales por cada categoría de delitos**, elaborando memorias o cuentas por cada tipo de conductas, tal como la agencia criminal de Alemania; y **(iii) una definición y presentación de indicadores de desempeño o métricas que se apliquen sobre los resultados obtenidos en sede judicial** (más allá de las metas de “medir e informar” presentes en los indicadores de rendimiento del Ministerio Público), de la manera en que lo hace el órgano persecutor penal australiano.

## 2. Análisis cuantitativo del desempeño del Ministerio Público

Este análisis incluyó una revisión de los **Boletines Estadísticos** publicados periódicamente por el mismo órgano, de manera previa al levantamiento de datos propio explicado en la sección cuantitativa. A partir de la información de estos boletines, se detectó que **el desempeño del Ministerio Público es inferior en la categoría “Delitos Económicos y Tributarios” que con respecto al universo total de delitos.**

Luego, respecto al análisis cuantitativo realizado sobre las bases de datos suministradas por el Ministerio Público (en respuesta a solicitudes de acceso a información pública), se construyó una unidad de análisis que establece una relación “RUC/delito/término”. Esto, con el fin de **evaluar el desempeño del órgano persecutor en base a la forma de término del procedimiento penal respecto de causas formalizadas**, distinguiendo hitos de “éxito” (i.e., sentencias condenatorias, suspensión condicional del procedimiento y acuerdo reparatorio) “fracaso” (i.e., sentencias absolutorias, sobreseimiento definitivo y decisión de no perseverar), y “neutros” (p. ej., sobreseimiento temporal, facultad de no investigar o incompetencia).

Aplicamos esta metodología a una muestra de delitos económicos (específicamente los de “primera categoría” conforme a la Ley N°21.595) y a un conjunto de delitos plurisubjetivos.

Respecto a los delitos económicos, se identificaron 918 RUC distintos, de los cuales 656 corresponden a casos formalizados y finalizados, entre los años 2005 y 2022. Analizando los tipos de término por cada relación “RUC/delito/término”, se encontró que **un 39,57% de los casos resultaron en hitos de éxito** para el Ministerio Público, con una tasa de **sentencias condenatorias de 23,4%** al considerar el universo total de causas formalizadas y finalizadas. En cambio, un 36,59% de los casos resultaron en hitos de fracaso.

Por otro lado, respecto a los delitos plurisubjetivos, en la información entregada por el Ministerio se identificaron 855 RUC distintos, de los cuales 568 correspondían a ingresos formalizados y terminados. Se destaca que no hay éxitos del Ministerio Público en el delito del artículo 2 N°5 de la Ley Antiterrorista; y, en general, los hitos de fracaso superan a los de éxito en todos los tipos de delitos analizados. En efecto, el Ministerio Público **tuvo hitos de fracaso en 273 relaciones (47,64%)** y obtuvo **hitos de éxito en 243 ocasiones (42,40%)**. Finalmente, la tasa de **sentencias definitivas condenatorias** en esta muestra de delitos es del **28,45%**.

Es importante recalcar que la evaluación de estos delitos se realizó solamente respecto de casos formalizados, es decir, causas en que el Ministerio Público manifiesta su voluntad de proseguir con la investigación. En este sentido, solamente estamos evaluando un sub-conjunto del total de ingresos que recibe el Ministerio Público, excluyéndose los delitos que el órgano decide no seguir investigando.

El análisis comparativo de sentencias condenatorias para delitos económicos y plurisubjetivos, basado en la evaluación de 208 RUCs, revela diferencias sustanciales en el tratamiento judicial de estos casos. Por un lado, **en los delitos económicos, predominan los procedimientos abreviados y las penas sustitutivas**, con un **tiempo promedio de condena (presidio) de dos años y medio** para 44 personas condenadas.

Por otro lado, los delitos **plurisubjetivos**, analizados a través de 160 RUC, tienden a resolverse mediante **procedimientos ordinarios**, resultando en **condenas más largas**, superiores a los cuatro años en promedio, para 260 personas condenadas, con una proporción mayor de cumplimiento efectivo de las penas.

### 3. Análisis cuantitativo del desempeño de la Fiscalía Nacional Económica

Sin perjuicio de las importantes diferencias existentes entre el procedimiento penal y el infraccional de libre competencia (p. ej., estándar de convicción para condenar, diseño institucional del procedimiento y tipología de conductas), evaluamos el desempeño de la FNE con el fin de relacionarlo con el del Ministerio Público. Esto, para el periodo 2004-2022.

Al igual que como se realizó respecto del Ministerio Público, se identificaron hitos de éxito (i.e., sentencias condenatorias y conciliaciones “totales”), de fracaso (i.e., sentencia absolutoria y desistimiento del requerimiento) y neutros (i.e., archivo de la causa y conciliaciones “parciales”).

En este marco, se identificó que la FNE obtiene un porcentaje de **hitos de éxito de 78,16%**, alcanzando un **55,17% de sentencias condenatorias**. Además, es preciso mencionar que, a partir de la reforma de la Ley N°20.361 de 2009 (que incorporó las medidas intrusivas y la delación compensada en investigaciones por colusión), la prevalencia del éxito de la FNE aumentó significativamente, alcanzando una tasa de **sentencias condenatorias de 93,75%**.

### 4. Encuesta de percepción a abogados penalistas litigantes

En una encuesta realizada a abogados chilenos reconocidos por la revista *“Chambers and Partners”* en la categoría *“white collar litigation”*, se evaluó la percepción sobre el rendimiento del Ministerio Público en delitos económicos, así como también de algunos aspectos institucionales.

Fue posible observar una respuesta crítica hacia el rendimiento del Ministerio Público, destacando **bajas calificaciones en el concepto de “desempeño general” y resguardo de la información confidencial** (a este último respecto, la necesidad de reformas legales para mejorar la confidencialidad fue ampliamente reconocida). Además, los encuestados perciben una baja tasa de éxito en delitos económicos, aunque es comparable a los resultados encontrados en esta investigación (al menos si se considera el universo de causas formalizadas).

Por último, los encuestados perciben una **utilización poco frecuente en herramientas de colaboración en la investigación** (p. ej., delación compensada) en este tipo de delitos.

## XI. ANEXOS

### **Anexo A: Solicitudes de transparencia y respuestas**

Con el objeto de recopilar los antecedentes sobre el desempeño del Ministerio Público en los grupos de delitos previamente mencionados, CeCo presentó una serie de solicitudes de transparencia al Ministerio Público, en el contexto de lo establecido en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública (en adelante, “Ley de Transparencia”). A continuación, se detalla cada una de ellas.

#### **Solicitud de información sobre delitos económicos, con fecha 3 de febrero de 2023, Folio solicitud 18.745**

Esta solicitud buscó la entrega por parte del Ministerio Público de todos los ingresos de causas, con su respectivo número de RUC, entre los años 2005-2022 (o desde la fecha en que se puedan recopilar antecedentes), de los delitos que se consideran como económicos para efectos de esta investigación (es decir, aquellos catalogados como “delitos económicos de primera categoría” por la Ley 21.595).

Con fecha 22 de marzo, el Ministerio Público entregó su respuesta a través de la [Carta DEN/LT N°171/2023](#). Así, el órgano persecutor entregó la información efectivamente solicitada, recopilada por la Unidad Especializada en Anticorrupción (UNAC) y la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Medioambientales y Crimen Organizado (ULDDECO). Posteriormente, la [Carta DEN/LT N°219/2023](#) del 30 de marzo complementó la solicitud anterior, entregando la información relativa a investigaciones penales no formalizadas, de competencia de la ULDDECO.

#### **Solicitud de información sobre uso de mecanismos de cooperación eficaz, con fecha 3 de febrero de 2023, Folio solicitud 18.742, 28.744 y 18.746**

Esta solicitud requirió al Ministerio Público una lista de los ingresos de causas, con su respectivo número de RUC, entre los años 2005-2022 (o desde la fecha en que se puedan recopilar antecedentes), donde se hubiesen aplicado los mecanismos de colaboración, delación compensada o cooperación eficaz conforme a las normas que la misma solicitud indica<sup>162</sup>.

Con fecha 8 de febrero, el Ministerio Público entregó su respuesta a través de la [Carta DEN/LT N°091/2023](#), rechazando la solicitud. En la respuesta, se explicó que la información requerida: “no se encuentra disponible o desagregada en la forma en que lo solicita en el sistema informático de apoyo a los fiscales SAF”, agregándose que “la información relativa a los mecanismos de colaboración, delación compensada o cooperación eficaz no son parámetros a registrar en el SAF, por tanto, no existe en el sistema informático dicha información”.

#### **Solicitud de información sobre delitos que suponen prácticas concertadas, con fecha 3 de febrero de 2023, Folio solicitud 18.747**

Esta solicitud buscó la entrega por parte del Ministerio Público de todos los ingresos de causas, con su respectivo número de RUC, entre los años 2005-2022 (o desde la fecha en que se puedan recopilar

---

<sup>162</sup> Estas normas son el artículo 22 de la Ley 20.000, el artículo 4 de la Ley 18.314, artículo 33 d) de la Ley 19.913, el artículo 58 del Decreto Ley 3.538, y el artículo 260 quáter del Código Penal.

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

---

antecedentes), de los delitos que se consideran como análogos al delito de colusión, en tanto para su configuración típica es necesaria una “práctica concertada” entre dos o más personas.

La respuesta se entregó con la [Carta DEN LT N°143/2023](#), del 2 de marzo de 2023. Además, se adjuntaron dos archivos en formato Excel; uno de la ULDDECO y otro de los delitos de la UED.

Cabe destacar que solamente nos entregaron las causas formalizadas. Mediante un intercambio de correos electrónicos, pedimos una complementación al Ministerio Público. Pese a decir que estaban recolectando la información, en la [Carta DEN LT N°185/2023](#), de fecha 21 de marzo de 2023, rechazaron entregarnos esas causas. A juicio del órgano persecutor, *“entregar el RUC de las investigaciones no formalizadas podría ser eventualmente perjudicial para los fines de la persecución penal de los delitos requeridos, principalmente en los que dicen relación con aquellos de carácter terrorista y en los que, existiendo una investigación no formalizada y en pleno desarrollo, se han decretado medidas intrusivas por parte de los respectivos tribunales de justicia”*.

En ese sentido, con fecha 21 de marzo de 2023 esta parte interpuso un reclamo de ilegalidad contencioso administrativo, en virtud de lo establecido en la Ley de Transparencia, iniciándose la tramitación del proceso ante la Corte de Apelaciones de Santiago, en autos caratulados “Pineda con Fiscalía Local de Viña del Mar”, Rol Contencioso Administrativo 203-2023. Este reclamo fue rechazado por la Corte de Apelaciones, por lo que CeCo no tuvo acceso a las causas no formalizadas tramitadas por la ULDDECO, en el universo de delitos de “prácticas concertadas”.

### **Solicitud de códigos SAF, con fecha 30 de marzo de 2023, Folio solicitud 19.053**

La cuarta solicitud buscó obtener información relativa a los códigos SAF de delitos que no aparecían en las bases de datos públicas del Ministerio Público, incluyendo delitos de la Ley N°20.416, 20.345, DFL 251 y Ley N°18.045. Obtener la información anterior resulta importante, toda vez que en la solicitud N°2 (Folio solicitud 18.746) se nos señaló que la única forma en que el Ministerio Público recopilaba sistemáticamente datos sobre los resultados de cada proceso era mediante los códigos SAF, y estos delitos económicos no tienen contemplado uno de tales códigos a la fecha.

Con fecha 13 de abril de 2023, mediante la [Carta DEN LT N°250/2023](#), nos adjuntaron el documento “Codificación Penal Enero 2023. Nomenclaturas asociadas a la codificación de delitos sistema judicial-penal chileno”, que contiene idéntica información que la disponible en los Boletines Estadísticos del Ministerio Público.

### **Solicitud de información sobre sentencias condenatorias, con fecha 24 de mayo de 2023, Folio solicitud 19.553**

Por esta solicitud, se requirió al Ministerio Público una lista de los ingresos de causas, con su respectivo número de RUC, entre los años 2005-2022 (o desde la fecha en que se puedan recopilar antecedentes), que hayan terminado en sentencia condenatoria, y respecto a un conjunto delimitado de delitos que la misma solicitud indica (con sus respectivos códigos SAF)<sup>163</sup>. Nuevamente, se trataba de los delitos respecto de los

---

<sup>163</sup> Estos delitos son los tipificados en el artículo 22 de la Ley N°20.000, artículo 4 de la Ley N°18.314, artículo 33 d) de la Ley N°19.913, artículo 58 del Decreto Ley N°3538 y artículo 260 quáter del Código Penal.

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

---

cuales la ley contempla herramientas de colaboración, cooperación eficaz y delación compensada que, en caso de haberse aplicado, la información aparecería en la sentencia condenatoria (p. ej., como circunstancia atenuante al momento de determinar la pena).

Con fecha 14 de junio, el Ministerio Público entregó su respuesta a través de la [Carta DEN/LT N°512/2023](#). Si bien el Ministerio Público entregó un archivo Excel con los ingresos requeridos, los números de RUC fueron anonimizados, lo que imposibilitó la revisión de las respectivas carpetas electrónicas en el Poder Judicial. Esta respuesta fue objeto de un recurso de reclamación ante la Corte de Apelaciones, el cual, a la fecha de redacción de este informe, aún se encuentra pendiente de ser resuelto.

### **Anexo B: Cuentas Públicas**

En la Cuenta Pública del año 2012, se anunció que el Ministerio Público *“va a perseguir con celo no sólo los delitos violentos, sino también los delitos de cuello y corbata, que en la población producen no solo un perjuicio económico, sino que además un alto nivel de frustración frente a su impunidad”*. Es bastante posible que tal declaración de principios se haya visto provocada, al menos en parte, por el rol del Ministerio Público en la investigación penal del denominado Caso Farmacias durante ese año<sup>164</sup>.

Posteriormente, en la Cuenta Pública del año 2013, el Fiscal Nacional señaló que los delitos económicos *“experimentaron un aumento de 9% en comparación al año anterior, subiendo de 61.413 a 66.865 ingresos”*, así como un aumento de los términos judiciales (es decir, sentencias, sobreseimientos o salidas alternativas) de un 25% en relación al año anterior, indicando que esto *“generalmente significa una reparación efectiva de los detrimentos sufridos por la víctima”*<sup>165</sup>.

Luego, en la Cuenta Pública de 2015, el Fiscal Nacional explicó que ha priorizado particularmente *“los delitos económicos que afectan a una pluralidad de víctimas y la persecución de todas las expresiones de la corrupción, ya sea pública o privada, considerando el potencial lesivo de este tipo de conductas que afectan gravemente la confianza y pueden llegar a erosionar las bases de la convivencia democrática si no son reprimidas con la máxima severidad que faculta la legislación”*. En ese sentido, se refirió a instancias de capacitación a funcionarios de la institución sobre los delitos económicos. En materia de libre competencia, destacó que en 2014 se había logrado *“una histórica condena en procedimiento abreviado por el delito de adulteración fraudulenta de precios”* en el Caso Farmacias.

Durante el año siguiente (2016), el entonces recién nombrado Fiscal Nacional Jorge Abbott se señaló un importante aumento en los ingresos por delitos económicos, señalándose que la institución había enfocado su actuar en los delitos de uso indebido de tarjetas de crédito y débito, y el delito de contrabando de cigarrillos. Cabe destacar que ninguno de ellos es objeto de la presente investigación ni se considera como un delito económico de primer grado según lo establecido en la Ley N°21.595.

Ahora bien, para efectos de esta investigación, lo que es particularmente relevante en la cuenta del año 2016, es que fue la primera vez que el Fiscal Nacional se refirió a la discusión sobre la titularidad de la acción

---

164 [http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala\\_prensa/noticias\\_det.do?id=1625](http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/noticias_det.do?id=1625)

165 Cabe destacar que no se dio cuenta de cuál fue la forma de “reparación” ni los términos judiciales principales en aquella estadística presentada.

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

penal en delitos contra la libre competencia, aludiendo a sus graves efectos en los mercados y en la sociedad. En ese sentido, y haciendo un símil con los delitos tributarios, planteó que *“no se entiende qué justifica el distinto tratamiento que el legislador le otorga a éstos con respecto a los delitos contra la propiedad. Tratamiento privilegiado que no sólo se refleja a nivel de las penalidades, sino que también a nivel de la regulación procesal penal en que se enmarca la persecución de las responsabilidades emanadas de los mismos”* (p.10).

Asimismo, en la misma cuenta (2016), el Fiscal se refirió al proyecto de ley que culminó en la Ley N°20.945. El Fiscal afirmó que era comprensible que el Congreso dotara a instituciones públicas (como la FNE o el Servicio de Impuestos Internos) de la titularidad de presentar querellas para promover el inicio de procedimientos penales, *“en atención a sus competencias especializadas”*. Es importante destacar este punto, toda vez que posteriormente siempre manifestó su desacuerdo al respecto. Ahora bien, realizó el matiz de que se mostraba contrario a que tal facultad de ejercer acciones no tuviera algún tipo de control jurisdiccional para reclamar su forzamiento (p.10).

Cabe destacar el giro del Ministerio Público sobre esta materia, pues en 2017 se señaló en la Cuenta Pública que el órgano *“no renunciará nunca a instar por la titularidad de la acción penal ante los delitos de mayor connotación social”*, como la colusión, para asegurar la igualdad ante la ley. En la misma presentación, señaló que *“intensificación de pesquisas y denuncias en tornos a los denominados delitos de cuello y corbata también han puesto al Ministerio Público en un rol protagónico”*, aunque se entregaron escasos datos sobre los resultados de las investigaciones por delitos de corrupción y económicos<sup>166</sup>.

Esta crítica al diseño procesal relativo a la acción penal en el delito de colusión fue formulada de forma similar en las Cuentas Públicas de 2018 y 2019. En la primera de ellas, se hizo referencia a la investigación de *“causas de altísima complejidad”* en materia de delitos económicos<sup>167</sup>, aunque no se hizo referencia alguna sobre los resultados de la institución en investigaciones de este tipo. Cabe destacar que, más allá de esta crítica institucional, la Cuenta Pública de 2019 no contuvo una mención al desempeño del Ministerio Público en este tipo de delitos.

En 2020, la Cuenta Pública reiteró la crítica al diseño procesal mencionado, así como también mencionó las condenas obtenidas por delitos económicos, aunque sin mayor detalle. Sin embargo, se publicó un documento que detallaba más exhaustivamente la gestión de la institución, señalando que los delitos económicos constituían un ámbito especialmente priorizado por la institución. A este respecto, se citaron condenas obtenidas por delitos de estafas piramidales, fraudes, entre otras, así como investigaciones en curso.

En la Cuenta Pública de 2021 puede apreciarse una mención a la gravedad de los delitos *“de cuello y corbata”*, aunque no se detalló sobre la gestión del organismo al respecto. Sin embargo, cabe destacar la mención a la importancia de discutir, en el marco del proceso constitucional en curso durante la época, sobre la regulación de la titularidad de la acción penal en materias como delitos tributarios y de libre competencia. Durante este año no se publicó nuevamente un documento exhaustivo como el año anterior, sino un video que presentó estadísticas sobre su desempeño<sup>168</sup>. Cabe destacar que en aquella presentación no hay mención alguna a los resultados del organismo persecutor en materia de delitos económicos (en contraste a otros tipos de ilícitos).

En 2022, por su parte, no se encontró ningún documento que explique detalladamente la gestión del Ministerio Público, salvo la Cuenta Pública. Esto parece representar cierto retroceso en la presentación de

166 Sin embargo, cabe destacar que se hizo referencia a que durante 2016 el Ministerio Público obtuvo 5 sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos (p.4).

167 El Fiscal Nacional ejemplificó al respecto con los denominados casos SQM, Penta, Corpesca y Caval.

168 Ver <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/video2021.jsp#dos>

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

datos por parte de este órgano con respecto a los dos años anteriores. En materia de delitos económicos y de corrupción, se destacó la sentencia condenatoria obtenida en el Caso Corpesca, así como también destacó la labor de la Unidad especializada del Ministerio Público en la investigación de informes periciales y levantamiento de información patrimonial de individuos investigados. Por otra parte, se destacó el número de sentencias condenatorias por lavado de activos. Cabe señalar que se mencionó la importancia de la protección de los denunciantes para el éxito de investigaciones por delitos de corrupción.

Por último, en la Cuenta Pública de 2023 (la primera del Fiscal Nacional Ángel Valencia) no se observó una presentación del desempeño del organismo en cuanto a la obtención de sentencias condenatorias o métricas similares. Sin embargo, destacó la modernización de la Unidad especializada en delitos económicos.

Por otra parte, el Fiscal Nacional también planteó la necesidad de que la institución avanzara para generar espacios de rendición de cuentas y transparencia de su gestión. En ese sentido, se comprometió a que durante el transcurso del año se generara una plataforma pública que presentará estadísticas *“mediante el cual cualquier persona podrá acceder desde nuestro sitio web y visualizar de manera interactiva con una interfaz dinámica y atractiva la información desagregada relativa a las principales variables estadísticas de la persecución penal, de una manera simple y clara, con el objeto de acercar a la ciudadanía al quehacer del Ministerio Público”* (pp. 24 y 25). Queda pendiente la implementación de tal programa para observar el avance del Ministerio Público en la generación de estadísticas detalladas sobre el desempeño de su gestión, en particular en la investigación y sanción de delitos económicos.

### Anexo C: Boletín Estadístico del Ministerio Público

**Figura 7:** Términos aplicados por tipo de imputado. Período: 01 enero 2022 - 31 diciembre 2022

TIPO DE TÉRMINOS <sup>(1)</sup>	IMPUTADOS <sup>(2)</sup>				Total
	Imputado conocido (IC)	% Conocido	Imputado Desconocido (ID)	% Desconocido	
SENTENCIA DEFINITIVA CONDENATORIA	166.151	19,20%	0	0,00%	166.151
SENTENCIA DEFINITIVA ABSOLUTORIA	23.314	2,69%	0	0,00%	23.314
SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO	64.127	7,41%	4.767	0,61%	68.894
SOBRESEIMIENTO TEMPORAL	19.130	2,21%	0	0,00%	19.130
SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO	87.834	10,15%	0	0,00%	87.834
SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO 240	36.557	4,22%	6	0,00%	36.563
ACUERDO REPARATORIO	27.233	3,15%	1	0,00%	27.234
FACULTAD DE NO INVESTIGAR	42.445	4,90%	67.698	8,72%	110.143
<b>SUBTOTAL POR SALIDA JUDICIAL</b>	<b>466.791</b>	<b>53,93%</b>	<b>72.472</b>	<b>9,33%</b>	<b>539.263</b>
ARCHIVO PROVISIONAL	250.878	28,99%	669.463	86,21%	920.341
DECISION DE NO PERSEVERAR	77.667	8,97%	12.433	1,60%	90.100
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	63.413	7,33%	17.983	2,32%	81.396
INCOMPETENCIA	6.763	0,78%	4.240	0,55%	11.003
<b>SUBTOTAL POR SALIDA NO JUDICIAL</b>	<b>398.721</b>	<b>46,07%</b>	<b>704.119</b>	<b>90,67%</b>	<b>1.102.840</b>
ANULACION ADMINISTRATIVA	4.215	0,00%	2.104	0,00%	6.319
AGRUPACION A OTRO CASO	59.754	0,00%	49.923	0,00%	109.677
OTRAS CAUSALES DE TÉRMINO	2.890	0,00%	314	0,00%	3.204
OTRAS CAUSALES DE SUSPENSION	3.118	0,00%	4	0,00%	3.122
<b>SUBTOTAL POR OTROS TERMINOS</b>	<b>69.977</b>	<b>0,00%</b>	<b>52.345</b>	<b>0,00%</b>	<b>122.322</b>
<b>TOTAL NACIONAL</b>	<b>935.489</b>	<b>100,00%</b>	<b>828.936</b>	<b>100,00%</b>	<b>1.764.425</b>

(1) En los términos se consideran todas relaciones concluidas o suspendidas, registrados en el SAF en el período determinado (fecha de cambio estado de la relación), independientemente de la fecha de recepción. La contabilización se realiza mediante el identificador único de la relación que otorga el sistema SAF. Tanto los motivos de términos y motivos de suspensión se muestran agrupados en tipos de términos y estos a su vez en salida judicial, no judicial y otros términos.

(2) Los porcentajes de término por Salidas Judiciales y Salidas No Judiciales se calculan excluyendo la categoría 'Otros términos'.

Nota 1: Un imputado será categorizado como 'Imputado conocido' siempre que exista un registro SAF de algún tipo de documento (entendiendo esto como cédula de identidad nacional o extranjera, pasaporte u otro) más el número de documento, que acredite su identificación.

Nota 2: Un imputado será categorizado como 'Imputado desconocido' cuando no exista un registro SAF de algún documento que acredite su identificación, como tampoco el número de identificación. Los imputados consignados como NN en el SAF, forman parte de esta categorización.

Nota 3: Una relación, en el Sistema de Apoyo a los Fiscales, se define como el "vínculo" jurídico penal o jurídico procesal existente entre el o los imputados, el o los delitos, y la o las víctimas del caso; lo que implica que un caso puede tener una o más relaciones, dependiendo del número de imputados, delitos y víctimas que existan en este. Cada uno de los registros de relaciones se identifica por un identificador único.

Fuente: Información obtenida del SAF.

Fuente: Boletín Anual Ministerio Público 2022

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

**Figura 8:** Términos aplicados por región y categoría de delitos (Delitos Económicos y Tributarios).  
Período: 01 enero 2022 - 31 diciembre 2022

TIPO DE TÉRMINOS	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIV	XV	XVI	RM CN	RM OR	RM OCC	RM SUR	Total Nacional	
<b>DELITOS ECONÓMICOS Y TRIBUTARIOS</b>																					
SENTENCIA DEFINITIVA CONDENATORIA	128	168	71	65	209	376	139	356	583	97	104	78	92	35	58	572	297	523	48	3.999	
SENTENCIA DEFINITIVA ABSOLUTORIA	12	47	7	16	77	45	15	4	2	2	12	7	9	27	15	28	28	6	10	369	
SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO	68	79	53	92	355	105	289	114	95	112	111	33	123	24	101	439	473	375	82	3.123	
SOBRESEIMIENTO TEMPORAL	91	93	58	16	117	138	95	29	84	45	82	28	47	25	17	130	49	106	43	1.293	
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO	70	19	27	33	143	60	91	73	74	79	22	42	52	47	23	334	231	261	61	1.742	
SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO 240	8	22	23	22	60	39	107	33	33	63	20	115	25	37	15	2	78	16	5	723	
ACUERDO REPARATORIO	45	192	243	84	350	498	341	78	400	276	285	80	196	11	85	164	141	225	47	3.741	
FACULTAD DE NO INVESTIGAR	64	50	371	291	778	311	327	321	469	240	113	85	193	31	552	446	337	483	284	5.746	
<b>SUBTOTAL SALIDA JUDICIAL</b>	<b>486</b>	<b>670</b>	<b>853</b>	<b>619</b>	<b>2.089</b>	<b>1.572</b>	<b>1.404</b>	<b>1.008</b>	<b>1.740</b>	<b>914</b>	<b>749</b>	<b>468</b>	<b>737</b>	<b>237</b>	<b>866</b>	<b>2.115</b>	<b>1.634</b>	<b>1.995</b>	<b>580</b>	<b>20.736</b>	
ARCHIVO PROVISIONAL	2.021	2.297	786	3.022	8.077	4.007	3.764	6.537	3.122	4.463	271	808	1.063	1.199	1.754	10.593	10.496	6.999	5.354	76.633	
DECISIÓN DE NO PERSEVERAR	159	401	144	82	656	566	381	271	412	462	146	30	217	422	158	879	1.380	850	200	7.826	
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	81	142	336	356	963	556	1.502	893	344	220	148	101	737	15	147	1.052	98	281	126	8.098	
INCOMPETENCIA	0	0	1	7	9	7	0	1	0	4	1	2	4	1	2	3	3	3	3	51	
<b>SUBTOTAL SALIDA NO JUDICIAL</b>	<b>2.261</b>	<b>2.840</b>	<b>1.267</b>	<b>3.467</b>	<b>9.705</b>	<b>5.136</b>	<b>5.647</b>	<b>7.702</b>	<b>3.878</b>	<b>5.149</b>	<b>566</b>	<b>941</b>	<b>2.021</b>	<b>1.637</b>	<b>2.061</b>	<b>12.527</b>	<b>11.987</b>	<b>8.133</b>	<b>5.683</b>	<b>92.608</b>	
ANULACIÓN ADMINISTRATIVA	2	1	0	1	19	0	0	14	3	1	5	4	0	2	0	33	16	23	14	138	
AGRUPACIÓN A OTRO CASO	117	189	212	379	484	285	588	265	290	215	301	107	119	97	151	872	724	1.696	108	7.199	
OTRAS CAUSALES DE TÉRMINO	6	16	3	2	5	4	7	3	5	5	0	3	1	11	0	74	4	20	3	172	
OTRAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN	0	0	0	0	0	2	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	9	0	4	19	
<b>SUBTOTAL OTROS TÉRMINOS</b>	<b>125</b>	<b>206</b>	<b>215</b>	<b>382</b>	<b>508</b>	<b>291</b>	<b>597</b>	<b>282</b>	<b>298</b>	<b>223</b>	<b>306</b>	<b>114</b>	<b>120</b>	<b>110</b>	<b>151</b>	<b>979</b>	<b>753</b>	<b>1.739</b>	<b>129</b>	<b>7.528</b>	
<b>TOTAL POR DELITOS ECONÓMICOS Y TRIBUTARIOS</b>	<b>2.872</b>	<b>3.716</b>	<b>2.335</b>	<b>4.468</b>	<b>12.302</b>	<b>6.999</b>	<b>7.648</b>	<b>8.992</b>	<b>5.916</b>	<b>6.286</b>	<b>1.621</b>	<b>1.523</b>	<b>2.878</b>	<b>1.984</b>	<b>3.078</b>	<b>15.621</b>	<b>14.374</b>	<b>11.867</b>	<b>6.392</b>	<b>120.872</b>	

### Anexo D: Preguntas y alternativas de respuestas - Encuesta de percepción

- Nombre y Apellido
- Correo electrónico
- Cargo e institución en que trabaja
- ¿Ha asesorado a personas jurídicas o naturales por hechos que podrían constituir delitos económicos complejos (tales como aquellos contemplados en el artículo 1 de la Ley N°21.595 de Delitos Económicos)?

R: A) Sí; B) No

- ¿Cómo evaluaría el desempeño general del Ministerio Público en su labor persecutora de delitos económicos complejos? Califique dicho desempeño en una escala del 1 al 5 (siendo 1 «muy negativo» y 5 «muy positivo»).
- ¿Qué porcentaje de causas considera usted que tiene un término exitoso? Para los efectos de esta pregunta, un «término exitoso» está dado por los casos que terminan en sentencia condenatoria o en una salida alternativa (i.e., suspensión condicional y acuerdo reparatorio). Responda con valores entre 0 y 100, donde 0 significa “ninguna causa termina con éxito” y 100 significa “todas las causas terminan con un resultado exitoso”
- ¿Cómo evaluaría el nivel de resguardo de información confidencial por parte del Ministerio Público? Califique dicho nivel del 1 al 5 (siendo 1 “muy bajo resguardo”, y 5 “muy alto resguardo”).
- ¿Cuál(es) considera que son los principales obstáculos en materia de resguardo de información confidencial?

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

---

*R: Elige tantas opciones como desees. A) Escasa valoración de la confidencialidad como valor a proteger; B) Problemas con el manejo de la prueba; C) Problemas de coordinación interna; D) Uso estratégico de la información; E) Otro*

9. ¿Considera necesario que exista una reforma legal para tener un mejor resguardo de la confidencialidad en las investigaciones del Ministerio Público?

*R: A) Sí; B) No*

10. ¿Ha tenido conocimiento de un caso en el cual el Ministerio Público haya hecho uso de las herramientas de delación compensada, cooperación eficaz o similares, en investigaciones por delitos donde dicha herramienta sea aplicable?

*R: A) Sí; B) No*

11. Si respondió de forma negativa a la pregunta anterior (Pregunta 10), indique cuál(es) cree que son las razones por las que el Ministerio Público podría no haber ocupado estas herramientas

*R: Elige tantas opciones como desees. A) Anomalía en la cultura jurídica penal chilena; B) Bajos incentivos a utilizarlas por el diseño regulatorio vigente; C) Falta de capacidad práctica del órgano en el procesamiento de estas cooperaciones; D) Falta de conocimientos en el uso de este tipo de técnicas; E) Otro*

12. Si respondió afirmativamente a la pregunta 10, indique con qué frecuencia ha conocido del uso de estas herramientas, en una escala del 1 al 5 (siendo 1 “con muy poca frecuencia” y 5 “con mucha frecuencia”).

13. ¿Cómo evalúa el diseño normativo actual de la acción penal del delito de colusión (que concede la titularidad exclusiva para querellarse a la Fiscalía Nacional Económica, conforme al artículo 62 y siguientes del DL 211)? Califique dicho diseño del 1 al 5 (siendo 1 “muy negativo” y 5 “muy positivo”).

14. ¿Cómo evalúa la preparación de los jueces de garantía y ministros de tribunales orales en lo penal, para el juzgamiento de delitos económicos complejos? Califique dicha preparación del 1 al 5 (siendo 1 “muy poco preparados” y 5 “muy preparados”).

15. Si respondió a la pregunta anterior (Pregunta 14) con una nota igual o menor a 3 ¿Cuál(es) cree que son las razones de la baja preparación de los jueces y ministros?

*R: Elige tantas opciones como desees. A) Bajo nivel de especialización; B) Falta de capacitación en conocimientos técnicos; C) Falta de conciencia de la relevancia de este tipo de delitos; D) Sobrecarga de los tribunales; E) Otro*

### **Anexo E: Lista de abogados listados en “[Chambers and Partners](#)” (2023)**

Davor Harasic

Jorge Bofill

Julián López

Gabriel Zaliasnik

## Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión

---

Juan Domingo Acosta  
Francisco Velozo

José Ignacio Escobar

Marcos Contreras Enos

Carlos Balbontín Gubbins

Miguel Chaves P

Samuel Donoso Boassi

Alejandro Awad

Dario Silva Villagran

Ernesto Olivares

Matías Insunza Tagle

Miguel Schürmann Opazo

Trinidad Luengo

Ciro Colombara

Cristián Muga Aitken

Francisco Cox Vial

Gonzalo Medina Schulz

Jorge Gálvez

Juan Ignacio Piña Rochefort

Leonardo Battaglia Castro

Waldo Bown

César Ramos

Guillermo Chahuán

Eugenio Merino

Manuela Miquel

## BIBLIOGRAFÍA

- ARTAZA, O.; SANTELICES, V. y BELMONTE, M., (2020), El delito de colusión (*Santiago, Tirant lo Blanch, 2020*)
- BASCUÑÁN, A. y WILENMANN, J., (2020), Derecho Penal Económico chileno. Tomo I. La Ley de Delitos Económicos (*Santiago: Ediciones DER, 2023*).
- BÓRQUEZ, F. y CORVALÁN, J.L., (2022), Uso y efectividad de la Delación Compensada en Chile: las cifras ante la FNE, *Investigaciones CeCo*.
- FUCHS, A., (2020), El estándar de prueba aplicable en casos de carteles: una propuesta de debate para la denominada Agenda Anti-Abusos, *Investigaciones CeCo*.
- GARRIDO, M., (2005), Derecho Penal. Parte General. Tomo II. (*Santiago: Editorial Jurídica, 2005*).
- HORVITZ, M.I. y LÓPEZ, J., (2002) Derecho Procesal Penal Chileno, Tomo I. (Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2002).
- RIESCO, R. y CARRASCO, N., (2022), Capítulo 7. Entendiendo la Ley 20.945: Historia, evolución de su tramitación y principales aportes, en Valdés, Domingo y Vásquez, Omar, *Nuevo Régimen de Libre Competencia* (Santiago: Rubicón, 2022).
- SIERPE, C., (2022), La joya de la corona: el inicio de la acción penal en los casos de colusión, *Investigaciones CeCo*.
- SKLANSKY, D., (2018), The Problems With Prosecutors. *Annual Review of Criminology. 1. 10.1146/annurev-criminol-032317-092440*
- TORO, L. y CORVALÁN, J.L., (2021), ¿Quién vigila a los vigilantes? Análisis empírico del uso, eficacia y control de las medidas intrusivas en el sistema chileno de libre competencia, *Investigaciones CeCo*
- VAN WEEZEL, A., (2016), "El caso Farmacias", en Fernandois Vöhringer, Arturo y Soto Velasco, Sebastián (eds.): *Sentencias Destacadas 2015* (Santiago: Ediciones LyD, 2016).
- WALKER, A., (2020), Criminalización de la colusión y delación compensada: Elementos para un análisis riguroso de la persecución penal de carteles, *Revista de Estudios de la Justicia N°33*
- WRIGHT, R. y MILLER, M., (2010), The Worldwide Accountability Deficit for Criminal Prosecutors.



Este documento se encuentra sujeto a los términos y condiciones de uso disponibles en nuestro sitio web:  
<http://www.centrocompetencia.com/terminos-y-condiciones/>

**Cómo citar este artículo:**

Juan Pablo Iglesias y Enzo Falbaum, “Estudio sobre desempeño del Ministerio Público en la persecución de delitos económicos: Un insumo para la discusión sobre titularidad del delito de colusión”, [Diálogos CeCo](#) (julio, 2024),

<http://www.centrocompetencia.com/category/investigaciones>

Envíanos tus comentarios y sugerencias a [info@centrocompetencia.com](mailto:info@centrocompetencia.com)  
CentroCompetencia UAI – Av. Presidente Errázuriz 3485, Las Condes, Santiago de Chile

